



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_14_alc2_33

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.- Bando de Policía y Gobierno.	3
Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.- Reglamento para la Organización de la Administración Pública Municipal.	40
Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.- Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos.	75
Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.- Reglamento de Tránsito y Vialidad.	95

Publicación electrónica



**Bando de Policía y Gobierno del municipio de
Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo.**

Propuesta Reglamentaria con Proyecto de Decreto por la que se expide el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tepehuacán de Guerrero; a cargo de integrantes del Ayuntamiento.

Ingeniero José Juan Viggiano Austria, Presidente del Ayuntamiento del municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo en conjunto con las y los integrantes del órgano de gobierno municipal que suscriben; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123, 124, 141, fracción II, 142 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y; los artículos 56, fracción I, incisos b y c; 59, 60, 189, 190 y 191 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; presentamos la Propuesta Reglamentaria con proyecto de Decreto por la que se expide el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo; lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno contiene las disposiciones generales y administrativas bajo las cuales se registrará el funcionamiento del gobierno y la administración pública municipal del municipio de Tepehuacán de Guerrero.

Segundo. Este instrumento refiere los elementos de identidad del municipio, los parámetros generales para la acción de su administración pública, los criterios y principios que debe respetar el gobierno municipal en su actividad, los representantes sociales y delimita los ejes de mayor importancia para el desarrollo municipal y el actuar de sus servidores/as públicos/as

Tercero. El Bando que se propone no solo incorpora todas las cuestiones manifestadas, sino que, busca tutelar el derecho de la población a través de la inclusión y protección de los derechos de las treinta y cuatro comunidades indígenas que forman parte del municipio, de igual manera tutela el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia a través de la expedición de las órdenes de protección por el Conciliador/a Municipal.

Se plantea la figura de los representantes comunitarios, estos como intermediarios de las comunidades y localidades ante el gobierno municipal, mismos que presentaran y gestionaran sus necesidades más relevantes, permitiendo así que la comunicación sea constante y segura.

Además de lo anterior, se pretende ampliar las atribuciones y funciones de las dependencias encargadas de la protección civil, del medio ambiente, del desarrollo rural y del desarrollo económico esto para obtener mejores resultados en la administración pública municipal.

Finalmente, se busca lograr tener un gobierno municipal transparente y que observe en sus acciones la mejora regulatoria.

Por lo expuesto, someto a la consideración del órgano de gobierno municipal la siguiente Iniciativa Reglamentaria con proyecto de Decreto que contiene el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo; en los siguientes términos:

**Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Ámbito de Validez y Objeto**

Artículo 1. Este Bando y las normas jurídicas que contiene son de orden e interés público, de aplicación general y observancia obligatoria en el territorio del municipio.

Artículo 2. El objeto de esta normativa es determinar la integración política y, la estructura administrativa del municipio; los derechos, obligaciones y seguridad de la población; los servicios públicos, los instrumentos de participación ciudadana, la transparencia municipal y la justicia cívica.



Artículo 3. El Ayuntamiento y/o las autoridades municipales, en los términos que dispone este Bando, tienen las facultades, competencias, obligaciones y limitaciones para el debido cumplimiento y observancia de las disposiciones normativas que en él se establecen.

La determinación e imposición de sanciones por las acciones u omisiones que infrinjan las normas de este Bando, serán determinadas, impuestas y, en su caso, ejecutadas por las autoridades municipales que en este se precisen.

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones normativas contenidas en este instrumento son una facultad del Ayuntamiento y, en lo previsto por su contenido, son supletorias, aquellas del sistema jurídico estatal o nacional de aplicación municipal, así como aquellas que formen parte o se deriven de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Artículo 5. Las/os servidoras/es públicas/os municipales en el ejercicio de sus facultades y funciones tienen como objetivo alcanzar mayores estándares de bienestar social, en consecuencia, se orientarán con los criterios y principios que más beneficien a la población en general, que tiendan a erradicar el rezago social, que protejan los derechos humanos, que fomenten la participación ciudadana y de las juventudes, la igualdad de género; la protección de las familias, los grupos vulnerables, los pueblos y comunidades indígenas, el medio ambiente y el trato digno a los seres vivos no humanos.

Artículo 6. Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal.

Autoridades municipales: Servidores/as públicos/as a quienes este Bando reconoce la titularidad de una dependencia, entidad u organismo municipal.

Bando: Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tepehuacán de Guerrero.

Comunidades: Las cuarenta y siete unidades poblacionales a las que este Bando reconoce como su división territorial administrativa.

Concesión: Acto jurídico administrativo por el cual el Ayuntamiento concede a un particular la gestión y/o explotación de un bien o servicio público.

Congreso: Congreso del Estado de Hidalgo.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Dependencia: A las áreas que integran la administración pública centralizada del municipio.

Entidades: A los organismos desconcentrados y descentralizados de la administración pública municipal.

Estado: Estado de Hidalgo.

Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Gobierno municipal: El Ayuntamiento y, las dependencias y organismos municipales previstos en este Bando.

Municipio: Municipio de Tepehuacán de Guerrero.

Plan de Desarrollo: Plan Municipal de Desarrollo de Tepehuacán de Guerrero.

Programa municipal: Programa Municipal de Desarrollo.

Servidores/as Públicos/as: Personas laboralmente vinculadas y adscritas a una dependencia, entidad, organismo o área de la administración pública municipal.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.





Título Segundo
El municipio
Capítulo I
Nombre y Escudo

Artículo 7. El nombre actual del municipio es Tepehuacán de Guerrero, deriva de la lengua náhuatl, "Tepetlahuacán" que significa "Lugar Montañoso" y "de Guerrero" en alusión al Ex Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Ramón Guerrero Saldaña.

Artículo 8. El escudo del municipio está representado por el siguiente glifo, que representa las montañas que yacen en toda la extensión territorial municipal:

Artículo 9. El nombre y el escudo del municipio son de uso exclusivo de la administración pública municipal, a través de su órgano de gobierno y/o comisiones, direcciones administrativas; también deben emplearse en los actos y/o actividades oficiales que cualquiera de aquellos desarrolle.

Artículo 10. El Ayuntamiento velará por la continuidad en la utilización del nombre y el escudo del municipio. Tratándose de modificación al nombre, este procederá en los términos previstos por la Constitución Política del estado de Hidalgo.

Capítulo II
División Territorial y Política

Artículo 11. El municipio colinda al Norte con el Estado de San Luis Potosí; al Este con el municipio de Lolotla; al Sur con los municipios de Molango de Escamilla y Tlahuiltepa; y al Oeste con los municipios de La Misión y Chapulhuacán; todos del Estado de Hidalgo.

Artículo 12. El municipio se conforma territorialmente por una cabecera y las siguientes comunidades: 1.Acatlajapa, 2.Acoxcatlán, 3.Acoyotla, 4.Acuimantla, 5.Ahuatletla, 6.Amatitla, 7.Amola de Ocampo, 8.Aquilastec, 9.Cahuazas de Morelos, 10. Chahuatitla, 11.Chalahuite, 12.Chilijapa, 13.Choquintla, 14.Coyutla, 15.Cuatolol, 16.Cuazahuatl, 17. El Barco, 18. El Durazno, 19.El Naranjal, 20.El Naranjalito, 21.El Zacatal, 22.Ixtlapalaco, 23.La Palma, 24.La Reforma, 25.Olcuatla, 26.Otongo, 27.Petlapixca, 28.Pueblo Nuevo, 29.San Andrés, 30.San Antonio, 31.San Juan Ahuehuco, 32.San Miguel Ayotempa, 33.San Simón, 34.Soyuco, 35.Tamala, 36.Tenango, 37.Tepehuacán, 38.Textcapa, 39.Teyahuala, 40.Textopich, 41.Tizapa, 42.Tlacuilola, 43.Villa de Ocampo, 44.Xalamatitla, 45.Xiliapa, 46.Xilitla, 47.Zacualtipanito.

Artículo 13. El Ayuntamiento, en los términos de la normatividad correspondiente, puede aprobar la creación de comunidades y/o el cambio de denominación de las señaladas en el artículo anterior.

Artículo 14. En los términos del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo establecido en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, las comunidades con población indígena del municipio son: 1. Acatlajapa, 2.Acoyotla, 3.Acuimantla, 4.Ahuatetla, 5.Amatitla, 6.Amola de Ocampo, 7.Cahuazas de Morelos (Rancho Alegre), 8.Chahuatitla, 9.Chilijapa, 10.Coyutla, 11.Cuatolol, 12.Cuazahuatl, 13.El Naranjal, 14.Ixtlapalaco, 15.La Palma, 16.La Reforma, 17.Petlapixca, 18.Pueblo Nuevo, 19.San Andrés, 20.San Antonio, 21.San Juan Ahuehuco, 22.San Simón, 23.Soyuco, 24.Tenango, 25.Tepehuacán de Guerrero (Cabecera), 26.Textcapa, 27.Huixquilico, 28.Textopich, 29.Teyahuala, 30.Tizapa, 31.Villa de Ocampo, 32.Xiliapa, 33.Xilitla, 34. Zacualtipanito.

Capítulo III
Población

Artículo 15. La población del municipio está integrada por todas las personas que, de manera permanente o transitoria, se encuentren en el territorio de Tepehuacán de Guerrero.

Artículo 16. Acorde con la temporalidad de residencia y/o estadía en el municipio, los/as pobladores/as son:

Habitantes;



Vecinas/os; y
Visitantes.

Artículo 17. Son habitantes las personas que, habiendo nacido en otra entidad federativa y/o municipio de Hidalgo, tengan una residencia efectiva en el municipio de cuando menos un año.

Artículo 18. Son vecinos/as las personas nacidas y/o registradas en el municipio, que tengan residencia efectiva en el mismo de cuando menos 6 meses.

Artículo 19. Son visitantes las personas que se encuentren en tránsito por el municipio, cualquiera que sea la razón.

Artículo 20. La residencia efectiva consiste en establecer domicilio habitual y permanente en el territorio de municipal por una temporalidad mínima de doce meses.

La residencia efectiva se acredita con documento expedido, firmado y/o autorizado por el Secretario General Municipal o la presidencia del Ayuntamiento, según sea el caso para residencia o vecindad. Los requisitos para la expedición del documento respectivo serán determinados por la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento.

Artículo 21. Todas las personas que se encuentren en el municipio tienen derecho a la protección jurídica y ejercicio de los derechos que este Bando dispone, y tienen la obligación de respetar y cumplir las normas municipales.

Artículo 22. Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;

Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;

Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;

Proponer a las autoridades municipales, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;

Tener igualdad de condiciones en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres;

Solicitar a los/as servidores/as públicos/as municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho;

Recibir todos los derechos que establece el orden jurídico estatal sin distinción de origen étnico, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, opiniones, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad;

Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes, así como desempeñar las comisiones en el órgano auxiliar y otros que le sean encomendados;

Acceder a los instrumentos de participación ciudadana reconocidos en la legislación vigente;

Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal;

Acudir y ser atendidos por las autoridades municipales cuando requieran orientación, auxilio y/o asistencia en algún asunto o cuestión relacionada con la autoridad respectiva;

Manifestarse libre y pacíficamente, conforme a las disposiciones aplicables;

Participar en la integración de los órganos auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento;
y



Los demás que les conceda las leyes, el presente Bando, los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

Acatar y cumplir el presente Bando, los ordenamientos de carácter federal y estatal, así como las demás disposiciones de las autoridades municipales, expedidas de acuerdo con las leyes Federales, Estatales y Municipales;

Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas;

Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

Contribuir a la prevención, conservación y preservación del medio ambiente, bajo el esquema de economía circular y coadyuvar en la separación y manejo integral adecuado de los residuos sólidos urbanos que produzcan;

Registrar ante la autoridad correspondiente el nacimiento de los hijos, el cual deberá hacerse por parte del padre y/o de la madre, a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos indistintamente, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que ocurrió aquel;

Procurar la convivencia armónica y cívica con los demás e inculcar en sus hijos valores y principios que tiendan a preservar a la familia y a la sociedad;

Denunciar cualquier acto de discriminación, así como contribuir al desarrollo social y comunitario a través de su participación;

Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes y disposiciones respectivas; y

Todas las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 24. Los/as visitantes deben respetar y cumplir con las normas municipales.

Las autoridades y servidores/as públicos/as municipales otorgarán la orientación, información y/o apoyo que requieran los/as visitantes, tratándolos con respeto y dignidad.

Artículo 25. La vecindad se pierde por:

Renuncia personal y por escrito que se presente ante la Secretaría General Municipal; y

Dejar de cumplir con la residencia efectiva prevista en el artículo 20 de este Bando.

El/la presidente/a del Ayuntamiento expedirá el documento que apruebe la solicitud señalada en este artículo.

Capítulo IV Comunidades Indígenas

Artículo 26. El gobierno municipal y sus servidores/as públicos/as de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano y las leyes de fuente federal y estatal respetarán el derecho de las comunidades con población indígena del municipio, a su libre determinación y autonomía, en consecuencia, velarán por la garantía de este.

Así mismo, promoverán la igualdad de oportunidades de los indígenas y la eliminación de cualquier práctica discriminatoria.



Artículo 27. El Ayuntamiento está facultado para vigilar, aplicar y asegurar el pleno respeto de los derechos sociales de las comunidades con población indígena en el municipio.

Título Tercero
Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal
Capítulo I
Órgano de Gobierno

Artículo 28. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal, su integración, atribuciones, competencias, funciones, obligaciones y limitaciones se encuentran previstas en los reglamentos municipales y, sin perjuicio de aquellas; en materia de administración pública, tienen en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas municipales;

Aplicar y observar en todo momento, las disposiciones contenidas en el reglamento que prevea la organización y funcionamiento del Ayuntamiento;

Respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del municipio;

Salvaguardar en el ámbito de su competencia la integridad territorial y de las instituciones públicas del municipio;

Establecer con las autoridades estatales y de la federación, relaciones de comunicación, coordinación y colaboración para el desarrollo, eficacia y eficiencia de la actividad gubernamental y administrativa municipal;

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

Crear y mantener actualizada la estadística del municipio;

Generar y mantener actualizada la normatividad reglamentaria municipal;

Velar por el desarrollo adecuado de las funciones públicas;

Vigilar que la prestación de los servicios públicos se de en condiciones óptimas para el desarrollo de la población;

Promover y organizar la participación ciudadana en las actividades de la administración pública municipal;

Promover el adecuado y ordenado desarrollo de los centros poblacionales del municipio;

Proveer y garantizar la seguridad ciudadana;

Promover el desarrollo económico del municipio y de sus habitantes;



Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de ecología; la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como, la de mitigación y reducción del cambio climático;

Promover un sistema de apoyo a iniciativas culturales juveniles;

Impulsar a las/los jóvenes del municipio a participar en los instrumentos de participación ciudadana;

Fomentar los valores cívicos, culturales y éticos que fortalezcan a la sociedad del municipio;

Establecer mecanismos que fomenten la erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

Celebrar convenios y acuerdos con instituciones de los sectores público y privado, con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres y fortalecer la igualdad de género;

Participar en las acciones, mecanismos e instrumentos de colaboración con los otros órdenes de gobierno en materia de salubridad general;

Incorporar las tecnologías de la comunicación y la información para eficientar el gobierno municipal, así como, para facilitar a la ciudadanía el acceso a las actividades que cualquiera de ellos realice; y

Las que impulsen la adecuada relación entre la administración pública y la población, así como, aquellas que fortalezcan el ejercicio adecuado de la función pública.

Capítulo II
Administración Pública
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 29. La administración pública municipal se divide en:

Centralizada;
Descentralizada y,
Desconcentrada.

Artículo 30. La estructura básica de la administración municipal es la prevista en el artículo 38 de este Bando; cada área que la integre contará con los recursos técnicos, humanos, financieros y materiales que permita el Presupuesto de Egresos.

Sus objetivos y, el cumplimiento de éstos, se basan en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 31. Las funciones de las/os servidores/as públicos municipales se encuentran dispuestas en este Bando, y/o la normatividad municipal, y en su caso, las contenidas en leyes federales o estatales en la materia.

Artículo 32. Las funcionarias/os de la administración pública municipal, son nombrados/as y removidos libremente por el presidente/a, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Las/os titulares de los organismos desconcentrados y descentralizados serán nombrados y removidos por el presidente/a del Ayuntamiento en los términos de sus propios ordenamientos.

Artículo 33. Con independencia que, para el ejercicio ordenado de sus atribuciones, las áreas de la administración pública centralizada se integren en la forma descrita en el artículo 38 de este instrumento, todas las/os servidores/as públicos municipales están subordinadas al presidente/a del Ayuntamiento.

Artículo 34. Las áreas centralizadas, organismos descentralizados y desconcentrados realizarán sus actividades de manera programada conforme al Presupuesto de Egresos del municipio.

Artículo 35. Las áreas que integran la administración pública cualquiera que sea su naturaleza, se coordinarán entre sí para la realización de actividades conjuntas.

En los términos de sus manuales y protocolos, compartirán información entre ellas para el adecuado funcionamiento de la administración pública del municipio.



Artículo 36. Las relaciones laborales de las/os servidores públicos del municipio se rigen principalmente por lo dispuesto en la Ley estatal de la materia.

Artículo 37. Los conflictos competenciales entre distintas áreas de la administración pública municipal serán resueltos por el presidente/a del Ayuntamiento o, a solicitud de él o ella, por el órgano de gobierno municipal.

Sección Segunda
Estructura de la Administración Pública

Artículo 38. La estructura básica de la administración pública del municipio es la siguiente:

Presidencia Municipal

Unidad de Transparencia
Secretaría particular

Secretaría General Municipal

Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
Asuntos Jurídicos
Unidad de Correspondencia
Inventario
Archivo Municipal
Mediación y conciliación
Servicios Generales

Tesorería Municipal

Catastro
Recaudación

Dirección de Servicios Públicos;

Ecología Municipal;

Planeación Municipal;

Desarrollo Económico Municipal;

Desarrollo Agropecuario;

Protección Civil;

Contraloría Interna Municipal;

Desarrollo Integral de la Familia Municipal;

Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres;

Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

Obras Públicas;

Educación y Fomento a la Cultura;
Juventud y Deporte

Reglamentos y Espectáculos; y

Oficialía del Registro del Estado Familiar.



Artículo 39. Las áreas que integran la administración pública centralizada y paramunicipal, deben conducir sus actividades en forma programada y coordinada en los términos de la normatividad jurídica municipal y con base en las políticas, prioridades y restricciones que en estas se establecen.

Título Cuarto
Instrumentos de Participación Ciudadana
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 40. El gobierno municipal promoverá la participación ciudadana en las políticas públicas municipales con la expedición de las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento del quehacer municipal con la finalidad de que se atiendan eficazmente las necesidades de la población, y, que al mismo tiempo, les permita expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

La participación ciudadana radicará en los principios de democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia.

Artículo 41. Son instrumentos mínimos de participación ciudadana:

- Audiencia pública;
- Iniciativas Ciudadanas;
- Consejos de Colaboración municipal y;
- Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Capítulo Segundo
Audiencia Pública

Artículo 42. Las/os integrantes del Ayuntamiento y, las/os titulares de las direcciones municipales tienen la obligación de dar audiencia pública.

Cada integrante del Ayuntamiento o director/a municipal es responsable de dar audiencia pública, así como, de determinar la forma de dar seguimiento a las solicitudes poblacionales que puedan derivarse de su ejercicio.

Con independencia de lo anterior, remitirán mensualmente a la presidencia del Ayuntamiento un informe y evidencia sobre su otorgamiento.

Capítulo Tercero
Iniciativas Ciudadanas

Artículo 43. La iniciativa ciudadana es el instrumento mediante el cual los/las ciudadanos/as habitantes y vecinos del municipio, proponen al Ayuntamiento la creación de Reglamentos municipales.

El Ayuntamiento reglamentará los requisitos y procedimientos para el ejercicio de este instrumento.

Capítulo Cuarto
Consejos de Colaboración Municipal

Artículo 44. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos colegiados integrados por vecinos/as y/o habitantes de una comunidad o centro poblacional; tienen como objeto intervenir en áreas o temas específicos de interés para el desarrollo municipal.

Artículo 45. El mecanismo para la creación e integración de los Consejos, la naturaleza, alcance y desarrollo de sus actividades, así como, la extinción o conclusión de los mismos, estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento, pero, con independencia de aquellos, deberá servir como medio de contacto permanente y cercano entre la población y las entidades y servidores públicos municipales.



Artículo 46. El Ayuntamiento promoverá, impulsará y facilitará la creación de organizaciones civiles que tengan como objeto la participación en los asuntos de la administración pública municipal, estas podrán fungir como órganos de consulta o de intervención directa.

Título Quinto Representantes Comunitarios

Artículo 47. Los/as representantes comunitarios/as son las personas encargadas de vincular a la población con el gobierno municipal, fungen como portavoces y gestores de sus respectivas comunidades ante aquel.

Artículo 48. Los/as representantes comunitarios no forman parte del gobierno municipal o su estructura administrativa, en consecuencia, no percibirán remuneración alguna.

Artículo 49. Los/as representantes comunitarios/as durarán en su encomienda un año, con posibilidad de renovación hasta por uno más, y por cada representante comunitario/a propietario/a habrá un suplente, quien cumplirá con las funciones de aquel cuando este no se encuentre presente.

Artículo 50. Los/as representantes comunitarios/as serán electos/as por los ciudadanos/as vecinos/as y habitantes de la comunidad a la que correspondan.

La convocatoria será propuesta por el presidente/a del órgano de gobierno municipal y, el Ayuntamiento deberá emitirla cuando menos siete días antes de la elección, estableciendo las Bases de participación y el procedimiento para la elección, así como, los mecanismos para la impugnación de las mismas.

La elección, funciones, atribuciones, obligaciones y limitaciones de los/as representantes comunitarios se establecerán en el Reglamento correspondiente, y el Ayuntamiento procurará que los periodos de inicio o renovación de la gestión de los/as representantes comunitarios corran en forma conjunta para todas las comunidades.

La persona titular de la presidencia del Ayuntamiento expedirá el documento por el que se reconozca la calidad de representante comunitario.

Artículo 51. Las comunidades con población indígena del municipio elegirán a la persona que funja como su representante comunitario, acorde con sus usos y costumbres.

El gobierno municipal participará únicamente para facilitar los procedimientos de elección, para garantizar su desarrollo en forma respetuosa entre las personas que en ellos intervengan, así como, para mantener y resguardar la paz social y la integridad física de vecinos y habitantes.

Artículo 52. Con independencia de lo que señale el reglamento respectivo, los/as representantes comunitarios/as están obligados a respetar, cumplir y vigilar la ejecución y observancia del marco jurídico nacional, estatal y municipal en sus respectivas comunidades.

Los/as representantes comunitarios/as están impedidos/as para imponer sanciones o aplicar procedimientos de conciliación en actos o hechos con apariencia de delito.

Título Sexto Servicios Públicos Capítulo I Funcionamiento de los servicios públicos

Artículo 53. Los servicios públicos municipales son actividades que en forma directa o indirecta realiza la administración pública municipal en términos de la Constitución general y la Constitución local para satisfacer las necesidades poblacionales, en forma enunciativa son las siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
Alumbrado Público;

Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;



Mercados y Centrales de Abasto;

Panteones;

Rastro;

Registro del Estado Familiar;

Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;

Seguridad Pública;

Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;

Protección Civil;

Asistencia Social;

Sanidad Municipal;

Obras Públicas;

Conservación de obras de interés social;

Fomento al turismo y la recreación;

Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;

Instalaciones propiedad del municipio destinadas a la actividad deportiva;

Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y

Los demás que los Reglamentos del municipio determinen.

A propuesta del presidente/a del Ayuntamiento y, con la autorización de este, los servicios públicos pueden desarrollarse en coordinación con el Gobierno del Estado.

Artículo 54. El municipio organiza y reglamenta las funciones y prestación de los servicios públicos municipales a su cargo, para ello observará lo dispuesto en la Constitución, la Constitución local, las leyes federales, generales y estatales.

Artículo 55. La prestación de los servicios públicos debe ser continua, es decir, sin interrupciones; regular, esto es, conforme a la normatividad que prevé su otorgamiento; igual, sin distingos entre las personas que solicitan o, a las que se le otorga el servicio y; general, que implica la prestación a la totalidad de la población de acuerdo con el tipo de servicio.

Artículo 56. En los términos de las leyes respectivas, el municipio a través del Ayuntamiento podrá:

Coordinarse y asociarse con otros del Estado o de otra entidad federativa para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; y

Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de una función o de un servicio público municipal o bien, para que éstos se ejerzan o se presten en forma coordinada por la Administración Pública del Estado y por el propio municipio.



Artículo 57. El Ayuntamiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, puede solicitar al Congreso, la aprobación para que el Ejecutivo asuma una función o servicio público municipal cuando no habiendo convenio alguno, el municipio esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos.

Artículo 58. El Registro del Estado Familiar; la Seguridad Pública y, la Protección Civil son funciones a cargo del municipio, en consecuencia, sólo pueden ser desarrolladas por este.

Capítulo II Concesión de los Servicios Públicos

Artículo 59. El Ayuntamiento, con sujeción a las leyes respectivas, puede concesionar la prestación de servicios públicos a los particulares.

Artículo 60. La concesión de un servicio público procederá en los siguientes casos:

- En casos de interés general así considerados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento;
- Cuando el Ayuntamiento considere que el municipio no está en posibilidad de brindarlo directamente; y
- Cuando se garantice que este puede otorgarse con una calidad superior a la del municipio.

El acuerdo que apruebe someter a concesión algún servicio público municipal debe ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y en él se fijará, las modalidades y condiciones relativas a la organización y funcionamiento de la concesión que aseguren la eficacia de la prestación del servicio.

Artículo 61. El Ayuntamiento determinará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la Tesorería.

Artículo 62. En forma enunciativa y no limitativa, además de lo previsto en la ley estatal que regule las bases generales de la administración pública municipal, para el otorgamiento de concesiones se atenderán las siguientes reglas:

- La concesión se formalizará a través de un contrato entre el municipio y el particular que resulte ganador o ganadora;
- Las bases del concurso, así como, las cláusulas del contrato de concesión deben constar en el Acuerdo por el que se apruebe concursar algún servicio;
- La concesión siempre será por tiempo determinado;
- Cuando la prestación del servicio implique el cobro de tarifas a la ciudadanía, esta deberá ser proporcional a las condiciones y calidad del servicio;
- Los particulares, como concesionarios, deben sujetarse a las leyes que regulan el servicio público concesionado;
- El Ayuntamiento no puede establecer cargas que afecten desproporcionada o injustificadamente la esfera jurídica y/o el patrimonio del concesionario; y
- Para la cancelación de la concesión, el Ayuntamiento garantizará el derecho de audiencia previa del particular concesionario.

Artículo 63. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y el beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 64. El Ayuntamiento a través de su presidente/a o, quien este designe, vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 65. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.



Artículo 66. Son nulas las concesiones otorgadas en contravención a las leyes estatales en la materia y/o este Bando.

Artículo 67. La municipalización de los servicios públicos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley estatal que regule las bases generales de la administración pública municipal.

Título Séptimo Planeación y Desarrollo Municipal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 68. La planeación y el desarrollo de Tepehuacán de Guerrero, es una actividad a cargo del Ayuntamiento y de la administración pública municipal en colaboración con la población a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en las leyes estatales y reglamentos municipales.

Artículo 69. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento técnico para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad gubernamental municipal.

El plan mencionado en el párrafo anterior, debe contener los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las políticas y programas cuyo objetivo sea el desarrollo de Tepehuacán de Guerrero; este debe ser acorde con el plan estatal y nacional en la materia, y además debe ser evaluado de manera anual y presentar el informe de su avance en sesión del COPLADEM por el Secretario Técnico en el mes de diciembre, así mismo, se informará en la misma sesión sobre los avances de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 70. Los objetivos, estrategias y líneas de acción mínimas que debe contener el plan municipal son las siguientes:

Fortalecer los ámbitos político, social, cultural, ambiental y económico;

Participar libremente, en los sistemas, planes, programas, acciones y proyectos establecidos en las leyes de coordinación para el impulso al desarrollo del país;

Incorporar a la política de desarrollo municipal, los objetivos internacionales derivados de los compromisos adquiridos por el estado mexicano en la materia; y

Fomentar la participación ciudadana, así como, la de los sectores académico y privado en la creación de las políticas públicas municipales para el desarrollo social.

Artículo 71. La persona titular de la presidencia del Ayuntamiento debe rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la administración pública municipal, la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, los avances y logros de los programas derivados de este y, otras labores realizadas.

Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en la fecha señalada, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el Acuerdo, estableciendo la fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre.

Capítulo II Desarrollo Social

Artículo 72. El gobierno municipal en materia de desarrollo social utilizará sus recursos materiales y financieros para aumentar de manera permanente los índices de bienestar, la paridad de género, el empleo digno, la reducción de la desigualdad, la inclusión de grupos y sectores vulnerables, así como, la disminución del rezago social.

Artículo 73. El gobierno municipal debe formular, dirigir e implementar la política de desarrollo social buscando estar en congruencia con la del Estado, privilegiando en su diseño la realidad social del municipio.



Artículo 74. El gobierno municipal de manera coordinada con el gobierno estatal y/o federal ejecutará los programas sociales dentro de su territorio, de igual forma ejercerá las atribuciones que prevén las leyes federales, generales y estatales.

Artículo 75. El gobierno municipal en conjunto con el sector privado, estimulará el crecimiento de las actividades y proyectos productivos en los que se incluya la participación de personas y/o grupos vulnerables; en lo que corresponda, se atenderá el mecanismo de sistema de apertura rápida de empresas.

Artículo 76. La inclusión, participación y/o entrega de programas sociales no estará sujeta a condicionamiento alguno. Durante los procesos electorales, la entrega de estos programas se hará con las restricciones y bajo los parámetros que permita la autoridad electoral que corresponda.

Capítulo III Desarrollo Económico

Artículo 77. El gobierno municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico de la población, velando en todo momento por los intereses de los habitantes.

Artículo 78. Son acciones para generar el crecimiento y el dinamismo de la economía local, las siguientes:

- Gestionar y brindar un acompañamiento técnico a proyectos de emprendimiento;
- Cumplir con los estándares del sistema de apertura rápida de empresas; y
- Promover el desarrollo rural, comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial.

Capítulo IV Desarrollo Agropecuario

Artículo 79. En el ámbito de sus atribuciones, en materia de desarrollo agropecuario, el gobierno y la administración pública municipal, realizarán las siguientes acciones:

- Impulsar la modernización e innovación tecnológica en los sectores agropecuario y forestal;
- Apoyar la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- Asesorar a los productores rurales, en los trámites que realicen ante las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de promover, simplificar y facilitar las gestiones y obtención de apoyos;
- Favorecer la asociación de pequeños productores en unidades productivas para la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;
- Impulsar a las comunidades rurales con apego a la normatividad e infraestructura para elevar la producción y nivel de vida en el campo, respetando lo previsto por los ordenamientos ecológicos territoriales;
- El fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural; y

Las demás que sean acordes con las leyes y, con la reglamentación municipal.

Artículo 80. El gobierno municipal debe impulsar e incentivar a los productores del sector agropecuario mediante los diversos programas de financiamiento que otorgan las Instituciones municipales, estatales y federales.



Capítulo V Desarrollo Rural

Artículo 81. El gobierno municipal en coordinación con otras dependencias Gubernamentales y no Gubernamentales, impulsará, promoverá y garantizará la vida comunitaria y la cultura del Sector Rural del municipio.

Artículo 82. En el ámbito de sus atribuciones, en materia de desarrollo rural, la administración pública municipal, realizarán las siguientes acciones:

Impulsar la modernización e innovación tecnológica en los sectores agropecuario, forestal y pecuario;

Apoyar la creación de cooperativas y organizaciones de productores;

Asesorar a los productores rurales, en los trámites que realicen ante las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de promover, simplificar y facilitar las gestiones y obtención de apoyos;

Favorecer la asociación de pequeños productores en unidades productivas para la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos; e

Impulsar a las comunidades rurales con apego a la normatividad e infraestructura para elevar la producción y nivel de vida en el campo, respetando lo previsto por los ordenamientos ecológicos territoriales.

Capítulo VI Turismo

Artículo 83. El gobierno municipal debe establecer la planeación, promoción y fomento de la actividad turística como factor de desarrollo económico y social del municipio, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado esto apegado a lo dispuesto en las leyes federales, generales, estatales y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 84. En forma enunciativa más no limitativa, las autoridades en materia turística realizarán las siguientes acciones:

Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal;

Proponer al gobierno municipal, la creación de centros de desarrollo turístico en los ámbitos cultural, social, de aventura y ecoturismo;

Proponer al gobierno municipal, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los términos de las leyes, General y estatal en la materia;

Promover las actividades turísticas en coordinación con organizaciones e instituciones privadas y/o públicas, de los distintos órdenes de gobierno;

Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones significativas de la historia y cultura del municipio;

Participar en la elaboración de los Atlas turísticos, estatal y de México;

Operar en el ámbito de sus atribuciones, el Registro Nacional de Turismo; y

Participar en la creación del Compendio de la Gastronomía Hidalguense.

Artículo 85. El gobierno municipal debe en todas sus acciones promover, impulsar y desarrollar el turismo sustentable en las Comunidades indígenas del Municipio.

Artículo 86. El Ayuntamiento establecerá un Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sustentable que funcionará de acuerdo con lo establecido en la Ley General y estatal de la materia.



Título Octavo
Comercio Municipal
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 87. El comercio es la actividad que regula el gobierno municipal a través de sus órganos de administración, dicho servicio será prestado por particulares cuando se les otorgue la licencia o permiso correspondiente de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 88. El ejercicio del comercio, se podrá realizar en los mercados, plazas, tianguis y vía o áreas públicas que determine el gobierno municipal, mismo que estará sujeto a las disposiciones de este bando, sus reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 89. En materia de comercio el gobierno municipal procurará:

Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario del tianguis municipal;

Fomentar la venta de productos propios de la región en los tianguis municipales;

Cuidar que el proceso de compra venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos normativos existentes; y

Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo II
Obligaciones de los/as Comerciantes

Artículo 90. Las/os comerciantes deben contar con la licencia y/o permiso municipal vigentes para poder desarrollar su actividad comercial, además de aquellas que por su giro requieran de otras emitidas por autoridades distintas a la municipal.

Artículo 91. Son obligaciones de los comerciantes:

Cumplir con las disposiciones contenidas en este título y en la normatividad que sea aplicable a su giro comercial;

Estar al corriente con el pago de las cuotas y/o derechos por el ejercicio de su actividad comercial;

Respetar el horario que se estipule en su licencia, permiso o autorización municipal;

Mantener la licencia o permiso sin alteraciones de cualquier tipo;

Tener y/o poner a la vista del público el precio de las mercancías u objetos que oferten;

Contar con dispositivos de seguridad contra incendios;

Mantener libres las calles, banquetas y cornisas de objetos y mercancías que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen urbana;

En la venta de alimentos, reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su personal, deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios, además deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos;

El vendedor ambulante de cualquier tipo de alimentos debe traer consigo un depósito para basura o desperdicios y limpiar residuos, objetos de su venta y el lugar por donde transite o se estacione;



Dar mantenimiento permanente a básculas e instrumentos de pesas y medidas;

Extender al cliente comprobante de servicio y/o pago en el que se especifique: producto y/o servicio, precio y cantidad pagada;

Devolver íntegramente al cliente la cantidad pagada por el producto o servicio, en su caso, sustituirlo cuando este defectuoso;

Dar aviso a la autoridad municipal respecto de la baja, cancelación y/o cambio de domicilio, razón social o denominación del giro comercial, según sea el caso; y

Cualquiera otra que se desprenda de este Bando y/o disposiciones complementarias y/o supletorias.

Capítulo III Horarios de funcionamiento

Artículo 92. El horario ordinario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial y de servicios en el municipio será establecido en por la autoridad municipal en la materia o en el Reglamento municipal respectivo y de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

Los horarios que se establezcan en cada licencia, permiso o autorización, corresponderán a la apertura y cierres totales de los comercios, así como, el cese de venta de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo dentro del establecimiento.

Los horarios podrán ampliarse o restringirse, por temporadas o momentos específicos, derivado de circunstancias o eventos de relevancia municipal o mandamientos de autoridades sanitarias.

Capítulo IV Infracciones y Sanciones

Artículo 93. Son infracciones las acciones u omisiones que producen o pueden producir, incumplimiento, cumplimiento parcial o simulación de cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en este título.

Las infracciones pueden ser cometidas por las personas físicas o morales a quienes este Bando les reconoce u otorga derechos u obligaciones cualquiera que sea la calidad jurídica con la que se ostenten.

También se sancionarán las infracciones que se cometan por encargo o encomienda de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Las sanciones se impondrán con independencia de las que procedan en otras materias.

Artículo 94. Las infracciones y sanciones serán determinadas y ejecutadas por la autoridad municipal en materia de comercio.

Para la imposición de las sanciones se atenderá el principio de proporcionalidad privilegiando la menor afectación social.

Artículo 95. Las sanciones que pueden imponerse son:

Amonestación;

Multa;

Clausura parcial, temporal o definitiva del establecimiento;

Suspensión de la autorización, licencia o permiso; y

Cancelación de la autorización, licencia o permiso.



Artículo 96. Las medidas contempladas en este Capítulo se impondrán cuando los muebles, inmuebles, espacios o locales o partes de cualquiera de ellos afecten o pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas o bien, cuando la procedencia de las mercancías que se comercialicen no tenga origen determinado y/o determinable.

Artículo 97. Las sanciones pueden imponerse individual o conjuntamente con otras.

Artículo 98. Para determinar las multas, además de lo previsto en artículos anteriores, se considerará las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia de aquel.

Artículo 99. El parámetro para la imposición de las multas es de 10 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 100. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta.

Se es reincidente a partir de la imposición por segunda ocasión de una multa, cualquiera que sea la infracción cometida, pero dentro de un periodo de un año.

Título Noveno
Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente
Capítulo I
Desarrollo Urbano

Artículo 101. El municipio realizará en el ámbito de su competencia las atribuciones que le confiere la constitución general, la constitución local las leyes generales, estatales y reglamentos municipales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 102. En el ámbito de sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano, el gobierno municipal, realizará las siguientes acciones:

Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan o programa de desarrollo urbano municipal;

Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;

Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Otorgar licencias y permisos para construcciones;

Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y

Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Artículo 103. Los reglamentos, el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal y cualquier otro instrumento relacionado con el desarrollo urbano deben observar el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Artículo 104. El Ayuntamiento determinará si en el municipio se constituye un Organismo Descentralizado, Consejo Municipal u observatorio Municipal con el objeto de promover y realizar la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano Municipal, en cualquier caso, su funcionamiento se desarrollará conforme a las bases que se establezcan en la ley estatal en materia de asentamientos humanos, desarrollo y ordenamiento territorial y su reglamento.



Capítulo II
Obra Pública
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 105. La obra pública municipal forma parte de la planeación para el desarrollo municipal; por lo tanto, para su presupuestación, planeación, desarrollo, ejecución, supervisión, evaluación y entrega debe incluirse los instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 106. Corresponde al presidente/a del Ayuntamiento, con observancia de las leyes estatales y federales, así como, a través de la instrumentación de los Comités de participación ciudadana, conducir los proyectos de obra pública municipal en todas y cualquiera de sus etapas, de forma enunciativa, las de planeación, validación, adjudicación, firma de contratos y ejecución.

Artículo 107. La obra pública municipal, en todas sus etapas, se llevará a cabo bajo los principios de razonabilidad, eficacia, eficiencia, necesidad, mantenimiento, oportunidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas y combate de la corrupción, así mismo, se observarán los criterios de protección y/o no afectación de áreas naturales, flora y fauna, equilibrio de los ecosistemas y reducción del cambio climático.

Artículo 108. La obra pública municipal debe ser sustentable e integral; contemplará rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial; así como, la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura.

Artículo 109. Los/as vecinos/as y habitantes del municipio, tienen derecho a conocer en todo momento, el estado que guarda la obra pública municipal y los servicios relacionados con la misma; por lo tanto, los sujetos obligados deben implementar y mantener en los términos de las leyes aplicables los medios físicos y/o electrónicos necesarios para difundirla, así como, para proporcionar a la ciudadanía la información relacionada con esta.

Sección Segunda
Sujetos Obligados y
Autoridades Municipales

Artículo 110. En forma enunciativa y no limitativa, son sujetos obligados en materia de obra pública municipal los siguientes:

El Ayuntamiento;

El/la presidente/a del Ayuntamiento;

La persona titular de la dependencia de obras públicas municipal y el personal adscrito a la misma;

La Tesorería municipal;

La Contraloría municipal;

Los servidores públicos y/o entidades públicas, así como, las personas físicas y/o morales que por cualquier razón y, en cualquier etapa del desarrollo de la obra pública municipal, participen de esta; y

Los contratistas, compañías constructoras, particulares que ejecuten para el municipio obra pública y/o proveedores de servicios municipales en la materia.

Artículo 111. Además de lo previsto en las leyes estatales y disposiciones reglamentarias en la materia, de forma enunciativa y no limitativa, corresponde al Ayuntamiento:

Vigilar que, en todas y cualquiera de las etapas del proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, se ajuste a las disposiciones estatales y/o federales en la materia;

Supervisar y, en su caso, intervenir para que los recursos económicos presupuestados y/o destinados a la obra pública cumplan con su objetivo;



Autorizar al presidente/a del Ayuntamiento para que realice convenios con el gobierno del Estado de Hidalgo y/o la federación para la ejecución u operación de obra pública;

Autorizar en los términos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la afectación de participaciones federales que correspondan al municipio cuando se trate de la realización y operación de obras públicas de infraestructura hidráulica de acuerdo con la ley federal en la materia;

Aprobar la afectación de los derechos al cobro e ingresos derivados de participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación y de participaciones estatales que le correspondan, así como sus ingresos locales y/o de cualesquiera otros derechos o ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos a cargo del municipio en materia de obra pública. También lo es, la autorización de la firma, en su caso, del convenio respectivo;

Promover y presentar a las dependencias y/o entidades federales que correspondan; estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos de conformidad con la ley federal en materia de obras públicas. Esta atribución la desarrollará por conducto de la dependencia municipal a cargo de la obra pública;

Emitir lineamientos para la restricción de obras públicas municipales con la finalidad de proteger derechos de desarrollo humano y de los seres vivos no humanos, el crecimiento urbano ordenado, el equilibrio ecológico, el cuidado del medio ambiente, los recursos naturales y la mitigación a los efectos del cambio climático;

Presentar a través del Síndico/a del Ayuntamiento, las demandas, denuncias y/o cualquiera otro procedimiento administrativo y/o jurisdiccional ante las autoridades competentes, así como, exigir la reparación del daño a favor del municipio y velar porque se apliquen a servidores públicos y/o particulares, las sanciones de suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones; así como, para participar en procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y/o cualquiera otra prevista por las leyes aplicables; y

Las demás que prevea este y otros reglamentos municipales en la materia.

Artículo 112. El/la presidente/a del Ayuntamiento, además de lo previsto en las leyes estatales y disposiciones reglamentarias en la materia, en forma enunciativa y no limitativa, tiene las siguientes facultades, funciones y obligaciones en materia de obra pública:

Planear, programar, presupuestar, contratar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la obra pública municipal;

Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, el Estado, otros municipios o con los particulares, para la ejecución de obras públicas cuando existan implicaciones en materia de desarrollo urbano u ordenamiento territorial que no sea posible ejecutarlas por el municipio o la complejidad de las mismas lo requiera;

Solicitar al Ayuntamiento, dentro del ejercicio fiscal que corresponda, la autorización para celebrar contratos multianuales en materia obra pública y/o servicios relacionados con la misma;

Incluir en los planes y programas de obra pública municipal, obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado en los términos de las leyes en la materia y el programa de vivienda municipal;

Firmar previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, los convenios de participación o en su caso, los acuerdos que resulten necesarios para la coordinación de acciones entre el municipio y cualquiera otra entidad, órgano u organismo público que permita la ley, cuando por las condiciones especiales de la obra se requiera la intervención de alguno o varios de estos;

Elaborar los estudios técnicos, sociales de factibilidad y los proyectos ejecutivos;



- Promover la participación ciudadana para la supervisión en la ejecución de la obra pública, convocatorias, actas y puntos resolutiveos de los procesos de adjudicación y/o procedimientos de contratación de la obra pública;
- Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios relacionados con la obra pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- Supervisar y verificar que las obras contenidas en los Planes y/o programas, se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- Verificar que los proyectos arquitectónicos y de infraestructura aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigente en el Estado de Hidalgo;
- Solicitar a la Secretaría de la Contraloría la cancelación del registro de contratista cuando este afecte o pueda afectar en forma inminente a la obra pública municipal; y
- Las demás que prevea este y otros reglamentos municipales en la materia.

Artículo 113. La persona titular de la dependencia de obras públicas municipal, con independencia de las funciones y obligaciones que los reglamentos municipales y las leyes en la materia le otorguen, en forma enunciativa y no limitativa tiene las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de sus atribuciones, competencias y obligaciones, las normas jurídicas de aplicación municipal respecto de la presupuestación, planeación, desarrollo, ejecución, supervisión y evaluación de la obra pública;
- Diseñar y proponer al presidente/a del Ayuntamiento, las políticas, acciones y programas municipales en materia de obra pública;
- Que la aplicación de los recursos públicos en materia de obra pública se ejecute con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- Que los contratistas, compañías constructoras y/o particulares se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones con motivo de la ejecución de obra pública;
- Verificar que las dependencias y entidades federales o, sus contratistas, observen las disposiciones municipales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción cuando éstas ejecuten obra pública en el municipio;
- Recibir las solicitudes y, en su caso, expedir a las dependencias y entidades federales o, sus contratistas, los permisos, licencias o cualquiera otra autorización o documento que se requiera, siempre que este sea de competencia municipal y la solicitud se haga en forma previa a la realización de trabajos de obra pública. En su caso verificar que cuenten con aquellos;
- Privilegiar el uso de energías limpias y de combustibles bajos en carbono en la ejecución y funcionamiento de la obra pública municipal;
- Generar, actualizar y tener a su cargo el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública municipal;
- Informar oportunamente al presidente/a del Ayuntamiento cuando se presente alguna causal de cancelación del registro de contratista y que esto afecte o pueda afectar inminentemente la obra pública municipal; y
- Las demás que prevea este y otros reglamentos municipales en la materia.



Sección Primera
Licencias y permisos

Artículo 114. La dependencia municipal encargada de la obra pública, con aprobación del presidente/a del Ayuntamiento, establecerá y difundirá los requisitos para la aprobación de licencias o permisos relacionados con el desarrollo urbano y, contará con verificadores para constatar la veracidad de los datos proporcionados por la persona o personas solicitantes de aquellas.

Artículo 115. Las licencias de construcción expedidas por la autoridad municipal, tendrán vigencia de un año.

El propietario o poseedor del predio debe solicitar una prórroga en caso de que la ejecución de la obra deba exceder el periodo previsto.

Artículo 116. La licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, canales, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor del inmueble de acuerdo a las leyes aplicables, en caso contrario, se procederá a la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo.

Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 117. La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo.

Artículo 118. La dependencia de obras públicas municipales, supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en las normas jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 119. Los actos de ocupación o construcción no autorizada, así como, la invasión con construcciones de cualquier tipo, que afecte a otras o bien, servicios, vía pública, zonas arqueológicas y/o reservas ecológicas serán objeto del procedimiento administrativo y/o denuncia penal que corresponda.

La administración municipal puede convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones para prevenir, desalojar, demoler o suspender las construcciones asentadas en las zonas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 120. Los predios que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, debe pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado en la ley de ingresos municipal y respetar la o las restricciones establecidas por las dependencias federales, estatales y municipales.

Artículo 121. Para la asignación de números consecutivos oficiales en las construcciones, es necesario que la calle en la que se solicite se encuentre reconocida por el municipio.

Artículo 122. En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar al área municipal correspondiente, el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

Artículo 123. Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra respecto de la vía pública, requerirá de la licencia respectiva expedida por la autoridad municipal.

Capítulo III
Monumentos Históricos Municipales

Artículo 124. El gobierno municipal velará por la conservación, mantenimiento, protección y demás acciones encaminadas a preservar los monumentos históricos muebles e inmuebles, dentro de su territorio, siempre observando lo establecido en las Leyes Federales, Leyes Generales y demás ordenamientos aplicables.



Artículo 125. El gobierno municipal en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal; y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

Artículo 126. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos para ello, solicitarán asesoría técnica al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 127. Las autoridades municipales pueden restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos en los términos de las leyes correspondientes y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 128. Las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente serán suspendidas. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Capítulo IV Protección al Medio Ambiente

Artículo 129. El gobierno municipal ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, de acuerdo a la competencia que le confiere las Leyes Federales, las Leyes Generales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 130. Las autoridades municipales en materia de medio ambiente y ecología, tienen en forma enunciativa y no limitativa, las atribuciones siguientes:

Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;

Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, así como, impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

Diseñar e implementar programas para evitar el daño y/o deterioro ecológico y/o la contaminación ambiental; y

Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados.

Artículo 131. Los propietarios, responsables de obra, contratistas o encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la dispersión de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la autoridad municipal.

Artículo 132. Para realizar tala y/o poda se debe contar con autorización de la autoridad municipal en materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 133. La autoridad municipal en la materia, apoyándose en criterios técnicos, fijará un valor económico de restitución por la tala injustificada de árboles el cual deberá ser cubierto en efectivo además de la plantación de un árbol de la misma especie del que fuere talado y por cada uno de ellos. El monto de la multa por esta infracción debe ser incluida en la Ley de Ingresos municipal.



Artículo 134. Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común.

Sección Tercera Infracciones, Sanciones y Medidas

Artículo 135. Son infracciones, las acciones u omisiones que, cometidas en forma individual o colectiva, contravienen las disposiciones contenidas en este Bando, o que se encuadran en el catálogo previsto en este Título.

Artículo 136. Son infracciones a este Bando:

Contra la tranquilidad y orden público.

Agredir en cualquier forma a otra persona o personas.

Provocar o incitar riñas o contiendas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o en grupo.

Introducirse sin invitación en residencias, locales, o lugares en que se celebre algún evento de particulares.

Espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores.

Comercializar vehículos u otros objetos o animales, en la vía pública.

Invadir u obstruir con cualquier tipo de mercancía u objeto las banquetas o arroyo vehicular.

Almacenar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con el permiso de las autoridades correspondientes.

Dañar en cualquier forma vehículos ajenos y/o sus accesorios.

Ingerir bebidas alcohólicas en:

Vía pública;
Inmuebles desocupados o abandonados;
El interior de vehículos estacionados en la vía pública;
Escuelas; y
Oficinas y recintos públicos.

Caminar en vías y/o espacios públicos con animales, sin que estos lleven los implementos de seguridad necesarios.

A los propietarios de mascotas que les permitan defecar en la vía y/o espacios públicos.

Maltratar animales.

Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y/o sus bienes.

Provocar animales para que ataquen a las personas o a sus bienes.

Promover y/o desarrollar peleas de animales en cualquier espacio, público o privado.

Arrojar animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos.

Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de servicios públicos municipales.

Obstaculizar el tránsito en vialidades o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal.



- Obstaculizar o impedir la realización de una obra pública, o utilizarla antes de que la autoridad municipal la ponga en operación.
- Causar daños, escandalizar o utilizar indebidamente vías y/o espacios públicos.
- Solicitar por hechos falsos o inexistentes, la ayuda de los cuerpos de seguridad pública, urgencias médicas, bomberos o de asistencia pública.
- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- Provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que genere pánico o molestias a los asistentes.
- Fabricar o almacenar cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad competente.
- Detonar cohetes u otros fuegos artificiales poniendo en riesgo la seguridad o integridad física de las personas.
- Vender cohetes u otros fuegos artificiales sin contar con el permiso de la autoridad competente.
- Ofender y/o agredir de cualquier forma a cualquier persona.
- Arrojar de manera intencional sobre las personas, líquidos u objetos.
- Utilizar aparatos musicales o de reproducción sonora con volúmenes fuera de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas.
- Interrumpir de manera intencional el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres, por sí o a través de cualquier medio u objeto.
- Dormir cotidianamente en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso.
- Permitir el tutor o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule sin supervisión en lugares públicos o privados.
- Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad, que realicen acciones que causen molestia a las personas o a sus propiedades.
- Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornatos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- Transmitir por cualquier medio, mensajes cuyo contenido sea falso y altere o busque alterar la tranquilidad, la paz y el orden público.
- Realizar apuestas o juegos de azar en vías y/o espacios públicos.
- Utilizar en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto, armas destinadas para uso recreativo y/o deportivo que sirvan para la detonación de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos, balas de goma, flechas, pintura o cualquier otra que pueda dañar o poner en peligro la salud o integridad física de las personas.



Las infracciones señaladas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:

Fracción	Sanción	Parámetro de multa
I	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	20 – 40 UMA
II	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	20 – 40 UMA
III	Amonestación - Multa	15– 20 UMA
IV	Multa - Arresto	15 – 20 UMA
V	Amonestación - Multa	20 – 30 UMA
VI	Amonestación - Multa	20 – 30 UMA
VII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	100 – 250 UMA
VIII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	40 – 60 UMA
IX	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	20 – 40 UMA
X	Amonestación - Multa	5 – 10 UMA
XI	Multa	5 – 10 UMA
XII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 50 UMA
XIII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	100 – 200 UMA
XIV	Multa - Arresto	50 – 100 UMA
XV	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	100 – 200 UMA
XVI	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	50 – 100 UMA
XVII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	50 – 100 UMA
XVIII	Multa	40 – 80 UMA
XIX	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	100 – 200 UMA
XX	Amonestación - Multa	20 – 40 UMA
XXI	Multa - Arresto	100 – 200 UMA
XXII	Multa - Arresto	100 – 200 UMA
XXIII	Multa - Arresto	50 – 100 UMA
XXIV	Multa - Arresto	150 – 300 UMA
XXV	Multa - Arresto	50 – 70 UMA
XXVI	Multa - Arresto	30 – 100 UMA
XXVII	Amonestación - Multa	15 – 30 UMA
XXVIII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	20 – 40 UMA
XXIX	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 50 UMA
XXX	Multa - Arresto	15- 30 UMA
XXXI	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	10 – 20 UMA
XXXII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	15 – 30 UMA
XXXIII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	20 – 30 UMA
XXXIV	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	10 – 20 UMA
XXXV	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	10 – 20 UMA
XXXVI	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	30 – 60 UMA
XXXVII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	30 – 60 UMA
XXXVIII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	60 – 80 UMA

Contra convivencia social.

Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública.

Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público.

Fabricar, publicar, exhibir, distribuir, o comercializar por cualquier medio, material de contenido pornográfico.

Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad que adquieran, consuman o ingieran bebidas alcohólicas y/o tabaco.

También se sancionará a quien, sin tener parentesco con personas menores de edad, les proporcionen, faciliten y/o vendan bebidas alcohólicas.



Promover o realizar la prostitución.

Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugar visible al público.

Impedir el acceso a establecimientos públicos o privados a personas con discapacidad por razón de su condición.

Estacionarse en lugares públicos destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad, sin ostentar tal condición.

Las infracciones señaladas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:

Fracción	Sanción	Parámetro de multa
I	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 30 UMA
II	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 30 UMA
III	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	15– 20 UMA
IV	Multa – Arresto	30 – 60 UMA
V	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	30 – 60 UMA
VI	Multa – Arresto	15 – 30 UMA
VII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	15 – 30 UMA
VIII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	15 – 30 UMA

Contra el patrimonio público o privado.

Hacer grafiti en espacios y/o vías públicas sin autorización de la autoridad municipal.

Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas o bardas privadas, sin el consentimiento del propietario.

Dañar o alterar el equipamiento urbano, monumentos, plazas, espacios y/o vías públicas.

Hacer uso inadecuado de los servicios públicos y/o instalaciones destinadas a los mismos.

Remover, borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados.

Introducirse u ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Destruir o apagar las lámparas o luminarias del alumbrado público.

Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o privados de cualquier tipo, fuera de los lugares establecidos, o sin el permiso correspondiente.

Realizar cualquier obra de construcción sin licencia o permiso expedido por la autoridad municipal.

Utilizar postes, árboles, plantas o cualquiera otra estructura pública, para amarrar, colgar o exhibir lonas, carpas o mercancías en la vía pública.

Arrancar, maltratar, destruir árboles o plantas de los jardines, parques u otros espacios y/o vías públicas.

Dañar o hacer uso de bienes ajenos sin la autorización del propietario o poseedor.

Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos sin autorización de la persona propietaria o poseedora del bien inmueble.

Las infracciones señaladas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:



Fracción	Sanción	Parámetro de multa
I	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	15 – 25 UMA
II	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	20 – 30 UMA
III	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	30 – 50 UMA
IV	Amonestación - Multa	5 – 10 UMA
V	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	20 – 30 UMA
VI	Amonestación - Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	20 – 30 UMA
VII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 35 UMA
VIII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	40 – 60 UMA
IX	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	60 – 100 UMA
X	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 40 UMA
XI	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 40 UMA
XII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 40 UMA
XIII	Amonestación - Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	10 – 30 UMA

Contra la salubridad y el medio ambiente.

Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería.

Mantener, almacenar o transportar sustancias u organismos en estado de descomposición, sin el permiso correspondiente de la autoridad o incumpliendo las normas sanitarias.

Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.

Verter o permitir que corran aguas residuales desde el interior de una propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua.

Verter al drenaje público desechos sólidos o cualquier otra sustancia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento.

Desperdiciar el agua potable.

Contaminar las fuentes de agua.

Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados.

Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera.

Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, espacios o lugares públicos o de uso común no autorizados para esos efectos.

Fumar en cualquier lugar público donde esté prohibida esta actividad.

Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas sin las medidas necesarias de higiene.

Provocar ruido de manera intencional a través de altavoces, claxon, silbato o cualquier otro medio similar, con motivo de actos de publicidad o propagandísticos excediendo los niveles permitidos.

Impedir la forestación o reforestación de los bosques.

Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos o en construcciones en desuso.



Las infracciones señaladas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:

Fracción	Sanción	Parámetro de multa
I	Multa - Arresto	100 – 200 UMA
II	Multa - Arresto	50 – 100 UMA
III	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	30 – 50 UMA
IV	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	30 – 50 UMA
V	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	30 – 50 UMA
VI	Multa - Arresto	30 – 60 UMA
VII	Multa - Arresto	100 – 200 UMA
VIII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	30 – 60 UMA
IX	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	100 – 200 UMA
X	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 40 UMA
XI	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	10 – 20 UMA
XII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	20 – 40 UMA
XIII	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	15 – 30 UMA
XIV	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 40 UMA
XV	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	15 – 30 UMA

Contra la autoridad municipal.

Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la autoridad municipal o de cualquier servidor público.

Agredir o intimidar en cualquier forma a las autoridades municipales y/o integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.

Usar uniformes, insignias o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener la facultad para ello.

Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

Las infracciones señaladas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:

Fracción	Sanción	Parámetro de multa
I	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 40 UMA
II	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	25 – 40 UMA
III	Amonestación - Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	10 – 20 UMA
IV	Multa - Arresto	50 – 70 UMA
V	Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	50 – 100 UMA

Contra las actividades Cívicas y símbolos del municipio.

No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante los símbolos patrios.

Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo y del municipio.

Las infracciones señaladas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:

Fracción	Sanción	Parámetro de multa
I	Amonestación - Multa - Arresto - Trabajo en Favor de la Comunidad	15 – 25 UMA
II	Multa - Arresto	50 – 70 UMA



Artículo 137. Las infracciones previstas por este Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

Amonestación;

Multa;

Arresto hasta por treinta y seis horas;

Trabajo en favor de la comunidad hasta por treinta y seis horas;

Suspensión de permiso, licencia o concesión o clausura temporal o definitiva;

Demolición de construcciones en términos de la Leyes federales, generales, estatales u otros ordenamientos aplicables; y

Desalojo en términos de Leyes federales, generales, estatales u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 138. La amonestación es la sanción consistente en una advertencia que hará la autoridad municipal a la persona infractora, por única vez, donde le dará a conocer la falta cometida y le exhortará a no reincidir, apercibiéndole que se hará acreedora a sanciones mayores en caso de reincidir.

Hay reincidencia cuando la misma persona comete por segunda ocasión la misma infracción, esto dentro de un lapso no mayor a tres meses luego de haber cometido la primera.

Artículo 139. La multa es la sanción consistente en el pago de una cantidad económica en favor del municipio y a cargo de la persona que comete una infracción en los términos de este Bando.

La persona que ejerza como Conciliador/a municipal, determinará el monto de la multa, de acuerdo con la infracción cometida y los criterios establecidos en este Bando.

Lo anterior salvo que este Bando u otro Reglamento municipal dispongan que la imposición y/o determinación de la multa corresponde a otra autoridad municipal.

El monto de la multa será calculado con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 140. El arresto, es la sanción consistente en la restricción temporal de la libertad de ambulatoria de la persona o personas que comentan alguna infracción en los términos de este Bando.

La persona que ejerza como Conciliador/a municipal, determinará la imposición del arresto y este tendrá una duración máxima de treinta y seis horas.

Lo anterior salvo que este Bando u otro Reglamento municipal dispongan que la imposición y/o determinación del arresto corresponde a otra autoridad municipal.

Artículo 141. El trabajo en favor de la comunidad, es la sanción consistente en el trabajo físico realizado por la persona infractora de la normatividad municipal en los términos de este Bando y tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida.

El incumplimiento a esta sanción generará el arresto inmutable de la persona infractora.

Artículo 142. Suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se dejan sin efecto, temporal o definitivamente, las garantías establecidas en el Bando, Reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 143. La Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales, este bando, acuerdos de cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 144. La demolición, consiste en destruir un edificio o cualquier tipo de construcción lo anterior debidamente programado y planificado.



Artículo 145. El desalojo, es la desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio y otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de suma urgencia.

Artículo 146. La persona que ejerza como Conciliador/a municipal, podrá imponer una o varias sanciones previstas en este Título, así como, determinar la incommutabilidad de cualquiera de ellas.

Para lo anterior debe atender al principio de proporcionalidad, el grado de afectación o puesta en riesgo del bien jurídico tutelado, la reparación o no del daño ocasionado, así como las circunstancias de la persona infractora.

La imposición de las sanciones no exime a la persona infractora de la reparación del daño ocasionado.

Artículo 147. A las personas arrestadas les será realizado examen médico para determinar su estado de salud. El certificado médico puede ser considerado para la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 148. El gobierno municipal, a través del Conciliador/a, establecerá comunicación y coordinación permanente con las autoridades de procuración de justicia a fin de que, las personas y/u objetos que sean puestos a disposición de estas, derivado de la detención por hechos que la ley señale como delito, cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional en materia de procedimientos penales.

Artículo 149. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental y las personas menores de dieciocho años no serán imputables, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que se establece en este Bando.

Las sanciones económicas y/o la reparación del daño que corresponda a la conducta de estas personas, será cubierta por aquellos que ejerzan su patria potestad, su tutela o custodia.

Artículo 150. En el caso de los menores infractores el Conciliador/a Municipal velará por la integridad y seguridad del menor; salvaguardando en todo momento la integridad del mismo.

Sección IV Recurso de Reconsideración

Artículo 151. Las sanciones impuestas por este Bando, procede el recurso de Reconsideración que conocerá y resolverá el presidente del Ayuntamiento, el cual tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haberse presentado.

Artículo 152. El recurso podrá promoverse por los particulares que argumenten afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Bando, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Los particulares podrán presentar por escrito ante el presidente/a municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 153. La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. La resolución que recaiga al recurso podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

Artículo 154. En caso de que se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado o se pagarán las horas de trabajo a favor de la comunidad que hubiese realizado, con base en Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 155. El afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso que previene este Bando y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito municipal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Para acudir ante el Tribunal Fiscal Administrativo, cuando se haya interpuesto el recurso, será requisito su previo desistimiento.

Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal.



Título Décimo Mejora Regulatoria

Artículo 156. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, así como en el reglamento de la materia.

Artículo 157. El Ayuntamiento deberá crear la Comisión Municipal, que tendrá las atribuciones que establece la Ley de igual forma expedirá la normatividad municipal en el ámbito de sus competencias para la integración de su estructura e instalación para la operación.

Título Décimo Primero Transparencia

Artículo 158. El gobierno municipal como sujetos obligados, deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida o en su posesión, protegiendo los datos personales que conforme a estas leyes deban resguardarse.

Artículo 159. La administración municipal deberá organizar y conservar sus documentos en un Sistema Institucional de Archivo, garantizando su operación y continuidad archivística y privilegiando el uso de tecnologías de la información, que permitan el libre ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de una forma veraz, oportuna y actualizada.

Artículo 160. Las violaciones a las normas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, serán sancionadas conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública y de archivo aplicables, esto con independencia de las de orden administrativo, civil o penal que procedan.

Título Décimo Segundo Seguridad Ciudadana y Protección Civil

Capítulo I Seguridad Pública

Artículo 161. El gobierno municipal realizará las funciones de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en este Bando y demás normatividad municipal aplicable.

Artículo 162. El Ayuntamiento supervisará que la actuación de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, sea bajo los principios normativos de servicio a la comunidad, disciplina, así como el respeto a los Derechos Humanos y a la legalidad.

Artículo 163. Para las tareas de prevención, tránsito y protección civil, el Ayuntamiento desarrollará políticas, programas, así como acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de las mismas, fomentando entre la ciudadanía los valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a las instituciones.

Artículo 164. El/la presidente/a del Ayuntamiento ejerce mando respecto de los integrantes de la corporación de seguridad pública municipal.

Artículo 165. El Ayuntamiento a través de su presidente/a, puede celebrar convenios con el gobierno del Estado para que la función de seguridad pública la desarrollen en forma coordinada. Bajo esta modalidad, debe señalarse qué autoridad asumirá el mando; también podrán convenir que sea el gobierno del Estado el que asuma totalmente, pero en forma temporal la función de seguridad pública municipal, fijando los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran.

Asimismo, el Ayuntamiento, la entidad y la federación pueden celebrar convenios o acuerdos específicos para la realización conjunta de operaciones policiales de combate a la delincuencia, estableciendo la autoridad que ejercerá el mando.



En los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, la corporación policial municipal acatará las órdenes que por escrito le transmita el gobernador del Estado.

Artículo 166. Con independencia de las que se señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables, son funciones y obligaciones de los integrantes de la corporación de seguridad pública municipal las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del presente Bando;
- Elaborar el informe policial homologado, registros, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la federación, el Estado y los municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- Proteger a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas con discapacidad y grupos vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, procurando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes; así como ejecutar las órdenes y/o medidas de protección que sean otorgadas por la autoridad competente, vigilando su debido cumplimiento;
- Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas;
- Usar adecuadamente el armamento, equipos e instrumentos que les sean proporcionados y/o que estén bajo su resguardo para la prestación del servicio;
- Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de seguridad pública vigentes;
- En los casos previstos por este instrumento y con pleno respeto a los derechos humanos, asegurar a las personas que contravengan el Bando y, ponerlos a disposición del Conciliador/a municipal;
- Actuar en coordinación con el Conciliador/a municipal para dar a conocer a las autoridades los hechos y/o poner a disposición personas, tratándose de hechos señalados por la ley como delito;
- Auxiliar a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- Brindar apoyo a otras áreas del gobierno municipal, estatal o federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- Custodiar el área de retención primaria, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera de la misma;
- Realizar sus funciones respetando de los derechos humanos establecidos en la Constitución federal;
- Instalar los operativos de seguridad, para salvaguardar la integridad de la población; y
- Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 167. El titular de la corporación de seguridad pública y tránsito municipal, con independencia de lo establecido en otras normas aplicables, es responsable de:

- Verificar que todas/os los/as integrantes de la corporación de seguridad pública municipal cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en el servicio policial, así como, instrumentar la inscripción oportuna de aquellos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- Elaborar y poner a consideración del presidente/a del Ayuntamiento, el programa municipal de seguridad pública. Este debe incluir, entre otros elementos, acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y la participación ciudadana, así como, un apartado relativo a la prevención de la violencia



contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes; y a la precaución razonable de seguridad en las comunidades con mayor incidencia de violencia;

Integrar las bases de datos, así como la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de su corporación;

Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los registros correspondientes, así como, que la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego de los policías que le estén adscritos, se encuentre vigente; y

Verificar que se suba la información al Registro Nacional de Detenciones, en los términos de la materia.

Capítulo II Protección Civil

Artículo 168. La administración pública municipal, contará con una Dependencia de Protección Civil que participará y, en su caso integrará, los Sistemas, Consejos y cualquiera otra entidad colegiada que en materia de protección civil prevea la ley general y, leyes estatales en la materia.

Artículo 169. El Sistema, el Consejo y, la Unidad, Municipales de protección civil, así como, el Comité Municipal de Emergencias, se integrarán y funcionarán conforme a la ley estatal de protección civil.

Artículo 170. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el ente encargado establecer acciones coordinadas con los respectivos sistemas de protección civil de los municipios colindantes, con el Sistema Estatal y con los sectores público, social y privado, para prevenir y atender integralmente los desastres ocasionados por la ocurrencia de algún agente perturbador. También es el responsable de elaborar planes y programas para la prevención, auxilio, atención de riesgos y gestión de emergencias, para dar apoyo inmediato a la población.

Artículo 171. El municipio debe contar con un Atlas de riesgos, su creación y/o actualización es responsabilidad del presidente/a del Ayuntamiento, esta función la desarrollará a través de las áreas de protección civil y obras públicas del municipio.

Artículo 172. El/la presidente/a del Ayuntamiento tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil que es el primer nivel de respuesta y de gestión ante la ocurrencia de algún agente perturbador, que afecte a la población, a sus bienes y a su entorno.

Artículo 173. La dependencia encargada de la Protección Civil tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;

Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;

Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;

Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;

Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal;



Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al presidente/a del Ayuntamiento;

Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;

Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;

Rendir informe al presidente/a del Ayuntamiento, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción;
y

Las demás que les asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente/a Municipal.

Artículo 174. La dependencia encargada de la protección civil podrá crear un Cuerpo de Bomberos, como órgano operativo de la misma, el cual que estarán bajo el mando del/a Presidente/a Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el municipio, por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

Título Décimo Tercero Órgano de Interno de Control y Responsabilidades de los servicios públicos

Artículo 175. La administración pública municipal debe contar con un Órgano Interno de Control el cual formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 176. El Órgano Interno de Control tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de las Leyes generales, federales, estatales y la normatividad municipal correspondiente.

Artículo 177. Las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones se desprenden de la ley estatal que regula las bases generales de la administración pública y la ley general en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Título Décimo Cuarto Justicia Cotidiana

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 178. La justicia cotidiana tiene por objeto privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio, la cual se impartirá por un Conciliador/a municipal.

Capítulo II Conciliador/a Municipal

Artículo 179. Le corresponde al Conciliador/a Municipal:

Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones correspondientes;

Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión;

Tener bajo su responsabilidad el registro de infractores;



Girar citatorios por conducto de notificadores y/o elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con el objetivo de que los presuntos infractores comparezcan a sus oficinas y se instaure el procedimiento correspondiente;

Celebrar convenios de conciliación entre particulares; y

Expedir las órdenes de protección que les sean solicitadas por violencia en contra de la mujer.

Artículo 180. El Conciliador/a Municipal no puede:

Girar órdenes de aprehensión;

Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;

Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y

Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

Capítulo II Órdenes de protección

Artículo 181. El/la conciliador/a municipal tendrá por objeto dentro del ámbito de sus funciones el de regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Artículo 182. En casos de notoria urgencia en el municipio, la expedición de las órdenes de protección a mujeres violentadas le corresponderá al conciliador/a municipal, con el auxilio de la policía municipal; una vez concedida dicha medida de protección, el Conciliador/a Municipal, deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine la ley respectiva, el reglamento o acuerdo conducente.

Artículo 183. El/la Conciliador/a Municipal debe de otorgar las medidas de protección para la mujer violentada con base a la ley general y estatal en la materia.

Título Décimo Quinto Procedimiento Administrativo

Artículo 184. Las dependencias de la administración pública municipal, llevarán a cabo los procedimientos administrativos, conforme a lo establecido en la Ley Estatal en la materia.

Régimen Transitorio

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en este Bando.

Tercero. Los Comités que en materia de participación ciudadana se prevén en este Bando y que, a la fecha de su entrada en vigor aún no se hayan conformado, deberán estarlo dentro de los cuarenta días hábiles posteriores a la publicación de esta normativa en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Cuarto. Los reglamentos que deban generarse con motivo de la entrada en vigor de este Bando deben generarse acorde con las posibilidades presupuestarias del municipio, pero privilegiando el tiempo más breve.



Quinto: Los consejos municipales que deban crearse, de acuerdo con este Bando y/o las leyes estatales y que, a la fecha de entrada en vigor de este instrumento aún no se hayan conformado, deberán estarlo dentro de los cuarenta días hábiles posteriores a la publicación de esta normativa en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo; a los 20 días del mes de junio del año 2022.

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

José Juan Viggiano Austria
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Yarazeth Castillo Flores
Sindica Municipal
Rúbrica

Héctor Martínez Chávez
Regidor
Rúbrica

Venancia Reyes Manilla
Regidora
Rúbrica

Abner Axel Hernández Martínez
Regidor
Rúbrica

Margarita Antonio Sánchez
Regidora
Rúbrica

Elías Hernández Trejo
Regidor
Rúbrica

Hermelinda Rubio Hernández
Regidora
Rúbrica

José Luis Hernández Torres
Regidor
Rúbrica

Rosana González Muñoz
Regidora
Rúbrica

Mónica Víctor González
Regidora
Rúbrica

Anastacia Hernández Hernández
Regidora
Rúbrica

Benito Márquez Manuel
Regidor
Rúbrica

Javier Bautista Campos
Regidor
Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-03-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Reglamento para la Organización de la Administración Pública Municipal de Tepehuacán de Guerrero

Propuesta Reglamentaria con Proyecto de Decreto por la que se expide Reglamento para la Organización de la Administración Pública Municipal de Tepehuacán de Guerrero; a cargo de integrantes del Ayuntamiento.

Ingeniero José Juan Viggiano Austria, Presidente del Ayuntamiento del municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo en conjunto con las y los integrantes del órgano de gobierno municipal que suscriben; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123, 124, 141, fracción II, 142 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y; los artículos 56, fracción I, incisos b y c; 59, 60, 189, 190 y 191 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; presentamos la Propuesta Reglamentaria con proyecto de Decreto por la que se expide el Reglamento para la Organización de la Administración Pública Municipal de Tepehuacán de Guerrero; lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. El presente Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal establece las bases sobre las cuales funcionara y se organizara el gobierno municipal, conteniendo en sí, cada una de las atribuciones de las dependencias municipales.

Segundo. Este instrumento contempla los requisitos que deberá cumplir cada uno de los titulares de las dependencias para el buen desempeño de su cargo, así mismo, busca la transversalidad entre cada una de las dependencias, y la transparencia de las mismas.

Tercero. Que además de lo anterior el presente establece la creación de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos de los cuales se auxiliara el gobierno municipal para el cumplimiento de objetivos específicos, es decir los que expresamente señalen las disposiciones legales establecidas.

Por último, el presente instrumento busca dar certeza jurídica en el actuar de las instituciones a las personas que habitan y transitan por el municipio de Tepehuacán de Guerrero.

**Reglamento para la Organización de la Administración Pública Municipal
de Tepehuacán de Guerrero****Título Primero****Objeto, Ámbito de Validez y Elemento Generales****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de aplicación general y observancia obligatoria para las personas que formen parte de la administración pública municipal en los términos de su contenido.

El objeto de esta normativa es regular la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en los términos de las leyes y reglamentos que acorde con esta materia y nivel gobierno resulten aplicables.

Artículo 2. El/la presidente/a del Ayuntamiento es el/la titular y representante de la administración pública municipal, en consecuencia, ejerce superioridad jerárquica respecto de todas las personas servidoras públicas vinculadas laboralmente a aquella.

El/la presidente/a del Ayuntamiento tiene facultad para nombrar, designar y/o remover a las personas servidoras públicas del municipio, pero, para ejercer esta última, debe agotar el derecho de audiencia.

También le corresponde conducir la administración pública municipal conforme a las atribuciones, facultades y competencias que a cada dependencia o entidad corresponda.

Establecer las funciones, facultades y competencias que deban cumplir y la coordinación de los trabajos entre los mismos, excepto cuando exista disposición legal o reglamentaria en sentido opuesto.



Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Administración Pública Municipal: Las dependencias y entidades municipales.

Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Dependencia: A las unidades administrativas centralizadas de la estructura orgánica del municipio.

Entidad: A los organismos desconcentrados y descentralizados de la estructura orgánica municipal.

Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Municipio: Tepehuacán de Guerrero.

Organismo: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo

Régimen Normativo Municipal: El Bando y Reglamentos municipales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes emanadas de cualquiera de ellas que sea de aplicación municipal, así como, los manuales y protocolos internos de cada dependencia y entidad.

Reglamento: Reglamento para la Organización de la Administración Pública Municipal de Tepehuacán de Guerrero.

Artículo 4. Son sujetos obligados al cumplimiento de este Reglamento:

Los/as integrantes del Ayuntamiento;

Los/as titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Los/as personas que formen parte, cualquiera que sea su calidad, régimen de contratación laboral o nivel jerárquico, de la administración pública municipal;

Cualquiera otro señalado en este reglamento o en las disposiciones supletorias aplicables.

Artículo 5. Para la interpretación y aplicación de este reglamento, son supletorias las leyes nacionales, federales, generales y estatales en materia municipal.

Capítulo II Dependencias y Entidades

Artículo 6. Las dependencias y entidades contenidas en este Reglamento, constituyen la estructura básica de la administración pública municipal, y se integran con las áreas o unidades que para cada una se prevén en este Reglamento, así como, las que con base en esta normativa se creen o adicioneen a ellas.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá apoyarse para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y competencias, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sin embargo, en ningún caso podrá desempeñar o sustituir a su presidente en las funciones que a este/a corresponden, ni el presidente/a por sí solo las que corresponden al órgano de gobierno municipal.

Artículo 8. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben conducir sus actividades en forma programada y coordinada en los términos de las leyes estatales, la normatividad jurídica municipal y con base en las políticas, prioridades y restricciones que en estas se establecen.



Además de lo señalado en el párrafo anterior, están obligadas a coordinarse entre sí, cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se solicite esto con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la administración pública municipal.

La solicitud de información queda sujeta al procedimiento señalado en el presente reglamento.

Capítulo IV **Los/las Titulares de las Dependencias y Entidades**

Artículo 9. Los/as titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, serán designados observando el principio de paridad de género.

Artículo 10. Los/as titulares de la administración pública municipal, para ejecutar acciones cuya naturaleza jurídica pudiera afectar el interés público deben contar con la autorización de el/la presidente/a municipal.

Artículo 11. Las/os titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, además de las facultades, funciones u obligaciones que específicamente les estén previstas en el régimen normativo municipal y/o cualquiera otra de aplicación obligatoria para el municipio, tienen las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, las normas jurídicas de aplicación obligatoria para el municipio, cualquiera que sea su fuente;

Tramitar y resolver los asuntos que sean atribución, facultad, competencia u obligación de su dependencia o entidad;

Ejercer la conducción y mando inmediato de las funciones que correspondan al personal que le esté adscrito, cuidando que el trabajo se realice conforme a los planes, programas, resultados y presupuestos;

Conducir sus actividades en forma programada y con base en los lineamientos, políticas, planes programas, prioridades y/o restricciones que se establezcan los instrumentos para el desarrollo municipal, los complementarios y los que correspondan al orden jurídico municipal;

Preservar los documentos de su dependencia o entidad, acorde las normas archivísticas aplicables;

Delegar en el personal a su cargo cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que, por ley, disposición del Régimen Normativo Municipal deban ser ejercidas directamente por ellos/as;

Participar en el ámbito de sus facultades en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y cualquiera otro instrumento para la creación y ejecución de políticas públicas para el municipio;

Elaborar su Programa Operativo Anual;

Generar y proponer a la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento, proyectos reglamentarios, manuales de organización y/o procedimientos, protocolos y cualquiera otro de naturaleza similar, respecto de su dependencia o entidad, así como, de las unidades o áreas que las integren;

Comparecer personalmente ante el Ayuntamiento cuando sea requerido/a para ello;

Coordinarse con las personas titulares de otras dependencias o entidades municipales para el despacho de asuntos específicos que les sean encomendados por la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento o que se encuentren establecidos en el orden jurídico municipal; y

Las demás que le sean encomendadas directamente por el/la presidente/a municipal, o en su caso, el Ayuntamiento y las que se deprendan de las leyes aplicables al municipio y el Régimen Normativo Municipal.

Artículo 12. Son requisitos generales para ser titular de cualquier dependencia o entidad municipal:



Ser ciudadano/a mexicano/a en goce pleno de sus derechos civiles y políticos;

Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo;

Contar, con bachillerato o carrera técnica y preferentemente con licenciatura en la materia correspondiente; y
No estar inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Artículo 13. Los/as titulares de la Secretaría General Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría, la Oficialía del Registro del Estado Familiar, Protección Civil, Ecología, Obras Públicas, Planeación Municipal y la Instancia Municipal para el desarrollo de las Mujeres, están obligados/as a participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia o entidad competente.

Capítulo V Comunicación Interna de la Administración Pública Municipal

Artículo 14. Las comunicaciones, notificaciones o solicitudes de información oficiales, que se dirijan entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal se hará por escrito y/o por correo electrónico institucional, sin embargo, de manera excepcional cuando estas no sean posibles, por cualquiera otro medio, cuidando que exista constancia de su contenido, fecha de realización y de recibido.

Artículo 15. Las comunicaciones, notificaciones o solicitudes de información a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de oficio firmado por el titular de la dependencia, mismo que se entregará de manera física o a través del correo electrónico Institucional.

El oficio deberá contener el número de emisión consecutivo de la dependencia y la fecha en que fue circularado.

Artículo 16. El correo electrónico institucional servirá como una herramienta de comunicación e intercambio de información oficial entre dependencias para fines institucionales.

Artículo 17. Los/las servidores/as públicos deberán cerciorarse de la emisión y recepción de la información a través de los correos institucionales de las dependencias.

Título Segundo Administración Pública Municipal Capítulo I Presidencia del Ayuntamiento

Artículo 18. El/la presidente/a del Ayuntamiento como titular de la administración pública municipal, conducirá sus actividades de conformidad con las facultades, funciones y competencias que le concede el régimen normativo municipal.

Artículo 19. El/la presidente/a del Ayuntamiento, sin contravención de las leyes en materia municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Promulgar y ejecutar los Bandos, Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad municipal, aprobados por el Ayuntamiento;

Presidir y participar en las sesiones del Ayuntamiento, con voto de calidad en caso de empate, conforme a su normatividad interna;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el régimen normativo municipal; así como los acuerdos del Ayuntamiento;

Rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre;



- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- Autorizar a la Tesorería Municipal, las órdenes de pago, conforme al Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento;
- Constituir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con la participación de representantes de los sectores público, social y privado, y de profesionistas y técnicos que residan dentro de su territorio; así como el Comité de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos del Reglamento respectivo;
- Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo, y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados para el municipio. A más tardar, noventa días después de tomar posesión de su cargo, el/la presidente/a del Ayuntamiento debe presentar un Plan Municipal de Desarrollo Urbano que contenga los Planes de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes Servicios Municipales, cumplan puntualmente con su cometido, de acuerdo con los reglamentos municipales correspondientes;
- Mandar fijar las placas distintivas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos, cuya nomenclatura haya sido aprobada por el Ayuntamiento;
- Tener, bajo su mando, los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Promover lo necesario para que los oficiales y funcionarios por delegación del Registro del Estado Familiar, desempeñen en el municipio los servicios que les competen, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás leyes de la materia, y vigilar su cumplimiento;
- Obligar crediticiamente al municipio en forma mancomunada con el/la Secretario/a General y el/la Tesorero/a Municipal. Cuando el pago de estas obligaciones vaya más allá del período de su ejercicio, el acuerdo deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;
- Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, como lo previene la Constitución Política del Estado;
- Formular anualmente, con apoyo de la Tesorería Municipal, la iniciativa de la Ley de Ingresos y remitirla al Congreso del Estado para su aprobación dentro del plazo que señale la ley estatal para los municipios;
- Formular anualmente el presupuesto de egresos;
- Publicar mensualmente, el balance de los ingresos y egresos del Ayuntamiento;
- Proporcionar los servicios de seguridad, protección civil a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades, paseos y lugares públicos;
- Ejercer, en casos urgentes, las acciones judiciales que competan al municipio;
- Ejecutar las sanciones que se impongan a las personas servidoras públicas municipales en los términos de la Ley General o estatal en la materia;
- Ejercer las funciones del Registro del Estado Familiar o delegarlas en el funcionario que designe;
- Ejercer las funciones de presidente/a de la Junta Municipal de Reclutamiento y proceder a la inscripción de los jóvenes en edad militar;
- Cuidar la conservación del orden público, para lo cual dictará las medidas que a su juicio requiera las circunstancias; y
- Las demás que le señale el régimen normativo municipal.



**Sección Primera
Secretaría Particular**

Artículo 20. La Secretaría Particular tiene por objeto apoyar y coordinar las actividades del presidente del Ayuntamiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Paras los efectos señalados en este artículo, el/la titular de la Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Preparar la agenda de el/la presidente/a del Ayuntamiento;

Dar seguimiento a la agenda de el/la presidente/a del Ayuntamiento;

Atender la audiencia pública que el encomiende de el/la presidente/a del Ayuntamiento;

Revisar y supervisar el trámite de oficios a las dependencias y entidades para su atención;

Elaborar informe de actividades realizadas en su área y presentarlo a el/la presidente/a del Ayuntamiento; y

Las demás que expresamente le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento, que sean inherentes a sus funciones y/o que se desprendan del régimen normativo municipal

**Sección Segunda
Unidad de Transparencia**

Artículo 21. La Unidad de Transparencia tiene por objeto promover entre los servidores públicos municipales el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el régimen normativo municipal les impone en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, coadyuvando en el manejo responsable y transparente de la información gubernamental.

Artículo 22. El/la titular de la Unidad de Transparencia, además de las previstas en el régimen normativo municipal en la materia, tiene las siguientes funciones, facultades y competencias:

Recabar y difundir la información a que se refieren las leyes estatales en materia de transparencia y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;



Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; y

Las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Capítulo II Secretaría General Municipal

Artículo 23. La Secretaría General Municipal es la dependencia de la administración pública municipal encargada de auxiliar a el/la presidente/a del Ayuntamiento y, al órgano de gobierno municipal, en el ejercicio de la administración pública, así como en la conducción de la política interior del municipio e instrumentar jurídicamente las acciones tendentes a garantizar el bien común de la ciudadanía.

Artículo 24. El/la titular de la Secretaría General Municipal, además de las previstas en el régimen normativo municipal, tiene las siguientes, facultades, funciones y competencias:

Tener a su cargo el despacho y dirección de la Secretaría General y el Archivo del Ayuntamiento;

Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de los asuntos a el/la presidente/a para acordar el trámite y darle seguimiento;

Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz;

Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el/la presidente/a del Ayuntamiento;

Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el/la presidente/a del Ayuntamiento;

Formular y presentar a el/la presidente/a del Ayuntamiento, la relación mensual de expedientes resueltos en dicho plazo, o que se encuentren pendientes de resolución, con mención sucinta del asunto en cada caso;

Elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos lo anterior con la intervención del Síndico/a;

Conformar y mantener actualizada una colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, periódicos oficiales del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el municipio y en el Estado;

Desempeñar la función de Secretario/a de la Junta Municipal de Reclutamiento;

Suplir las faltas de el/la presidente/a del Ayuntamiento en los términos del régimen normativo municipal;

Distribuir entre los empleados de la Secretaría a su cargo, las labores que deban desempeñar;

Desempeñar los cargos y comisiones oficiales, que le confiera el/la presidente/a del Ayuntamiento;

Cuidar que las personas servidoras públicas municipales, concurren a sus días y horas hábiles y realicen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia;

Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, las leyes, los reglamentos municipales y los asuntos que le encomiende el/la presidente/a municipal, para la conservación del orden, la protección de la población y el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales;

Comparecer ante el Ayuntamiento cuando se le requiera; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento el órgano de gobierno y, el régimen normativo municipal.



Sección Primera
Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección
Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá diseñar e implementar las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en el ámbito municipal para promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 26. El/la titular de esta dependencia deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

Artículo 27. El/la titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, además de las previstas en el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

- Recibir reportes y/o denuncia de vulneración y/o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la administración pública municipal, que tengan relación con la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para someterlo a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- Compilar los Acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- Apoyar y orientar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo y escolaridad;
- Proporcionar la información necesaria para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes en el municipio;
- Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el intercambio de información;
- Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en la Unidad de Primer Contacto;
- Coordinarse con otras unidades de primer contacto municipales para restitución de derechos; y
- Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y/o previstas en el régimen normativo municipal.

Sección Segunda
Asuntos Jurídicos



Artículo 28. La dependencia de Asuntos Jurídicos tiene como objeto, realizar acciones jurídicas a fin de brindar certidumbre a los actos de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos encomendados.

Artículo 29. El/la titular de Asuntos Jurídicos, además de las previstas en el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Prestar asesoría jurídica a la administración pública municipal para el ejercicio de sus atribuciones, facultades y competencias;

Asesorar, revisar o elaborar contratos y convenios en los que el municipio sea parte;

Elaborar y presentar las contestaciones de los litigios en los que el Ayuntamiento y/o la administración pública municipales sea parte procesal, así como quejas interpuestas contra los servidores públicos municipales ante las Comisiones de Derechos Humanos Estatal y Nacional;

Defender jurídicamente al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, así como el patrimonio municipal;

Recibir y revisar el contenido de los reglamentos vigentes y los aprobados para el municipio; circulares, acuerdos, edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones administrativas; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y que se desprendan del régimen normativo municipal.

Sección Tercera Recursos Humanos

Artículo 30. Recursos humanos es la dependencia encargada de dirigir y supervisar los procedimientos de reclutamiento, selección e inducción, contratación, promociones y ascensos, capacitación y desarrollo, relaciones laborales y retiro del personal al servicio de la administración pública municipal.

Artículo 31. El/la titular de Recursos Humanos, además de las previstas en el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Enviar reportes de altas, bajas y cambios de puestos de personal a Tesorería Municipal;

Notificar los descuentos a Tesorería Municipal;

Informar a la Tesorería Municipal de las adecuaciones de contratos laborales;

Realizar los contratos del personal y presentarlos a la presidencia del Ayuntamiento para firma de su presidente/a;

Integrar el expediente de cada uno de los trabajadores y de los/as integrantes del Ayuntamiento;

Recibir y controlar los oficios de comisión y de las solicitudes de permisos de las personas servidoras públicas municipales; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a municipal y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Sección Cuarta Coordinación de Inventario

Artículo 32. La Coordinación de Inventario tendrá como finalidad el realizar, vigilar y actualizar el inventario del municipio.



Artículo 33. El/la titular de la Coordinación de Inventario, además de las previstas en el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Tener a su cargo el inventario de la administración pública municipal y del Ayuntamiento;

Fungir como operador de la Junta de Reclutamiento Municipal;

Elaborar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;

Mantener actualizado el inventario de todo lo que existe en el archivo municipal en cuanto a documentos, expedientes y mobiliario;

Expedir constancias de no registro para jóvenes que deseen realizar trámite de cartilla militar en otro municipio o estado; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Sección Quinta Archivo

Artículo 34. El archivo deberá organizar y conservar sus documentos, garantizando su operación y continuidad archivística y privilegiando el uso de tecnologías de la información, que permitan el libre ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de una forma veraz, oportuna y actualizada.

Artículo 35. El/la titular de Archivo, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Reunir, analizar, identificar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los libros, expedientes y documentos que constituyen el patrimonio documental del municipio;

Coordinar la valoración primaria en sus archivos, mediante la integración y establecimiento de un grupo interdisciplinario para tal efecto;

Preparar y publicar guías, inventarios, catálogos de documentos históricos, índices y otros instrumentos de descripción que faciliten la consulta de sus acervos;

Realizar las operaciones de adquisición o permuta de copias documentales conservados en otros archivos del país o del extranjero, que sean de interés científico, cultural, administrativo o histórico para el municipio, previa validación del órgano rector;

Emitir, previa autorización de el/la presidente/a del Ayuntamiento, las políticas y lineamientos específicos conforme a los cuales se fijen las relaciones operativas internas entre las unidades que ejerzan las funciones de correspondencia y archivos administrativos e históricos del municipio;

Tomar las medidas necesarias para proteger los documentos que se encuentren abandonados e impedir su destrucción o desaparición;

Proporcionar al/la Secretario/a General Municipal, los documentos que requiera para la expedición de todo tipo de certificaciones y que obren en sus acervos, excepto cuando se trate de documentos de trámite o concentración;

Asesorar en materia archivística, a las unidades de archivo en sus áreas e integrar conjuntamente inventarios, índices, registros y censos de los documentos que obren en su poder y los que tengan valor histórico;

Proponer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, en materia de archivos; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.



Sección Sexta
Servicios Generales

Artículo 36. El/la titular de Servicios Generales, además de las previstas en el régimen normativo municipal, tiene las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

Controlar y registrar las entradas y salidas de los vehículos oficiales del municipio;

Realizar en los vehículos propiedad del municipio y destinados a emergencias médicas, los traslados correspondientes;

Controlar y registrar los recorridos de los vehículos oficiales municipales destinados a la recolección de basura en la cabecera municipal

Supervisar la existencia y funcionamiento adecuado de los vehículos y maquinaria propiedad del municipio destinados para la realización de obras públicas;

Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales del municipio; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a municipal, o que se desprendan de este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Sección Séptima
Justicia Cotidiana

Artículo 37. El/la titular del área de conciliación municipal será designado/a por el presidente/a del Ayuntamiento y, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Ser mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Ser licenciado/a en derecho, con experiencia de al menos dos años en el ejercicio de su profesión;

No ejercer ningún otro cargo público;

No haber sido condenado por delito doloso;

No ser ministro de algún culto religioso; y

No estar inhabilitado para el servicio público.

Artículo 38. El/ la Conciliador/a municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones correspondientes;

Celebrar convenios de conciliación entre particulares

Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión;

Tener bajo su responsabilidad el registro de infractores;

Girar citatorios por conducto de notificadores y/o elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con el objetivo de que los presuntos infractores comparezcan a sus oficinas y se instaure el procedimiento correspondiente;

Expedir órdenes de protección a mujeres violentadas con el auxilio de la policía municipal;



Ejercer sus funciones en los días y horarios que se establezcan como hábiles para la administración pública municipal, y de manera oportuna, aquellos que por urgencia o eventualidad se presenten fuera de aquellos; Llevar el control administrativo por escrito de las funciones que realice; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 39. El/la Conciliador/a municipal no puede:

Girar órdenes de aprehensión;

Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;

Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades;

Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes;

Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el/la presidente/a municipal, este reglamento y otras disposiciones; legales y reglamentaria; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Sección Octava Unidad de Correspondencia

Artículo 40. El/la titular de la Unidad de Correspondencia, además de las funciones, facultades y obligaciones que se desprendan del régimen normativo municipal, tiene en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

Recibir, registrar, dar seguimiento y despachar la documentación dirigida a las dependencias o entidades municipales, así como, a sus titulares y, en su caso, al presidente/a municipal;

Mantener ordenada y sin rezago la documentación que reciba, y la información archivística que le corresponda, así como, custodiarla en ambos casos;

Revisar, operar y resguardar las herramientas, instrumentos, información y/o documentación electrónica oficial que tenga a su cargo;

Atender y orientar a las personas que acudan a su dependencia;

Informar oportunamente al Secretario/a General Municipal y, en su caso, directamente al/la presidente/a del Ayuntamiento sobre las funciones a su cargo y los asuntos urgentes; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento, las que sean inherentes a sus funciones y, las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Capítulo III Tesorería Municipal

Artículo 41. La Tesorería Municipal tiene las atribuciones, facultades y competencias previstas en la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos del Municipio, Presupuestos de Egresos municipal, Ley de Disciplina Financiera, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo y los reglamentos municipales.

Artículo 42. El/la titular de la Tesorería Municipal, además de cumplir con los requisitos generales previstos en este reglamento y, en el régimen normativo municipal, debe cumplir los siguientes:

Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



- Contar con título profesional de contador/a o administrador/a o a fin;
- Tener experiencia mínima de tres años en el sector público o, de un año como Contador/a General Municipal;
- No ser ministro de algún culto religioso; y
- No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 43. El/la titular de la Tesorería Municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

- Recaudar, vigilar, administrar, concentrar, custodiar, verificar y situar las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, conforme a la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables;
 - Cobrar los créditos que correspondan al municipio, de acuerdo con las disposiciones legales;
 - Cuidar que se haga en tiempo y forma, el cobro de los créditos fiscales municipales, con exactitud las liquidaciones, el despacho de los asuntos de su competencia y en orden, la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
 - Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares de registro que sean necesarios, para la debida comprobación de los ingresos y egresos; Llevar la caja de la tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su resguardo y exclusiva responsabilidad;
 - Cobrar los adeudos a favor del municipio, con la debida eficiencia y cuidando que los rezagos no aumenten;
 - Participar con el/la presidente/a Ayuntamiento en la formulación de la Ley de Ingresos municipal y del Presupuesto de Egresos, apegándose a los ordenamientos legales aplicables y proporcionando oportunamente los datos e informes necesarios para esos fines;
 - Proponer al Ayuntamiento, estrategias, medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la hacienda pública del municipio;
 - Cuando el Ayuntamiento o el/la presidente/a municipal, ordene algún gasto que no reúna los requisitos legales, se abstendrá de pagarlo, fundando y motivando por escrito su abstención;
 - Realizar junto con el Síndico/a, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal;
 - Remitir a la Auditoría Superior del Estado, los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera;
 - Presentar trimestralmente, al Ayuntamiento, el corte de caja, con el visto bueno del Síndico/a;
 - Informar oportunamente al Ayuntamiento y al/la presidente/a del Ayuntamiento, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
 - Conformar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales;
 - Proporcionar al Ayuntamiento y a el/la presidente/a municipal los datos que estos le soliciten respecto de las contribuciones.
 - Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales;
 - Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza, se realicen conforme a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales, que rigen al municipio; y
- Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.



Artículo 44. La Tesorería Municipal se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas en el presupuesto municipal.

Sección Primera Catastro Municipal

Artículo 45. El Catastro Municipal es la dependencia encargada de detectar las características y condiciones de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio y registrarlos en padrón catastral.

Artículo 46. El/la Titular de Catastro Municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Inscribir y actualizar los bienes inmuebles del territorio municipal en el padrón catastral;

Controlar y mantener resguardado el archivo que contiene los expedientes correspondientes a dicho padrón;

Formular los proyectos de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y de construcción en el ámbito de su jurisdicción, así como coadyuvar en el establecimiento y actualización de cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria;

Realizar, registrar y expedir traslados de dominio y avalúos,

Realizar la actualización de padrón catastral de manera trimestral;

Ejecutar los mecanismos de coordinación con los gobiernos federal y estatal a fin de obtener la información, para mantener actualizado el padrón catastral gráfico y alfanumérico, así como la información estadística del municipio;

Realizar y en su caso, supervisar los trabajos relacionados con la integración y actualización del sistema de información catastral;

Realizar altas y bajas de predios, con los requisitos que establezca la Ley estatal en materia de Catastro y su Reglamento;

Mantener actualizada y digitalizada la cartografía de predios y fraccionamientos, así como la generación de planos temáticos;

Realizar las acciones derivadas de la celebración de convenios de coordinación, cooperación o colaboración con otras Secretarías y entidades de la administración pública municipal y estatal, relacionadas en materia de catastro;

Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes, en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la Ley estatal en materia de catastro y su Reglamento;

Recibir y registrar la información correspondiente a las terminaciones de obra, actualización y aclaraciones del valor e inscripción de predios ocultos al fisco; así como la recepción y registro de autorización de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones que le remita la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

Identificar áreas de oportunidad para la mejor organización, funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la coordinación de catastro;

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 47. El/la titular del Catastro Municipal, además de cumplir con los requisitos generales previstos en este reglamento y, en el régimen normativo municipal, debe cumplir los siguientes:



Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
Contar con carrera técnica y/o título profesional a fin con el ejercicio de su cargo;

Tener experiencia mínima de un año en el sector público;

No ser ministro de algún culto religioso; y

No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Sección Segunda Titular de Recaudación

Artículo 48. El/la Titular de Recaudación, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Colaborar en el cumplimiento del sistema de recaudación municipal;

Recaudar y vigilar el ingreso que por ley le corresponde al municipio;

Mantener información actualizada del estatus de la recaudación del municipio;

Orientar y apoyar, de forma amable, al contribuyente;

Realizar los arqueos correspondientes a las cajas de recaudación;

Supervisar los depósitos efectuados contra los cortes de caja;

Recibir facturas de la empresa recolectora de valores y revisar contra comprobantes de depósito y elaborar solicitud de cheques de pago;

Realizar cobros de distintos servicios; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Capítulo IV Servicios Públicos

Artículo 49. El/la Titular de la dependencia de Servicios Públicos, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Conservar en buen estado las calles, plazas, jardines y establecimientos públicos;

Administrar, conservar y dar mantenimiento a los transportes colectores de basura;

Instalar y conservar plantas tratadoras, rellenos sanitarios y basureros;

Coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el Municipio;

Vigilar, conservar y equipar los parques y lugares públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, así como el retiro de los árboles riesgosos para las personas;

Administrar, supervisar, controlar y regular los panteones municipales;

Planear y organizar la prestación de los distintos servicios públicos, mediante la implementación de programas operativos anuales y emergentes;



- Facilitar y colocar el mobiliario necesario en los eventos formales, que organiza la Administración Pública Municipal;
- Mantener limpios los espacios, oficinas e instalaciones de la presidencia municipal;
- Suministrar el material de limpieza en todas las áreas de la presidencia municipal;(especificar que materiales)
- Suministrar a la población en general con agua potable en temporadas de sequía;
- Atender las peticiones sobre la limpieza de calles, parques y jardines en la cabecera municipal y brindar respuesta oportuna; y
- Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Sección Única Agua Potable

Artículo 50. El/la titular de Agua Potable, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

- Distribuir y administrar el servicio de agua potable y cloración en los depósitos de agua de las comunidades del municipio;
- Realizar visita a las comunidades para la pronta detección de falta de suministro del servicio de agua potable;
- Implementar mecanismos de concientización sobre la cultura del cuidado e importancia del agua;
- Reemplazar de tubería dañada o limpieza donde haya obstrucción del paso de las aguas negras;
- Llevar la estadística de tramos carreteros y calles que cuentan con alcantarillado, así como, limpieza por obstrucción de las mismas y su debido mantenimiento;
- Realizar limpieza y mantenimiento de las líneas de desagüe de alcantarillado para evitar congestionamiento y desastres de las mismas; y
- Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 51. Además de las contenidas en este capítulo la Dirección de Servicios Públicos se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas dentro su presupuesto.

Capítulo V Ecología Municipal

Artículo 52. La dependencia de Ecología Municipal realizará acciones encaminadas a la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico y fauna silvestre dentro del municipio, ejercerá las atribuciones, que le confieren las Leyes federales, generales y estatales así como las derivadas de la reglamentación municipal.

Artículo 53. El/la titular de la dependencia de Ecología Municipal, además de cumplir con los requisitos generales previstos en este reglamento y, en el régimen normativo municipal, debe cumplir los siguientes:

- Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con título profesional y/o carrera técnica a fin con la dependencia de Ecología municipal;
- Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión o, de un año en el servicio público;
- No ser ministro de algún culto religioso; y



No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 54. El/la Titular de Ecología Municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en materia, así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén atribuidas a la federación o al estado;

Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicio, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que, de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado;

Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control sobre los efectos del ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes federales, generales y estatales en materia de protección del ambiente;

Proponer al Ayuntamiento y, en su caso, administrar las zonas de protección ecológica de los centros de población, parques urbanos y demás áreas ecológicas previstas por las leyes estatales en esta materia y demás disposiciones legales correspondientes;

Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y de control de la contaminación de funciones que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las áreas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia correspondiente al Gobierno del Estado;

Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del Municipio de acuerdo a la normatividad federal y estatal, así como el control de vigilancia del uso y cambio de suelo, establecido en dicho programa;

Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercado, panteones, rastro, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la federación o al estado;

Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generan efectos ambientales en el territorio municipal;

Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia ecológica;

Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el territorio municipal;

Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente dentro del territorio del municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal;

Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;

Revisar, autorizar o denegar las peticiones que formulen los ciudadanos para la tala de dos a tres árboles que no se encuentren en peligro de extinción y que sea destinado solo para uso doméstico;



Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;

Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, les conceda la ley general en la materia y demás ordenamientos en concordancia con ella;

Colaborar con el Ayuntamiento para la expedición de reglamentos y las disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente y fauna silvestre; y

Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el/la presidente/a municipal, este reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 55. Además de las contenidas en este capítulo la Dependencia encargada de la Ecología Municipal se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas dentro de su presupuesto.

Capítulo VI Planeación Municipal

Artículo 56. Planeación Municipal es la dependencia encargada de coordinar la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y verificar su cumplimiento por medio de políticas públicas incluyentes que cuenten con indicadores de desempeño, derivados de la participación activa de la población, para encausar los recursos públicos de manera honesta, eficiente y eficaz.

Artículo 57. El/la titular de la dependencia de Planeación Municipal, además de cumplir con los requisitos generales previstos en este reglamento y, en el régimen normativo municipal, debe cumplir los siguientes:

Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Contar con título profesional y/o carrera técnica a fin con la dependencia de Planeación municipal;

Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión o, de un año en el servicio público dentro de la Planeación Municipal;

No ser ministro de algún culto religioso; y

No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 58. El/la Titular de la Planeación Municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Coordinar el diseño y funcionamiento del sistema de planeación democrática;

Instrumentar y operar el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en términos de la legislación aplicable y con sujeción a las políticas, objetivos y metas que para tal efecto establezca el/la presidente/a municipal;

Definir las políticas y lineamientos para la orientación y formulación del plan municipal de desarrollo y de los programas que de él se deriven, bajo una orientación a la prospectiva, al equilibrio económico, social y de cuidado del medio ambiente con la concurrencia de las instancias competentes en materia;

Dirigir y operar en términos de la legislación correspondiente el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del plan municipal de desarrollo y definir, en coordinación con la contraloría, los lineamientos para el control de los objetivos y prioridades;

Impulsar la vinculación, coordinación, evaluación y congruencia entre el plan municipal de desarrollo y los programas que genere el ayuntamiento con los de la administración pública estatal;



Formular y proponer a el/la presidente/a municipal, los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, ordenes, convenios y demás disposiciones normativas que fundamenten el proceso de planeación y prospectiva en el municipio;

Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar con la participación de las dependencias del Ayuntamiento y los sectores social y privado, el plan municipal de desarrollo, los programas sectoriales y aquellos de carácter especial que fije;

Definir, instrumentar y conducir, con acuerdo de el/la presidente/a municipal, las políticas sobre las cuales se orientará el plan municipal de desarrollo, y los programas de desarrollo del municipio;

Fungir como área técnica y de validación, sobre instrumentos de planeación prospectiva, investigación y política pública que las dependencias y entidades generen con el objeto de impulsar el desarrollo integral del municipio;

Dirigir y promover la formulación y evaluación de las políticas públicas, en materia de desarrollo municipal;

Integrar los informes de gobierno de el/la presidente/a municipal;

Planear, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas y programas presupuestarios;

Consolidar el modelo de gestión para resultados, mediante las herramientas del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, utilizando la metodología del marco lógico para la generación de programas presupuestarios; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 59. La dependencia encargada de la Planeación Municipal se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas en el presupuesto de egresos municipal.

Sección única Coordinación Regional

Artículo 60. El/la Coordinador/a Regional, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Entregar apoyos en las comunidades correspondientes a su región;

Auxiliar en el trámite de apoyos y de documentación;

Apoyar en los trámites para traslados de pacientes a los hospitales;

Recabar en los pueblos correspondientes a su región la información solicitada de las áreas adscritas a la presidencia municipal; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Capítulo VII Desarrollo Económico Municipal

Artículo 61. La dependencia de Desarrollo Económico municipal es la encargada de impulsar, fortalecer y promover las actividades económicas de Tepehuacán de Guerrero.

Artículo 62. El/la titular de la dependencia de Planeación Municipal, además de cumplir con los requisitos generales previstos en este reglamento y, en el régimen normativo municipal, debe cumplir los siguientes:

Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



- Contar con título profesional y/o carrera técnica a fin con la dependencia de Desarrollo Económico municipal;
- Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión o, de un año en el servicio público;
- No ser ministro de algún culto religioso; y
- No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 63. El/la titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

- Elaborar los análisis y presentación de datos estadísticos, que apoyen la promoción de la actividad económica del municipio;
- Establecer los mecanismos de captación y de sistematización de la información socioeconómica de las diversas regiones del Municipio, con el propósito de orientar el gasto y la inversión pública;
- Gestionar proyectos y programas federales y estatales que colaboren a la creación, reactivación, crecimiento y desarrollo de las unidades económicas de municipio;
- Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales y laborales en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- Instrumentar los mecanismos adecuados, que permitan al Ayuntamiento y a el/la presidente/a municipal, promover el desarrollo integral del municipio;
- Interactuar con otros municipios de la entidad de igual manera que con otros de la república, para buscar la promoción de las empresas y negocios locales;
- Mantener informada a la ciudadanía sobre los programas existentes para el desarrollo económico del municipio;
- Planear, elaborar, instrumentar y promover, conjuntamente con la Tesorería Municipal, Programas de Estímulos e Incentivos Fiscales y Financieros en materia municipal a favor de personas físicas y morales, que realicen actividades productivas y generen fuentes de empleo, para fomentar la instalación de nuevas empresas dentro del municipio, así como para aquellas que regularicen su situación ante el fisco municipal;
- Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico;
- Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo y riqueza para sus habitantes;
- Proponer a el/la presidente/a del Ayuntamiento, los acuerdos de cooperación que deban realizarse entre el sector público y los sectores social y privado, a efecto de promover el desarrollo integral del municipio;
- Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico, a través de la inversión local, co-inversión, o promoviendo la inversión extranjera, procurando el crecimiento sustentable del municipio;
- Realizar diagnósticos y estudios para el apoyo a la creación, crecimiento y mejoría de la micro y pequeña empresa, así como aportar alternativas de solución al comercio ambulante; realizar las propuestas de inversión correspondientes, para cada uno de los sectores de actividad productiva que existan en el municipio;
- Servir de intermediario entre el gobierno municipal y las dependencias, entidades u organismos federales y estatales para fomentar el desarrollo económico;
- Crear Programas encaminados a apoyar a emprendedores y microempresas con capacitación, consultoría y créditos con tasas de interés accesibles que les permitan desarrollar sus negocios;



Propiciar el desarrollo económico y turístico del municipio;

Apoyar e incentivar el empleo nacional y extranjero entre la población tepehuacanense para incentivar una reactivación económica local; y

Promover el turismo por cualquier medio, en y para el municipio, de acuerdo a las bellezas naturales con las que se cuenta en Tepehuacán de Guerrero;

Generar e implementar en la administración pública municipal, los criterios, principios y normas en materia de Mejora Regulatoria;

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 64. La Dependencia de Desarrollo Económico municipal se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas en el presupuesto de egresos municipal.

Capítulo VIII Protección Civil

Artículo 65. La dependencia de Protección Civil tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil, cuyo titular será designado y removido por el/la presidente/a del Ayuntamiento.

Artículo 66. El/la titular de Protección Civil, además de cumplir con los requisitos generales previstos en este reglamento y, en el régimen normativo municipal, debe cumplir los siguientes:

Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Contar con título profesional, con formación técnica en materia de prevención de riesgos, protección civil o disciplinas afines, con experiencia mínima de un año y preferentemente estar afiliado a algún Colegio de Profesionistas de la entidad, o algún otro Colegio que tenga presencia a nivel nacional; y

En caso de no contar con licenciatura, contar con experiencia mínima comprobable de tres años en el área de Protección Civil, con cursos sobre protección civil, gestión integral de riesgos, prevención y atención de desastres o cualquier otro relacionado a protección civil.

Artículo 67. El/la Titular Protección Civil, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Conocer las normas vigentes en las que se fundamenta el desempeño de actividades del área;

Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del gobierno municipal para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes e interesados en la protección civil, con la finalidad de garantizar el objetivo fundamental del Sistema Estatal de Protección Civil;

Convocar, coordinar y armonizar, la participación de las comunidades y de los diversos grupos sociales del Municipio en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en la materia;

Fomentar la participación comprometida y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y de los programas especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil;

Constituir las Comisiones o Comités que estime necesarios para la realización de su objetivo, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo;

Aprobar e implementar los programas para la generación de una cultura de protección civil;

Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;



Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;

Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

Coadyuvar con la elaboración o en su caso, con la actualización del Atlas de Riesgos Municipal, con la dependencia de Obras Públicas; y

Las demás que le encomiende el/la presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 68. Además de las contenidas en este capítulo la Dependencia encargada de Protección Civil se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas dentro su presupuesto.

Capítulo IX Contraloría Interna Municipal

Artículo 69. La Contraloría Interna Municipal tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno adecuado a las circunstancias, así como, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, la promoción, divulgación y observancia, de los principios enunciados en la Ley General y/o estatal en materia de responsabilidades administrativas, previniendo la comisión de faltas administrativas y en una mejor prestación del servicio en favor del interés colectivo.

Artículo 70. El/la titular de la Contraloría Municipal además de cumplir con los requisitos generales previstos en este reglamento y, en el régimen normativo municipal, debe cumplir los siguientes:

Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Contar con título profesional de la Licenciatura en Derecho, Contaduría Pública o equivalente;

Contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión o, de un año en órganos internos de control; y

No estar inhabilitado para el servicio público.

Artículo 71. El/La titular de la Contraloría Interna Municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Rendir al presidente/a del Ayuntamiento y, al órgano de gobierno, un informe de sus actividades, cuando así se le requiera;

Supervisar que las distintas áreas de la administración municipal, actualicen sus manuales de organización, procedimientos y de servicios al público;

Administrar el uso de los recursos materiales y humanos de la Contraloría, para el buen funcionamiento de la misma;

Elaborar en el periodo indicado su Programa Operativo Anual;

Vigilar la aplicación de métodos y procedimientos del sistema de control interno implementados por los servidores públicos, y velar por la calidad, eficiencia y eficacia de este;

Planear, organizar, coordinar y evaluar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno Municipal;



- Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la administración pública municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- Intervenir en la entrega-recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del municipio, cuando se realice algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;
- Vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría, que se deben observar en el municipio;
- Vigilar en su ámbito de competencias y atribuciones, el cumplimiento a cargo de los/as servidores públicos municipales, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Atender las quejas de su competencia que presenten los particulares y/o personal de la propia administración, con motivos de la mala actuación de algún servidor público;
- Practicar revisiones y auditorías a todas las dependencias de la administración pública municipal, enfáticamente aquellas que manejen fondos y valores, verificando respecto a estas últimas, los mecanismos de control que se ejercen en los mismos;
- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores de la administración pública municipal y verificar y practicar las investigaciones que fueran pertinentes de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- Vigilar que, en las licitaciones públicas, asignaciones de obra pública, concesiones, así como las adquisiciones de bienes y servicios se observen las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal;
- Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que se realicen con fondos municipales, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- Vigilar que se implementen los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia y simplificación administrativa;
- Vigilar que los recursos y aportaciones, federales y estatales asignados al municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- Colaborar con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y con la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de las atribuciones que les competen;
- Revisar los estados financieros de la Tesorería y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Auditor Superior del Estado. Por lo que deberá auxiliarse de profesionales en la materia, el presupuesto de egresos contemplará la remuneración económica que les corresponda;
- Vigilar la revisión de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, que será efectuada por la Secretaría General Municipal y la/el Sindica/o Municipal;
- Solicitar a todas las Secretarías, el reporte de actividades de cada una de sus Direcciones y demás áreas que conforman la Administración, así como a los integrantes del Ayuntamiento;
- Vigilar las tareas del Titular de la Unidad de Transparencia a fin de que se cumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- Supervisar el seguimiento a las solicitudes de información de los ciudadanos, recibidas a través del Sistema INFOMEX;



Integrarse y participar activamente en los Comités, Comisiones o cualquiera otro órgano colegiado previsto en el régimen normativo municipal; y

Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 72. La Contraloría Interna Municipal se integrará por las áreas administrativas previstas en el presupuesto de egresos municipal, pero, para efectos operativos contará mínimamente con una autoridad investigadora, una substanciadora y, resolutora que será quien ejerza la titularidad de esta dependencia, en los términos de la Ley General o estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 73. Las funciones de la autoridad investigadora y substanciadora no podrán desempeñarse por el mismo servidor/a público/a municipal.

Capítulo X Desarrollo Integral de la Familia Municipal

Artículo 74. El Desarrollo Integral para la Familia Municipal es la dependencia encargada de impulsar el fortalecimiento de las familias tepehuacanenses, mediante programas y proyectos, que doten a sus integrantes de herramientas, para solventar situaciones de vulnerabilidad temporales o permanentes, promoviendo la igualdad de oportunidades, la resiliencia y mejorar la calidad de vida.

Artículo 75. El/la titular del Desarrollo Integral para la Familia Municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Operar los programas de asistencia social que el Organismo recomiende, bajo soporte documental donde se plasme el beneficio a los sujetos de asistencia social;

Implementar programas municipales en materia de asistencia social que atiendan la problemática social vigente y prevenga nuevas problemáticas sociales;

Garantizar, de manera permanente, la continuidad de los programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social;

Conservar la infraestructura existente destinada a los programas en materia de asistencia social, o en su caso proporcionar los servicios en otros inmuebles que garanticen la continuidad de atención en beneficio de los sujetos que menciona esta ley;

Otorgar servicios y apoyo a la población sujeta de asistencia social que se menciona en esta ley, residentes en su municipio;

Otorgar facilidades para la construcción o instalación de infraestructura dependiente del Organismo para atender problemáticas sociales a nivel municipio o región;

Otorgar facilidades para la implementación de programas y/o proyectos en materia de asistencia social dependientes del organismo;

Signar convenios de colaboración interinstitucional con los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos no gubernamentales para la implementación de programas y proyectos en materia de asistencia social que potencialicen el desarrollo a nivel regional;

Conocer o participar en todas las acciones que en materia de asistencia social se realicen en el municipio, por Instituciones de carácter Público;

Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de asistencia social se realicen en el municipio, por instituciones de carácter privado o social independientemente de donde esté establecido su domicilio legal y/o fiscal;

Coadyuvar para integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;



Informar al Organismo los avances y resultados de la aplicación de los programas y/o proyectos que opere en el municipio;

Resguardar y custodiar la información documental que evidencie la aplicación de los programas y proyectos hacia los beneficiarios de conformidad a la normatividad existente;

Proteger y custodiar los bienes muebles e inmuebles que el Organismo les otorgue, informando periódicamente el estado que guardan;

Realizar acciones de coordinación con la Procuraduría a efecto de proporcionar asesoría jurídica y patrocinar los juicios en materia familiar, en el ámbito municipal de su competencia, velando por los intereses de los sujetos de asistencia social dando prioridad al interés superior de las niñas, niños y adolescentes;

Atender y dar seguimiento a los casos de maltrato a los sujetos de asistencia social, que le hagan de su conocimiento; Auxiliar a la Procuraduría en las acciones que ésta requiera para el seguimiento de los asuntos jurídicos o familiares; y

Las demás que se desprendan del régimen normativo municipal.

Capítulo XI

Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres

Artículo 76. La Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujer es la dependencia encargada de Promover la igualdad entre mujeres y hombres al interior del Ayuntamiento y con la población, a través de la gestión de acuerdos y concertación con los tres niveles de gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales y la participación social, que contribuya al ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del municipio.

Artículo 77. La persona titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujer deberá contar con título profesional y tener conocimientos inherentes al desempeño de su cargo.

Artículo 78. La persona titular del Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujer, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;

Promover acciones en coordinación con otras instancias, relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Favorecer el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del municipio;

Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones sociales y asociaciones civiles y de empresas, en materia de igualdad de género, implementación de la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, en la coordinación de esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;

Promover la celebración de convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de su objeto;

Impulsar que existan las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades; y su participación activa en todos los órdenes de la vida;

Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos, con el fin de eliminar las brechas de desigualdad subsistentes;



Canalizar las peticiones ciudadanas a los departamentos de la Instancia, así como a las diferentes dependencias que respondan a las necesidades;

Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política pública relativa a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 79. La Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujeres se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas dentro su presupuesto.

Capítulo XII Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 80. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como objeto principal el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la paz, libertades y el orden público, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas.

Artículo 81. El/la titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de cumplir con los requisitos generales previstos en este reglamento y, en el régimen normativo municipal, debe cumplir los siguientes:

Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Tener cuando menos 35 años de edad;

Tener experiencia mínima de 4 años en materia de Seguridad Pública;

No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;

Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en su caso;

No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local; y

Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establece la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Ley Estatal de Seguridad Pública y su Reglamento.

Artículo 82. El/la Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Estar bajo el mando inmediato del presidente/a del Ayuntamiento en los términos del régimen normativo municipal;

Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes, la tranquilidad de éstas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Tránsito;

Organizar la corporación policial municipal, con el objeto de hacer eficientes los servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio;

Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, bases de datos criminalísticos, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y estatales y demás normatividad aplicable;

Rendir diariamente a el/la presidente/a del Ayuntamiento un parte informativo de las incidencias presentadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;



Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;

Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal;

Promover de acuerdo con la disponibilidad financiera, en coordinación con las autoridades educativas talleres de seguridad vial;

Las demás que le encomiende el presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 83. La dependencia encargada Seguridad Pública y Tránsito Municipal se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas en el presupuesto de egresos municipal.

Sección Única
Subdirección de Seguridad Pública

Artículo 84. El/ la subdirector/a de Seguridad Pública Municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Acordar con el director el despacho de los asuntos de su competencia;

Elaborar, ejecutar, mantener actualizado y evaluar el programa operativo donde además se prevén los procedimientos para dar cumplimiento al programa de seguridad pública municipal;

Vigilar que el personal bajo su mando dentro de los plazos legalmente establecidos ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sean formalmente requerida para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;

Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos operativos en la aplicación de los ordenamientos municipales;

Proponer al director las estrategias operativas para mantener y restablecer el orden público y la paz social;

Establecer la logística e implementarla en eventos públicos masivos;

Proponer al director los programas, lineamientos y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones o faltas administrativas y de delitos;

Participar en el cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con otros gobiernos municipales, estatales y de la federación en materia de seguridad pública; y

Las demás que le encomiende el presidente/a del Ayuntamiento, el titular de la dependencia de Seguridad Pública Municipal y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Capítulo XIII
Obras Públicas

Artículo 85. La dependencia de Obras Públicas está encargada de coordinar y programar la ejecución, desarrollo y control de los proyectos, obras y acciones bajo sus diversas modalidades de ejecución desde su inicio hasta la conclusión y entrega recepción de los proyectos.

Artículo 86. El/la titular de Obras Públicas Municipal, además de cumplir con los requisitos generales previstos en este reglamento y, en el régimen normativo municipal, debe cumplir los siguientes:

Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

Contar con título profesional de Ingeniería, Arquitectura u otra a fin con el cargo;



Contar con licencia vigente de Director Responsable de Obra;

Contar con experiencia mínima de un año en materia de obras públicas;

Preferentemente estar afiliado a algún Colegio de Profesionistas de la entidad o algún otro Colegio que tenga presencia a nivel nacional; y

No estar inhabilitado para el servicio público.

Artículo 87. El/la titular de Obras Públicas Municipal, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de sus atribuciones, competencias y obligaciones, las normas jurídicas de aplicación municipal respecto de la presupuestación, planeación, desarrollo, ejecución, supervisión y evaluación de la obra pública;

Diseñar y proponer al presidente/a del Ayuntamiento, las políticas, acciones y programas municipales en materia de obra pública;

Planear, proyectar y ejecutar las obras públicas que estén comprendidas en el programa de inversión aprobado;

Inspeccionar y verificar las edificaciones, uso, destino y reserva de los predios municipales;

Verificar el cumplimiento de los requisitos y elementos que deberán reunir las personas físicas y morales, públicas o privadas para la celebración de contratos de obra pública o privada, concesiones, permisos y expedición de licencias para la construcción, instalación, ampliación, reparación, modificación, remodelación, demolición, alteración de edificaciones, predios e inmuebles, sean públicos o privados, que se encuentren dentro del territorio del municipio;

Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones aprobadas según los lineamientos correspondientes;

Autorizar los proyectos de fraccionamientos, subdivisión de predios y en general de los asentamientos humanos congruentes con los programas de desarrollo urbano;

Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;

Autorizar los números oficiales y la factibilidad de la nomenclatura de las calles, avenidas, parques públicos, así como la ocupación de la vía pública;

Expedir las licencias para la ocupación de la vía pública con motivo de construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso que se estime necesario emitir autorización específica;

Dar mantenimiento a la infraestructura físico municipal existente;

Implementar con las diferentes direcciones los planes y programas de trabajo de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;

Implementar sistemas de evaluación en los diferentes programas y planes, así como de la obra pública, para garantizar la calidad y los tiempos de entrega;

Coadyuvar con la elaboración o en su caso, con la actualización del Atlas de Riesgos Municipal, con la Coordinación Municipal de Protección Civil;

Las demás que le encomiende el presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 88. La dependencia encargada Obras Públicas se auxiliara de las áreas y unidades administrativas consideradas en el presupuesto de egresos municipal.



Sección única
Subdirección de Obras Públicas

Artículo 89. El/la subdirector/a de obras públicas, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Realizar labores administrativas que sean requeridos a la dirección de obras públicas;

Programar y planificar recorridos de obras en ejecución, inauguración y/o propiedades que se encuentren al resguardo del municipio para las diversas autoridades y ciudadanía que competan;

Acudir a los cursos de capacitación y talleres, que convoquen las Instancias de los gobiernos federal, estatal y municipales, que estén enfocados a mejorar el desempeño de las funciones;

Mantener estrecha comunicación con cada uno de los contratistas que fueron favorecidos por las licitaciones, y en caso de ser necesario asesorar al constructor para que no caiga en faltas al reglamento por omisión o ignorancia del mismo;

Elaboración de expedientes técnicos de obra pública;

Visita de las obras en las comunidades para evaluar el progreso; Levantamiento de obras y ejecución en las diferentes comunidades;

Las demás que le encomiende el presidente/a del Ayuntamiento, el/la titular de la dependencia de Obras Públicas Municipal y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Capítulo XIV
Educación y fomento a la Cultura

Artículo 90. La dependencia de educación y cultura tendrá como principal objetivo el fomentar el buen desempeño de los programas, proyectos y acciones en materia educativa y cultural; además de establecer y desarrollar mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales.

Artículo 91. El/la Titular de Educación y Fomento a la Cultura, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Gestionar acciones y programas que tengan como objetivo coadyuvar con las autoridades educativas y los padres de familia en la mejora y mantenimiento de los edificios e instalaciones escolares;

Fomentar y gestionar ante las autoridades educativas públicas y privadas, el acceso a becas de estudio a los habitantes que deseen iniciar y/o terminar su preparación educativa escolarizada, así mismo, llevar a cabo por sí o por otras instituciones públicas o privadas, cursos y talleres de capacitación en oficios para el trabajo y demás que contribuyan a la superación educativa personal;

Auxiliar a las autoridades educativas, en la detección del rezago escolar y en la alfabetización de los adultos;

Establecer programas de reconocimiento cívico a los estudiantes que se distingan por su alto desempeño educativo, así como también a los profesores distinguidos en su profesionalismo y compromiso en la impartición de la educación;

Establecer y administrar edificios públicos para el estudio y la superación educativa, la promoción de la capacitación;

Organización de eventos cívico-culturales;

Impulsar, apoyar y, en su caso, gestionar, los diversos acciones, programas y proyectos, que beneficien a la educación de los tehuacanenses;

Llevar control de las bibliotecas comunitarias, implementando programas de apoyo al desarrollo cultural, de fomento de la lectura, de difusión y promoción de la creación artística;



Diseñar un diagnóstico y programa operativo para así, desarrollar las actividades de manera adecuada, en tiempo y forma; y

Las demás que le encomiende el presidente/a del Ayuntamiento y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 92. La dependencia encargada de Educación y Fomento a la Cultura se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas en el presupuesto de egresos municipal.

Sección Única Juventud y Deporte

Artículo 93. La dependencia de juventud y deporte tiene como objetivo la planeación, desarrollo, fomento y vigilancia de la enseñanza y práctica del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio.

Artículo 94. El/la titular de la dependencia de Juventud y Deporte, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

Administrar el uso de los recursos materiales y humanos de la para el buen funcionamiento de la misma;

Realizar, seleccionar, organizar y ejecutar actividades recreativas relacionadas con las niñas, niños y adolescentes en el municipio;

Coordinarse con instituciones educativas, públicas y privadas para realizar actividades recreativas, programas, conferencias y talleres dirigidos a jóvenes;

Organizar ligas deportivas regionales de las disciplinas que acuerde cada región;

Gestionar y dar seguimientos a apoyos para la juventud del municipio, en materia de deporte;

Recepción de solicitudes para la gestión de apoyo a eventos deportivos organizados por cada comunidad e instituciones educativas que lo soliciten; y

Las demás que le encomiende el presidente/a del Ayuntamiento, el/la titular de la dependencia de Educación y Fomento a la Cultura, y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Capítulo XV Reglamentos y Espectáculos

Artículo 95. La dependencia de Reglamentos y Espectáculos es la responsable de controlar y vigilar cualquier actividad de comercio establecido, industrial, semifijo, ambulante, eventual y de servicio; espectáculos públicos, plazas, mercados, tianguis y pisos.

Artículo 96. El/la titular de Reglamentos y Espectáculos será nombrado por el presidente/a municipal y debe cumplir son los siguientes requisitos:

Ser mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Contar al menos con la educación media superior concluida;

No ejercer ningún otro cargo público;

No haber sido condenado por delito doloso;

No ser ministro de algún culto religioso; y

No estar inhabilitado para el servicio público.

Artículo 97. El/la titular de Reglamentos y Espectáculos, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:



- Vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se falte a la moral y las buenas costumbres;
- Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente;
- Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles a efecto de preservar el orden, la seguridad y la protección civil;
- Expedir, negar o cancelar licencias de funcionamiento o permisos para establecimientos mercantiles y espectáculos públicos respectivamente, basándose en la disposición reglamentaria que rige la materia;
- Regular el comercio establecido, así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio;
- Conocer y resolver los problemas relacionados con los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;
- Cancelar las licencias y permisos en aquellos casos procedentes;
- Autorizar y establecer las condiciones en que habrá de colocarse la propaganda de funciones y eventos a realizarse en el municipio; y
- Las demás que le encomiende el presidente/a del Ayuntamiento, el/la titular de la dependencia de Educación y Fomento a la Cultura, y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 98. La dependencia encargada de Reglamentos y Espectáculos se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas dentro del presupuesto de egresos municipal.

Capítulo XVI **Oficialía del Registro del Estado Familiar**

Artículo 99. La Oficialía del Registro del Estado Familiar, es una institución administrativa con personalidad jurídica con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos de constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, defunción, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, adopción e inscripción de ejecutorias propias a la materia del Estado Familiar.

Artículo 100. El titular de esta dependencia municipal, además de los requisitos plasmados en este reglamento, deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima de un año al momento de su designación.

Artículo 101. El/la titular de Oficialía del Registro del Estado Familiar, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

- Vigilar que los asentamientos en las actas relativas a actos del estado familiar, sean los correctos;
- Realizar trámites de registros de nacimientos, matrimonios, divorcios, reconocimientos de hijos e hijas y defunciones;
- Expedir las Actas previstas en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y el Reglamento del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo;
- Realizar constancia de inexistencia de registros de nacimiento, matrimonio y defunciones;
- Realizar la inscripción de juicios de identidad de personas con anotación marginal;
- Cotejar, revisar y firmar certificaciones de actas;
- Celebrar ceremonias de matrimonio dentro de su jurisdicción;
- Realizar correcciones administrativas de actas acorde a la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo;



- Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por autoridades judiciales;
- Ordenar la reposición de actas que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen, certificando su autenticidad;
- Cuidar que las formas del registro en donde se inscriben los actos del Estado Familiar de las personas no lleven tachaduras, enmendaduras o raspaduras;
- Orientar y atender a las personas que así lo soliciten en relación a trámites propios del registro; y
- Las demás que le encomiende el presidente/a del Ayuntamiento, y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 102. La Oficialía del Registro del Estado Familiar municipal se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas dentro del presupuesto de egresos municipal.

Capítulo XVII Desarrollo Agropecuario

Artículo 103. La dependencia de Desarrollo Agropecuario municipal, es la encargada de promover y vigilar la aplicación de las políticas y disposiciones oficiales del sector, en beneficio de los productores y contribuyendo al desarrollo y estabilidad del municipio, a través de acciones incluyentes.

Artículo 104. El/la titular de Desarrollo Agropecuario será nombrado por el presidente/a municipal y debe cumplir son los siguientes requisitos:

- Ser mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con título y cédula profesional a fin al área de desarrollo agropecuario;
- No ejercer ningún otro cargo público;
- No haber sido condenado por delito doloso;
- No ser ministro de algún culto religioso; y
- No estar inhabilitado para el servicio público.

Artículo 105. El/la titular de Desarrollo Agropecuario, además de las que prevea el régimen normativo municipal, tiene las siguientes facultades, funciones y competencias:

- Asesorar y organizar a los productores agropecuarios, sobre las iniciativas y programas que mejoren sus actividades productivas;
- Apoyar a los productores en la recepción, trámite y seguimiento de solicitudes de apoyo, canalizadas a los programas de interés de los productores;
- Mantener una coordinación estrecha con las dependencias del sector agropecuario para priorizar acciones y canalizar solicitudes de apoyo a los diferentes programas que estén desarrollando;
- Promover actividades de capacitación, asistencia técnica y giras de intercambio tecnológico, con grupos de productores interesados en aprender nuevas técnicas sobre su actividad productiva;
- Fungir como intermediario entre dependencias estatales y federales y los productores en la ejecución y evaluación de las políticas y programas relativos al fomento de la actividad agropecuaria;
- Promover programas productivos y de financiamiento para el desarrollo agropecuario en las comunidades locales;
- Establecer convenios de colaboración con Gobierno del Estado y dependencias afines, para la eficiencia de los recursos locales;



- Fomentar la producción de alimentos, materias primas y productos, respetando en todo momento la vocación natural de los predios en el municipio así como de la región;
- Recabar y archivar información estadística de inventarios, producción y rendimientos agropecuarios, en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de establecer una base de datos, que permita la toma de decisiones adecuadas;
- Promover el aumento de la producción y la productividad agropecuaria, a fin de elevar el nivel de ingreso y la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- Fomentar entre los productores agrícolas y ganaderos, la utilización de nuevas técnicas, sistemas y procedimientos que mejoren la productividad, apoyando los programas de investigación y enseñanza agropecuaria;
- Apoyar los programas de inversión agrícola y ganadera vigilando la preservación de los recursos naturales y promoviendo el potencial productivo;
- Apoyar las acciones en favor de la aplicación de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias, para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que afecten a las especies vegetales y animales en el municipio, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- Ser responsable del Banco Municipal de Vacunas para ganado y de expedir constancias de vacunación, cuando los biológicos sean aplicados por personal del área;
- Proporcionar información de las acciones y logros del área, a el presidente/a municipal, Secretario General Municipal, Contraloría y otras áreas, cuando lo soliciten por medio escrito;
- Coordinar y promover la expedición del documento de transmisión de propiedad de ganado, en estrecha coordinación con las autoridades locales y de proveer información generada al respecto a las dependencias estatales y federales del sector;
- Integrar, promover y mantener actualizado el registro municipal de herrar para marcaje de ganado bovino y equino;
- Proporcionar a los productores del campo y ganaderos, la información generada por las dependencias estatales y federales del sector;
- Intervenir en el ámbito de sus competencias, en las acciones de las asociaciones ganaderas locales y estatales;
- Coordinar y vigilar las acciones del/la Inspector de las Casas de Matanza en el Municipio; y
- Las demás que le encomiende el presidente/a del Ayuntamiento, y las que se desprendan del régimen normativo municipal.

Artículo 106. La dependencia encargada de Desarrollo Agropecuario se auxiliará de las áreas y unidades administrativas consideradas dentro del presupuesto municipal

Título Tercero
Administración Pública Paramunicipal
Capítulo Único

Artículo 107. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo estratégico, prioritario o sustantivos el/la presidente/a municipal se auxiliará de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos, que serán considerados como entidades paramunicipales, con los objetivos que expresamente señalen las disposiciones legales establecidas en sus decretos de creación correspondientes.

Título Cuarto
Denuncias y Sanciones de los Servidores Públicos



Artículo 108. Los servidores públicos del municipio son responsables de las faltas administrativas y en su caso, los delitos que cometan durante el desempeño de su cargo; por ello se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento los actos contrarios a la ley y los reglamentos aplicables, cometidos por los servidores públicos del municipio.

Artículo 109. Las quejas y denuncias contra los servidores públicos municipales se deberán tramitar ante la Contraloría Municipal.

La denuncia ciudadana por concepto de desvío o mal uso de los recursos económicos y el patrimonio del municipio, debe presentarse por escrito, manifestando sus generales y podrá hacerse directamente ante la Contraloría Municipal.

Artículo 110. El procedimiento para dar curso a las quejas y/o denuncias por posibles infracciones cometidas por las personas servidoras públicas municipales se desarrollarán en los términos de la Ley General y, en su caso, estatal en materia de Responsabilidades Administrativas.

Cuando de la misma conducta se presuma que existen elementos constitutivos de un delito, se promoverán las acciones legales ante la instancia competente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado a partir de entonces, se contará con 180 días para realizar los ajustes necesarios en las dependencias.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Tercero. Las dependencias y la Contraloría elaborarán los manuales administrativos derivados de este Reglamento, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Reglamento.

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

José Juan Viggiano Austria
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Yarazeth Castillo Flores
Síndica Municipal
Rúbrica

Héctor Martínez Chávez
Regidor
Rúbrica

Venancia Reyes Manilla
Regidora
Rúbrica

Abner Axel Hernández Martínez
Regidor
Rúbrica

Margarita Antonio Sánchez
Regidora
Rúbrica

Elías Hernández Trejo
Regidor
Rúbrica

Hermelinda Rubio Hernández
Regidora
Rúbrica

José Luis Hernández Torres
Regidor
Rúbrica

Rosana González Muñoz
Regidora
Rúbrica

Mónica Víctor González
Regidora
Rúbrica

Anastacia Hernández Hernández
Regidora
Rúbrica



Benito Márquez Manuel
Regidor
Rúbrica

Javier Bautista Campos
Regidor
Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-03-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación Electrónica



El que suscribe Ingeniero José Juan Viggiano Austria presidente constitucional del Municipio de Tepehuacán de Guerrero., Hidalgo, con el debido respeto comparezco ante este H. Ayuntamiento, para exponer la siguiente:

Exposición de Motivos: Estimadas compañeras y compañeros de esta Honorable Asamblea Municipal, como ustedes saben nuestro municipio se encuentra en constante crecimiento, por tal motivo la necesidad de organizar, planear y reglamentar las distintas áreas que conforman el ayuntamiento.

La actividad comercial es determinante para que las familias tengan una mejor calidad de vida, en la actualidad podemos tener reglamentos que nos ayuden a crecer de manera ordenada dando certeza jurídica al comerciante.

Bajo este orden de ideas este Ayuntamiento tiene el compromiso Institucional de procurar la creación de los reglamentos municipales con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa que incentiven la participación comunitaria y sobre todo que fortalezcan la economía de las familias.

El H. Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, es competente para conocer y resolver las propuestas que de los integrantes emanen para el desarrollo y el mejoramiento del municipio, así como su reglamentación, es por ello que anuncio el siguiente reglamento de comercio bajo las siguientes premisas.

PRIMERO. - Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento Expedir los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del municipio.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los numerales 2,3 fracción I, II, III y IV, 53, 56 fracción I inciso c), 60 fracción I inciso a) y 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 1,2,3,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,103,104,105,106,107,108,109,113,114,115,116,117,118 y 119, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal, resulta competencia de este H. Ayuntamiento regular la actividad comercial dentro de la jurisdicción del municipio.

TERCERO. - Que resulta de interés público la actividad comercial, industrial, ambulante, tianguis, de servicios y de espectáculos públicos que se ejerzan en este municipio naciendo la necesidad de establecer las directrices de la política municipal misma que compete al este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración de este H. Ayuntamiento para su análisis y en su caso la aprobación, el siguiente Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos del municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo.

REGLAMENTO DE COMERCIO, SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO., HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son del orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, la realización de espectáculos, eventos y diversiones públicas que se desarrollen en el municipio de Tepehuacán de Guerrero, así como, el fomento de su desarrollo económico.

ARTÍCULO 2. La aplicación de este reglamento, así como la expedición de licencias, autorizaciones o permisos para el ejercicio de las actividades que el mismo regula, estará a cargo del Ayuntamiento y de la autoridad administrativa municipal en la materia.

La Constitución General, la Constitución local, así como, las bases generales y régimen de supletoriedad previstos en la Ley Orgánica, determinarán los criterios, principios y formas para resolver las cuestiones no previstas en este Reglamento, así como, la interpretación de su contenido.

Tratándose de derechos humanos, se atenderán los principios del sistema jurídico mexicano en esta materia.



ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal.

Autoridades municipales: Servidores/as públicos/as a quienes este Bando reconoce la titularidad de una dependencia, entidad u organismo municipal.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Dependencia: A las áreas que integran la administración pública centralizada del municipio.

Estado: Estado de Hidalgo.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Municipio: Municipio de Tepehuacán de Guerrero.

Plan de Desarrollo: Plan Municipal de Desarrollo de Tepehuacán de Guerrero.

Servidores/as Públicos/as: Personas laboralmente vinculadas y adscritas a una dependencia, entidad, organismo o área de la administración pública municipal.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. La administración pública municipal contará con una dependencia en materia de Reglamentos y Espectáculos encargada con las atribuciones, facultades, competencias y obligaciones necesarias para ejecutar, vigilar el cumplimiento, realizar las supervisiones, imponer sanciones y determinar las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5. La dependencia señalada en el artículo anterior estará a cargo de una persona titular que ejercerá por sí o a través del personal que le esté adscrito a aquella, las atribuciones, facultades, competencias y obligaciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6. La persona titular de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos, tiene en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones, facultades, competencias y obligaciones:

Ejercer mando y superioridad jerárquica del personal adscrito a la dependencia a su cargo;

Conducir las actividades de la dependencia a su cargo;

Vigilar y ejercer las acciones previstas en este Reglamento para garantizar que sus normas sean cumplidas;

Realizar en coordinación con las dependencias municipales de Seguridad Pública, Obras Públicas, Protección Civil y Bomberos y, en su caso, de medio ambiente y ecología, los manuales para la operación y funcionamiento de las actividades reguladas por este Reglamento;

Elaborar el plan y programa anual de trabajo de esta dependencia;

Definir, formular y ejecutar políticas, planes y programas de la dependencia;

Otorgar prórrogas, modificar, revocar, caducar o cancelar según corresponda, las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones de las actividades reguladas por este Reglamento;

Proponer las normas técnicas, operativas y administrativas para la prestación de servicios públicos en materia de comercio;



- Dictaminar, previa evaluación y diagnóstico, la necesidad del otorgamiento o modificación de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones para las actividades comerciales, industriales, espectáculos públicos y de prestación de servicios;
- Inspeccionar y vigilar a través del Inspector asignado, que los servicios de la actividad comerciales, industriales, espectáculos públicos y de prestación de servicios, se efectúen en los términos y condiciones señalados en las leyes y en el presente reglamento, así como lo establecido en los permisos otorgados, por lo que se deberá supervisar las instalaciones físicas de los inmuebles en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Seguridad Pública cuando así lo amerite;
- Promover, en coordinación con las autoridades competentes y de los prestadores de los servicios, las alternativas de solución en beneficio de sus propios giros comerciales;
- Dictaminar y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los comerciantes, en sus diversos giros comerciales, industriales y los prestadores de servicios, por violaciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales relativas;
- Constituir y controlar el padrón de todos los comercios existentes en el municipio con precisión del giro en que estén registrados dichos negocios, relativos a la materia de este reglamento;
- Autorizar previo estudio, las solicitudes para el establecimiento de los giros de comercio, industria y prestación de servicio;
- Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas emitidas en materia de comercio por las diferentes dependencias federales y estatales en el ámbito municipal;
- Estudiar, analizar y resolver sobre la cancelación, o revocación de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- Desahogar las peticiones que soliciten los comerciantes, industriales o prestadores de servicio;
- Promover, el desarrollo de los diversos tipos del comercio, industriales y prestación de servicios en el municipio;
- Vigilar la adecuada aplicación de los términos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- Captar, regular y controlar dentro de sus competencias, los diversos aspectos administrativos relacionado con la actividad comercial;
- Informar permanentemente al presidente/a del Ayuntamiento acerca de las actividades que se desarrollen, así como de las violaciones que se cometan a este Reglamento;
- Emitir oficios, circulares u otras disposiciones de carácter interno, a la ciudadanía en general o, para actividades comerciales en específico; siempre que sean temporales, para complementar las disposiciones de este título o para instrumentar el ejercicio de sus atribuciones, funciones y obligaciones; y
- Las demás que se desprendan de las normas previstas en este Reglamento u otras normativas municipales, de las bases generales de la Ley Orgánica o el régimen de supletoriedad.

CAPÍTULO III

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. En el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del municipio, se requiere de permiso, autorización o licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal de Reglamentos y Espectáculos, los cuales no podrán transferirse o cederse a terceros sin autorización expresa.

ARTÍCULO 8. Para el otorgamiento de permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento de los establecimientos se dará preferencias, en igualdad de condiciones, a los vecinos del municipio.



ARTÍCULO 9. Las licencias y permisos a que se refieren los artículos precedentes serán únicos para el establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo o revalidación anual de la misma.

ARTÍCULO 10. El otorgamiento de permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento, estará sujeto al pago de las contribuciones establecidas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, Ley de Ingresos Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Para el otorgamiento del permiso, autorización o licencia de funcionamiento de los establecimientos donde se realice cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, deberán ser verificados por la autoridad municipal de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 12. La razón o denominación social de los establecimientos deberá aparecer visible al público.

ARTÍCULO 13. Cualquier anuncio que proporcione información, orientación, identifique una marca, producto, actividad o razón social, deberá para su instalación o ubicación en vía pública, estar sujeto a la autorización expedida por la Dirección de Obras Públicas y Ecología. Estas dependencias estarán facultadas para determinar las características, restricciones, dimensiones, especificaciones y pagos de los derechos del mismo.

ARTÍCULO 14. La licencia de funcionamiento no incluye los anuncios a que se refiere el párrafo anterior. La colocación de anuncios en la vía pública, en predios colindantes o en aquellos lugares en la que observen desde la vía pública, requerirán de autorización expedida por la autoridad municipal. Los comerciantes, propietarios o poseedores de predios donde estén colocados dichos anuncios, serán responsables solidarios del pago de impuestos o derechos respectivos.

ARTÍCULO 15. Para los efectos de este reglamento se considera como:

Establecimiento comercial: Cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente acto de comercio.

Establecimiento Industrial: Espacio utilizado para la industria de grandes dimensiones, explotación de materiales en el subsuelo.

Establecimiento de prestación de servicios: Los despachos contables, jurídicos, consultorios médicos, clínicas, consultorios dentales, internet con servicio de telefonía, así como venta de tarjetas de y/o fichas de recarga de internet, establecimientos que presten servicios de información vía internet, talleres.

Espectáculos Públicos: Realizaciones de eventos públicos, como bailes populares, rodeos, rifas, kermes, juegos deportivos o cualquier otro evento que se realice por persona física o moral con fines de lucro.

Comercio informal: Es la actividad comercial que se lleva a cabo en la vía pública.

Comerciantes tianguistas: Aquellos que realizan su actividad comercial en el tianguis dentro del municipio.

ARTÍCULO 16. El trámite permiso y/o licencia de funcionamiento, se desarrollará de la siguiente manera:

Para el otorgamiento del permiso o licencia:

Llenar el formato de solicitud por escrito acompañada de los siguientes documentos:

Giro de negocio que se pretende establecer. (comercial, industrial o prestación de servicios).

Identificación de propietario persona física y/o representante legal persona moral, acta constitutiva).

Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar el visto bueno del delegado de su localidad, reservándose el derecho a otorgamiento por las causas de impedimento en la legislación vigente.

Para la realización de espectáculos públicos se requiere de permiso otorgado por la autoridad competente, siguiendo los requisitos que esta señale para un correcto funcionamiento, por lo que el organizador deberá presentar un plan detallado del evento, así como la exhibición de los boletos para su cotejo, mismo que deberán tener el sello del área que autorizo.



Tratándose de personas morales deberán presentar además de lo señalado en las fracciones anteriores, el poder que los acredite como representantes legales.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento se requiere:

Comprobante de pago del impuesto del año que corresponda.

Copia de la Licencia de funcionamiento anterior.

Identificación oficial con fotografía.

Cambio de propietario o giro comercial:

Llenar el formulario único de trámites, debiendo acompañar, solicitud por escrito y pagos al corriente.

ARTICULO 17. Recibida la solicitud por la autoridad de Reglamentos y Espectáculos, esta deberá informar al interesado de la viabilidad de la apertura del giro que se pretenda establecer, siempre y cuando no altere el orden público y no interfiera con la vialidad.

ARTICULO 18. En caso de proceder la expedición del permiso y/o licencia de funcionamiento, se le notificara al interesado o sus representantes debidamente acreditados, a fin de que se cubran las contribuciones municipales que se causen.

ARTICULO 19. Formulada la liquidación y cubiertos de créditos fiscales en ella contenidos, se expedirá la licencia para el establecimiento, giro o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en los términos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 20. Los permisos y/o licencias de funcionamiento deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados, mismo que deberán contener entre otros, los siguientes datos:

Nombre y/o razón social del contribuyente;
Domicilio del contribuyente;
Domicilio del establecimiento;
Vigencia de la licencia;
Giro o actividad;
Fecha de su expedición y número de registro;
Horario de funcionamiento; y
Firmas de los funcionarios autorizados para expedirla.

ARTÍCULO 21. La expedición del permiso y/o licencia de funcionamiento, se hará en la forma oficial autorizada y firmada por el/la Presidente/a Municipal y/o el/la Secretario/a General Municipal y/o el/la titular de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos.

ARTICULO 22. El Presidente/a Municipal puede delegar a la persona titular de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos, determinar los giros o actividades a los que puede expedir licencia de funcionamiento hasta por un año o conceder provisionalmente permiso de funcionamiento.

Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, podrán autorizar la expedición de aperturas o renovaciones de la licencia de funcionamiento a los Restaurante, Tienda de abarrotes, Misceláneas, Vinaterías, Hoteles o cualquier otro tipo de establecimiento, que solicite expender bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados para llevar, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan:

Los restaurantes, comedores, cocinas económicas podrán vender bebidas alcohólicas solo cuando el servicio se preste con la venta de alimentos.

Los restaurantes, comedores, cocinas económicas deberán contar con sanitarios, los cuales deberán ser funcionales y estar en buenas condiciones higiénicas, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio y mobiliario y equipo adecuado.



Las tiendas de abarrotes o misceláneas y vinaterías que cuenten con el permiso correspondiente, podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envase cerrado. En ningún caso se venderán bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 23. Las renovaciones de licencia deberán solicitarse durante los primeros 30 días de ejercicio fiscal que corresponda, en las formas oficiales autorizadas, el pago de las contribuciones se ajustara a lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 24. La renovación o refrendo se hará a solicitud del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento. En los casos de cambio de giro comercial se considera como apertura de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 25.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio, se sujetara a los siguientes horarios.

I.- De lunes a sábado de las 09:00 horas a 20:00 horas

II.- Los días domingo de las 09:00 horas a las 18:00 horas

III.- El Ayuntamiento, atendiendo a las recomendaciones sanitarias de la Secretaría de Salud Federal, Estatal o Municipal o cualquiera que sea la circunstancia de fuerza mayor, que así se considere podrá emitir el Acuerdo por el que se suspendan los horarios normales y se acatarán las disposiciones que marque el acuerdo emitido por cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

IV.- Los usuarios por ninguna razón podrán permanecer dentro del local después del horario establecido en la licencia del establecimiento, teniendo estricta responsabilidad el locatario de cerrar y solicitar la desocupación del mismo, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas por el presente reglamento. Sera obligatorio fijar el horario de esta disposición en lugares visibles al público dentro o fuera del establecimiento.

V.- Por ninguna razón el establecimiento comercial con o sin licencia podrá incitar al escándalo o alteración del orden público, así como la música que se escuche en el lugar no debe de rebasar los decibeles permitidos por la reglamentación vigente.

VI.- Todos los establecimientos con ventas de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades suspenderán la venta de dichos productos, cuando se trate de elecciones electorales cumpliendo los comunicados de la autoridad competente.

ARTICULO 26. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en todo tiempo, está facultado para ordenar, controlar, supervisar e inspeccionar los establecimientos comerciales y en su caso podrá imponer la sanción correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO I CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 27. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio deberán tener a la vista el permiso y/o licencia de funcionamiento vigente.

ARTÍCULO 28. Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

Destinar exclusivamente el local o área para la actividad o giros que se refiere la licencia.

Prohibir en los establecimientos conductas que tiendan, a la prostitución, y que vayan en contra de las buenas costumbres de los habitantes del municipio.



Prohibir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policiacas que se presenten en comisión del servicio.

Respetar el cupo de personas autorizado en los locales de servicio y en los que se presenten espectáculos públicos.

Acatar el horario autorizado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el mismo.

Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación o realización de las actividades comerciales, así como exhibir mercancías afuera de su establecimiento.

Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

Abastecerse de invadir las banquetas y vialidad vehicular con cualquier mercancía propia de su negociación; caso contrario estos objetos serán retirados y decomisados por la autoridad municipal.

Cumplir con las disposiciones específicas para cada giro, señaladas en la licencia de funcionamiento.

Queda estrictamente prohibida la oferta y venta de productos en avenidas y calle del municipio tales como accesorios para autos, refacciones de autos, hojalatería, pintura, mecánica, electricidad automotriz, tapicería, herrería, lavado de autos, así como la elaboración y trabajos similares.

Se prohíbe a los comerciantes establecidos vender sus productos utilizando la banqueta del domicilio comercial.

Estar al corriente con el pago de las cuotas y/o derechos por el ejercicio de su actividad comercial.

Vender las mercancías con precio oficial de acuerdo con tales precios.

Contar con dispositivos de seguridad contra incendios.

Mantener el frente de sus negocios aseado.

En la venta de alimentos, reunir las condiciones de higiene, tanto en el negocio como en su personal, deberán tener servicio sanitario con todos los implementos higiénicos necesarios, además deberán tener personal exclusivo para el manejo de los alimentos.

El vendedor ambulante de cualquier tipo de alimentos debe traer consigo un depósito para basura o desperdicios y limpiar residuos, objetos de su venta y el lugar por donde transite o se estacione.

Dar mantenimiento permanente a básculas e instrumentos de pesas y medidas.

Extender al cliente comprobante de servicio y/o pago en el que se especifique: producto y/o servicio, precio y cantidad pagada.

Devolver íntegramente al cliente la cantidad pagada por el producto o servicio, en su caso, sustituirlo cuando este defectuoso.

Quienes por su actividad utilicen aparatos o instrumentos mecánicos o electrodomésticos que generan ruidos, vibraciones u otros efectos, no deben ubicarlos juntos o pegados a las paredes de casas – habitación o comercios que puedan ser afectados; y

Cualquiera otra que se desprenda de este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias municipales.

CAPÍTULO II
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
EN ENVASE CERRADO



ARTÍCULO 29. La venta al público de bebidas alcohólicas en envases cerrados, se podrá efectuar solo en aquellos establecimientos con licencia.

ARTÍCULO 30. La cerveza en envase cerrado podrá venderse en depósitos y demás establecimientos autorizados para la distribución de este producto. En ningún caso se podrá vender bebidas alcohólicas en puestos ambulantes o semifijos salvo que cuenten con la autorización por la autoridad competente.

ARTÍCULO 31. Para los efectos de este capítulo se consideran vinaterías, los expedidos que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado.

ARTÍCULO 32. Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas

Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada y;

Vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de alguna droga o enervante.

CAPÍTULO III VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO

ARTÍCULO 33. La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo, se podrá efectuar en cantinas, bares, restaurantes, salones de fiesta y otros cuya licencia así lo establezca.

ARTÍCULO 34. Para los efectos de este reglamento se entiende:

I. CANTINA: El establecimiento mercantil que de manera independiente pero dentro de un mismo local forma parte de otro giro y vende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo, en ningún caso se permitirá al público baile en estos lugares.

II. CERVECERÍA: Es el establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas expenden cerveza para que se consuma en el interior del local.

ARTÍCULO 35. Las licencias que autoricen a los restaurantes y/o cocinas económicas y/o comedores para vender bebidas alcohólicas al copeo, lo condicionaran al consumo de alimentos.

ARTÍCULO 36. Previo permiso expedido por la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos, la cerveza en envase abierto podrá venderse en el interior de lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos, la venta de dicho producto deberá efectuarse en envases de plástico o de cualquier similar quedando expresamente prohibida su venta en envases de vidrio o metálico.

ARTÍCULO 37. En las ferias, kermeses y festejos populares se podrá expender cervezas en envases abierto, previo permiso expedido por la dirección de Reglamentos y Espectáculos, para tal efecto el interesado deberá presentar, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración, solicitud por escrito con los siguientes datos.

Nombre y firma del organizador responsable.

Tipo de festividad.

Ubicación del lugar donde se realizará el evento.

Fecha de inicio, terminación, los horarios serán expedidos previo pago de los derechos correspondientes y la vigencia de los mismos no excederá a la duración de la festividad de que se trate. Al concederse el permiso se deberá dar aviso a la autoridad auxiliar correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LAS DIVERSIONES PÚBLICAS



CAPÍTULO I
DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 38. Corresponde a la dependencia municipal de Reglamentos la aplicación de las disposiciones en todo lo relativo a espectáculos y diversiones en el municipio quienes tendrán entre otras las siguientes atribuciones.

Revisar las condiciones de funcionamiento en los locales y áreas de espectáculos;
Autorizar el funcionamiento de áreas y locales;

Autorizar los horarios;

Autorizar las condiciones en que se presentaran los servicios;

Autorizar las tarifas previstas en la Ley de Ingresos Municipal;

Autorizar los espectáculos o funciones a celebrarse;

Autorizar el plan detallado del evento previsto en el artículo 16 de este Reglamento;

Regular la venta de bebidas alcohólicas y alimentos en locales;

Verificar que exista seguridad para los usuarios por parte de la empresa y/o organizador; y

Las demás que las leyes federales, estatales o municipales señalen.

ARTÍCULO 39. La venta de boletos será supervisada y autorizada por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, cuidando siempre que no rebase el aforo del local.

ARTÍCULO 40. Para los efectos del presente Reglamento son espectáculos públicos de manera enunciativa y no limitativa:

Los Bailes Populares;

Las audiciones musicales de cualquier naturaleza;

Carreras de caballos;

Los juegos mecánicos, eléctricos o ferias públicas;

Los circos;

Charreadas y jaripeos y todos aquellos espectáculos que se presenten en el municipio.

ARTÍCULO 41. Los espectáculos podrán quedar exentos del cobro de contribuciones por parte del Ayuntamiento cuando no tenga fines de lucro y cuando sus utilidades se destinen a obra de servicio social o comunitario, lo cual deberá comprobarse ante las autoridades que emitan la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 42. Cualquier espectáculo para funcionar deberá contar con lo siguiente:

Salidas de emergencia suficiente para desalojar al público en caso de siniestro;

Escaleras exteriores de emergencia si el local tiene dos o más niveles o en su caso destinar las áreas de evacuación;

Dispositivos apropiados contra incendios tales como extintores, mangueras tomas de aguas y en general, todos los elementos que la unidad protección civil, considere necesarios para brindar la máxima seguridad a los espectadores;

Sanitarios de uso público con medidas de higiene necesarias;

Luces de seguridad o planta de luz propia cuando el espectáculo lo amerita.



ARTÍCULO 43. Para obtener autorización o permiso para la presentación de cualquier espectáculo, el empresario y/o organizador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar la autorización respectiva de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos por escrito, mencionado el tipo de espectáculo que se va a presentar, así como el costo de entrada, número de boletos, horario de inicio y duración del espectáculo;

Estar al corriente del pago de sus impuestos y cargas fiscales que deriven de dichos espectáculos; y

Pagar al municipio las contribuciones correspondientes.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 44. Los organizadores de espectáculos deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

Obtener permiso de la autoridad municipal.

Pagar las contribuciones establecidas en las leyes municipales.

Presentar el boletaje ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para efectos de su autorización y control.

Sujetarse a las normas de seguridad que determine la autoridad municipal.

No rebasar el aforo del local.

Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Inspección de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, Protección Civil y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 45. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en campos deportivos y en todos aquellos lugares donde se practique algún deporte salvo los casos que cuenten con la licencia o autorización expedida por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 46. La autoridad municipal de Reglamentos determinara que espectáculos o diversiones públicas podrán expendir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 47. El horario señalado en la solicitud respectiva deberá ser respetado para el inicio del espectáculo.

ARTÍCULO 48. La supervisión de los espectáculos a cargo de la persona que designe la autoridad municipal, el inspector, deberá estar adscrito a la dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 49. El inspector es competente para decidir de los asuntos que se le presenten inmediatamente y en consecuencia las determinaciones que dicten serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad, pudiendo en todo caso solicitar el auxilio de la fuerza pública para lograr su cumplimiento.

CAPÍTULO III FERIAS, JUEGOS MECANICOS Y ELECTRICOS

ARTÍCULO 50. Podrán instalarse ferias, juegos mecánicos y eléctricos en la jurisdicción del municipio, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

Permiso otorgado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;

Contar con instalaciones apropiadas que reúnan las condiciones de seguridad e higiene necesarios en forma permanente;

Las empresas garantizaran el pago de la reparación de daños y perjuicios que ocasionen a los usuarios, así como a las vías públicas con motivo de sus instalaciones.



**TÍTULO CUARTO
DE LOS TIANGUIS Y VENTA EN VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
TIANGUIS**

ARTÍCULO 51. Los tianguistas, comerciantes ambulantes y todo aquel que ejerza comercio dentro de los espacios que asigne Ayuntamiento, fijo y semifijo, están obligados a pagar las contribuciones que la Ley de Ingresos Municipal establezca, comprendiendo en esta obligación, todos los tianguis o actividad comercial que se celebre dentro del territorio del municipio. El cobro se realizará a través de la persona que sea designada por la presidencia municipal, misma que expedirá el recibo correspondiente por lo que el comerciante conservara como prueba de que está cumpliendo con dicha obligación.

ARTÍCULO 52. Para los efectos de este capítulo se considera:

TIANGUIS: Es un lugar, específico destinado por el Ayuntamiento donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

TIANGUISTAS: Persona física con derecho a realizar el comercio dentro del tianguis en un espacio designado por la autoridad municipal.

PADRÓN DE TIANGUISTAS: Registro de tianguistas y espacio asignado en el tianguis indicado el nombre de los comerciantes la ubicación y extensión de cada puesto giro, así como la ubicación precisa del tianguis y día de funcionamiento y en su caso organización a la que estén afiliados

COMERCIANTE TEMPORAL: Es aquel, que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio en un lugar específico por tiempo no mayor de 30 días.

PERMISO: Constituye la autorización y el comprobante de pago del espacio físico en donde los tianguistas desarrollaran su actividad.

ARTICULO 53. El presidente/a municipal, previa autorización del Ayuntamiento, determinará la ubicación de los tianguis en el municipio y, a través de la persona titular de la dependencia de Reglamentos y Espectáculos debe:

Expedir autorización, permisos y licencias a los comerciantes;

Llevar el registro y control de los comerciantes que regula este reglamento;

Llevar los reportes sobre las infracciones al presente reglamento que cometan los comerciantes;

Designación de personas encargadas de vigilar la administración y funcionamiento de los tianguis;

Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de seguridad e higiene, bajo las que deberán funcionar los tianguis;

Sancionar las faltas a este Reglamento y al Bando de Policía y Gobierno Municipal por parte de quienes realicen actividades comerciales ilegales y remitirlas a las autoridades competentes; y

Decomisar las mercancías que se vendan en la vía pública sin autorización.

ARTÍCULO 54. Los días y horas permitidas a los comerciantes para que puedan realizar actividades serán propuestos por el presidente/a del Ayuntamiento y, autorizados por este.

ARTÍCULO 55. Los/as comerciantes que utilizan magnavoces o aparatos electrónicos deberán sujetarse a los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 56. Las personas ejerzan el comercio en el municipio, además de otras prohibiciones generales que se prevean en este Reglamento, tienes las siguientes específicas:



Colocar fuera de los puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de las personas en los tianguis.

Exender bebidas alcohólicas, salvo cuando se cuente con autorización.

La venta de productos explosivos, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, los cuales se utilizarán en todo caso siempre y cuando se observen las reglas de seguridad establecidas por las leyes de la materia y medie dictamen del área de Protección Civil.

Dar en usufructo o subarrendar los espacios otorgados en la vía pública, sin la autorización expresa y por escrito de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 57. Las personas ejerzan el comercio en el municipio, además de otras obligaciones generales que se prevean en este Reglamento, tienen las siguientes específicas:

Mantener sus áreas circundantes en buen estado, con seguridad y limpieza;

Acatar las disposiciones que la autoridad municipal o en su caso la persona autorizada, dicte en materia de ubicación, dimensión de los puestos;

En los Tianguis municipales ejercer personalmente o a través de sus empleados, la actividad comercial y en caso de ausencia solicitar por escrito el poder ejercer la actividad comercial por un tercero, previa autorización municipal;

Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectuó en el tianguis;

Observar un lenguaje respetuoso y atento exento de groserías en el desempeño de su actividad; y

Observar las demás disposiciones legales que se establezcan.

ARTÍCULO 58. La dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos a través de su titular y conforme a las reglas de este Reglamento, determinará el espacio del municipio para el establecimiento del tianguis el cual se identificará con el nombre del tianguis definiendo su ubicación precisa en el día de la semana en que se establezca y tendrá la facultad de distribuir los lugares atendiendo a los giros y al área disponible.

ARTÍCULO 59. El horario establecido para la actividad del tianguis será de 08:00 a 16:00 horas para el ejercicio de su actividad que incluye:

Instalaciones;

Venta de sus mercancías

Retirar su mercancía y puestos; y

La recolección de basura y limpieza de toda la zona utilizada por el tianguis.

ARTÍCULO 60. Se podrá autorizar la reubicación de los tianguis en los siguientes casos:

Por congestión vial;

Por quejas de la mayoría de los vecinos, previo análisis de la autoridad municipal;

Por razón de la Seguridad Pública, siempre y cuando esté debidamente justificado;

Por remodelación de las calles o lugares donde se encuentre ubicado el Tianguis y;

Por alguna otra circunstancia que se estime procedente para el cambio de ubicación del tianguis.

ARTÍCULO 61. Las personas tianguistas podrán comercializar cualquier mercancía con excepción de: Bebida alcohólica o tóxicas;



Enervantes;

Explosivos;

Animales vivos con excepción de aves de corral y las permitidas por la ley;

Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y en general toda clase de armas; y

Cualquier otro prohibido por las leyes reglamentos o disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 62.- Las personas que se dediquen a las actividades a que se refiere este capítulo están obligados a contar con autorización, licencia o permiso expedida por la autoridad municipal para lo cual el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ser mayor de 18 años;

Presentar solicitud por escrito, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad de su elección y la fecha en que se iniciara la misma;

Presentar comprobante de domicilio y copia de su credencial de elector;

Presentar carta compromiso manifestando tipo de giro siempre y cuando sea lícito;

Obtener de la Dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos el permiso en el que conste nombre y apellido del titular, día de semana en que funcionara, fotografía del titular tamaño credencial, giro o actividad comercial, ubicación del puesto, extensión del mismo y nombre del tianguis folio y vigencia. Este permiso deberá estar firmado por el titular y por la persona autorizada por la autoridad municipal; y

Cubrir el pago respectivo a la Tesorería o con la persona autorizada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 63.- El otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo se hará con la siguiente prelación:

Vecinos/as o habitantes del municipio que llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento;

Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad;

Los comerciantes cuya solicitud tenga más tiempo en espera; y

Los comerciantes foráneos que cumplan las disposiciones que marca este reglamento.

ARTÍCULO 64. La persona titular del permiso tendrá el derecho de ocupar el espacio y no podrá ser ocupado por ninguna otra persona.

ARTÍCULO 65. Los puestos donde se expendan comida deberán cumplir con los siguientes requisitos.

Asegurar la limpieza absoluta e higiene de los productos ofertados;

Contar con el agua purificada suficiente para el consumo y preparación de alimentos que le permita guardar la higiene personal de sus utensilios y productos;

Utilizar preferentemente utensilios lavables para colocar los alimentos y bebidas ofertados;

Contar con deposito desechos sólidos y líquidos, los cuales deberán tener cubierta. Los líquidos que se generen, deberán de ser vertidos por las alcantarillas más cercanas y los desechos sólidos en los contenedores que para tal efecto disponga la autoridad municipal; y

Los demás que establezcan las autoridades sanitarias.



ARTICULO 66. La persona titular del permiso, es responsable del aseo de su puesto y en general del lugar para lo cual deberá contar con recipientes de basura según el giro del que se trate, así como recolocar la basura al término de su jornada y depositarla en los lugares designados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 67. Las personas tianguistas que requieran la utilización de gas LP para realizar su actividad, debe implementar las herramientas y conductos que garanticen la seguridad de las demás personas tianguistas y público en general por lo cual deberá cumplir las siguientes medidas de seguridad.

Utilizar preferentemente mangueras de alta presión con un mínimo de tres metros de longitud abrazaderas y válvulas de cierre rápido;

Usar regulador para el consumo ordinario de gas y en su caso de requerir mayor presión de gas, usar el regulador en bajo del alto flujo;

Utilizar quemadores de bajo flujo para evitar que el calor dañe la manguera;

Procurar instalar el cilindro de 20 kilogramos como máximo y colocarlo siempre en forma vertical; y

Disponer de extintores con suficiente carga para el caso de incendios.

ARTÍCULO 68. Las básculas que utilicen las personas tianguistas y el desarrollo de sus actividades deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y estar a la vista de consumidor.

ARTICULO 69. El tianguista es responsable de los daños ocasionados a las vías públicas así mismo es responsable y deberá de tramitar los permisos correspondientes con la Comisión federal de electricidad para el caso de que utilice energía eléctrica

ARTICULO 70. Las autorizaciones y permisos se revocarán:

Por conclusión del término de la vigencia;

Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a su expedición;

Por abandonos de más de 90 días;

Por utilizar el giro comercial para venta indebida de productos nocivos para la salud o para la venta de productos de origen ilícito, que afecten a la moral y las buenas costumbres;

Por acciones que lleven a determinar el uso indebido del espacio comercial asignado o del giro autorizado, por las cuales se obtenga un lucro indebido; y

Por violaciones evidentes al presente reglamento.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 71. La coordinación de los administradores de Tianguis municipales, corresponde a la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos, así como a la persona designada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 72. Es obligación del Ayuntamiento colocar botes de basura suficientes y del tianguista depositarla en los mismos.

ARTÍCULO 73.-La dependencia de Reglamentos y Espectáculos a través de su titular, ejercerá las siguientes facultades:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos establecidos por el Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y el presente reglamento;
Empadronar y registrar a los comerciantes;

Coordinar y dirigir las actividades de los comerciantes;



- Elaborar el proyecto reglamento interior del Tianguis;
- Formular y presentar a las autoridades municipales cuando esto lo determinen los programas de administración y operación;
- Zonificar el interior de cada Tianguis de acuerdo a los diferentes giros comerciales;
- Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios públicos en el Tianguis;
- Vigilar que el Tianguis que por motivo de su funcionamiento se encuentre en excelentes condiciones de higiene, limpieza y seguridad organizando y participando en campañas para tal efecto;
- Mantener el orden en el interior del Tianguis por parte de los comerciantes;
- Vigilar que los comerciantes presten sus servicios y expendan sus mercancías en buenas condiciones en forma continua y regular y cubran sus cuotas respecto a los espacios asignados; y
- Rendir informes y cuentas cuando les sean solicitados por sus superiores de la administración municipal.

ARTÍCULO 74. Las personas comerciantes al recoger sus puestos dentro del tianguis, deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes o siniestros.

CAPÍTULO III PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 75. Ninguna persona podrá ejercer actos de comercio o actividades mercantiles en puestos semifijos, puestos metálicos fijos puesto tipos remolque, puestos tipo triciclos o tipo carrito, en predios propiedad de particulares o de propiedad municipal, estatal o federal sin contar con la autorización por escrito de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 76. Ningún comerciante o prestador de servicios podrá ejercer sus actividades mercantiles dentro o frente a inmuebles donde se presenten servicios públicos como escuelas, hospitales, oficinas o cualquier otro análogo ni frente a comercios establecidos ni en estacionamientos o entradas particulares y sin que se cuente con la autorización por escrito de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 77. Queda prohibida ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole y solamente se podrá ejercer dicha actividad cuando se justifique la necesidad y se cuente con la autorización por escrito de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 78. Queda estrictamente prohibida la oferta y venta de productos en calles del municipio la infracción a este precepto dará lugar al retiro inmediato de las personas y mercancía que será remitida al área jurídica para su depósito y custodia previo inventario, salvo que se cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 79. Quienes ejerzan actos de comercio en puestos semifijos o metálicos fijos, deberán expender sus productos de manera higiénica, el lugar que ocupe deberá estar permanentemente limpio y aquellos que vendan alimentos deberán tener gorra o cofia y bata o mandil y debido al manejo de alimentos se deberá designar a las personas que exclusivamente hará el cobro del precio de los mismos.

ARTÍCULO 80. Los permisos o autorizaciones que se otorguen a los particulares para ejercer su actividad comercial tianguis, puestos fijos y semifijos ubicados en la vía pública o en predios propiedad particular serán personalísimos e intransferibles y no podrán ser objeto de donación arrendamiento comodato dación en pagos ni ser transmitidos de ninguna otra manera, el incumplimiento a esta disposición será causa de cancelación inmediata del permiso o autorización.

ARTÍCULO 81. La persona titular de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos, podrá otorgar a los particulares por escrito previa solicitud permisos temporales.

ARTÍCULO 82. La dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos a través de su titular, realizará todas las acciones inherentes al comercio respetando en todo momento los derechos de los comerciantes, teniendo a su vez la facultad de reubicar a cualquier comerciante que sea titular de la licencia o permiso, concesión o autorización.



ARTÍCULO 83. La dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos a partir de la iniciación de la vigencia de este reglamento podrá expedir los permisos y autorización para ejercer actos de comercio en el tianguis, puestos fijos y semifijos, puestos tipo remolque, triciclos o carritos una vez que sean cubiertos los pagos correspondientes ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 84. Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en tianguis puestos fijos y semifijos, si no cuentan con el permiso o licencia expedida por autoridad municipal.

ARTÍCULO 85. Queda prohibido a toda persona afectar el tránsito vehicular, tránsito de peatones o dañar calles asfaltos banquetas, guarniciones, postes vehiculares y peatonales, así como bienes municipales, en este caso la autoridad municipal podrá reubicar al comerciante, así como solicitarle el pago de los daños ocasionados al municipio.

ARTÍCULO 86. Queda prohibido invadir e impedir el uso de áreas del dominio público y de servicio común contaminar el ambiente, así como el daño de calles, avenidas, andadores, parques y jardines en el ejercicio de actos de comercio. Las personas que se encuentren en este supuesto serán sancionadas de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 87. Las multas que se impongan por la violación a este reglamento serán determinadas por la persona titular de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos.

TÍTULO QUINTO
INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS
CAPÍTULO I
INFRACCIONES

ARTÍCULO 88. La violación a cualquiera disposición contenida en este Reglamento constituye una infracción al mismo y será sancionada conforme a las reglas establecidas en este Reglamento, no obstante, de manera específica se consideran infracciones las siguientes:

Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente;

No tener en lugar visible la licencia permiso o autorización que ampare el funcionamiento de su establecimiento;

Alterar los comprobantes de pago de contribuciones y otras obligaciones fiscales o de los objetos que se utilicen oficialmente como medio control fiscal;

Tener en los establecimientos instalaciones diversas de las aprobadas por la autoridad municipal o modificarlas sin la autorización correspondiente;

Omitir manifestar dentro de los diez días siguientes cualquier modificación de las condiciones jurídicas o materiales del establecimiento;

No conducirse con verdad, falsear o realizar acciones para engañar a la autoridad municipal en materia de Reglamentos y Espectáculos;

No tramitar la renovación de la licencia autorización o permiso de funcionamiento dentro de los plazos que al efecto señale este reglamento u otros ordenamientos;

Arrendar enajenar o traspasar la licencia permiso o autorización de funcionamiento;

Cambiar o ampliar su giro sin autorización de la autoridad municipal;

Realizar actividades propias de su giro en días en que obligatoriamente deban suspender sus labores;

Funcionar fuera del horario establecido;

Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales referentes a la actividad comercial que se realicen;



- No trabajar en lugar o zona asignada por más de quince días tratándose de tianguis o puestos fijos o semifijos;
- Comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública sin autorización;
- Permitir directa o indirectamente conductas tendientes a la prostitución;
- Vender bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad, así como permitir que permanezcan dentro de las instalaciones de giros como cantinas o bares;
- Permitir que clientes permanezcan dentro del local comercial fuera del horario establecido;
- Cualquier acto que atente contra el interés colectivo o cause perjuicio o molestias a terceros; y
- Para los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que se nieguen a realizar el trámite de su apertura o renovación de su actividad, se considerará infracción grave y será sancionado de acuerdo a lo previsto por el capítulo subsecuente.

CAPITULO II SANCIONES

ARTÍCULO 90. Las infracciones previstas en este Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- Amonestación;
- Multa;
- Clausura temporal o definitiva; y
- Revocación de la autorización o permiso respectivo.

ARTÍCULO 91. La amonestación es la sanción consistente en una advertencia que hará la autoridad municipal a la persona infractora, por única vez, donde le dará a conocer la falta cometida y le exhortará a no reincidir, apercibiéndole que se hará acreedora a sanciones mayores en caso de reincidir.

Hay reincidencia cuando la misma persona comete por segunda ocasión la misma infracción, esto dentro de un lapso no mayor a tres meses luego de haber cometido la primera.

ARTÍCULO 92. La multa es la sanción consistente en el pago de una cantidad económica en favor del municipio y a cargo de la persona que comete una infracción en los términos de este Reglamento.

La persona que ejerza como titular de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos, determinará el monto de la multa, de acuerdo con la infracción cometida y los criterios establecidos en este Reglamento.

Lo anterior salvo que este Reglamento u otro de carácter municipal dispongan que la imposición y/o determinación de la multa corresponde a una autoridad distinta.

El monto de la multa será calculado con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 93. Clausura consiste en la interrupción de la actividad que corresponda, esta podrá ser un lapso específico, o bien de manera definitiva.

ARTÍCULO 94. La Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales, este bando, acuerdos de cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 95. La revocación es el retiro de la autorización que por cualquier vía o figura jurídica se haya otorgado a una persona para el ejercicio de cualquiera de las actividades a las que se refiere este Reglamento.



ARTÍCULO 96. La persona que ejerza como titular de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos, podrá imponer una o varias de las sanciones previstas en este Capítulo, así como, determinar la inmutabilidad de cualquiera de ellas.

Para lo anterior debe atender al principio de proporcionalidad, el grado de afectación o daño provocado, la reparación o no del daño ocasionado, así como, las circunstancias de la persona infractora.

La imposición de las sanciones no exime a la persona infractora de la reparación del daño ocasionado y sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales.

En todos los casos de garantizará y respetará el derecho de audiencia previa.

ARTICULO 97. A los establecimientos comerciales, industriales o prestadores de servicio que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en el capítulo anterior se le aplicará las siguientes sanciones:

Multa de cinco a diez UMA a quienes se encuentren en el supuesto de la fracción II, del artículo 88 de este Reglamento.

Multa de diez a quince UMA a quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones IV, V, VII y XIII, del artículo 88 de este Reglamento.

Multa de quince a veinte UMA a quienes se encuentren en el supuesto de la fracción XVI, del artículo 88 de este Reglamento.

Multa de veinticinco a cien UMA a quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones I, III, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, del artículo 88, de este Reglamento.

ARTÍCULO 98. Son causas de clausura temporal o definitiva:

La omisión o incumplimiento de pagos de la contribución o sanciones dentro de los plazos señalados por las disposiciones legales y por la autoridad municipal. La aplicación de lo dispuesto en este precepto también será sancionada por las leyes aplicables vigentes de la materia;

La violación o incumplimiento de las condiciones a que se haya sujetado la licencia de uso específico de suelo para el funcionamiento; y

La violación reiterada a las disposiciones emanadas de este reglamento o de cualquier otro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 99. El inicio de cualquiera de las actividades mercantiles previstas en este Reglamento, sin contar con la licencia, permiso o autorización respectivo, además de la multa que resulte aplicable, es causa de clausura.

ARTICULO 100. Queda estrictamente prohibido la publicidad que atente contra el pudor las buenas costumbres y que despierte el morbo. En caso de eventos o espectáculos públicos se deberá contar previamente con la autorización de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos, la violación a este artículo será sancionada por multa de diez a cincuenta UMA y clausura temporal del establecimiento hasta por treinta días y en caso de reincidencia la clausura definitiva del local.

ARTÍCULO 101. En el caso en que se refiere el artículo anterior corresponderá a la persona titular de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos la imposición de sanciones previa garantía de audiencia. Para la aplicación del presente reglamento y siguiendo las formalidades procedimentales se aplicará supletoriamente lo establecido en las leyes administrativas del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 102. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores del presente reglamento deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal en caso contrario se iniciara procedimientos ejecutivos de acuerdo a la legislación fiscal correspondiente.

ARTICULO 103. Corresponde a la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos, la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.



ARTÍCULO 104. Los espectáculos públicos deben realizarse exactamente a la hora señalada en los respectivos programas y solo por causa justificada y con permiso de la autoridad podrá prolongarse.

El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo será castigado con una multa de quince a cincuenta UMA.

ARTÍCULO 105. En el caso de que cualquiera inspector no cumpliera con sus obligaciones de conformidad a lo previsto en el presente reglamento la persona titular de la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos deberá hacer del conocimiento a la Contraloría Interna del Municipio para la sanción correspondiente.

**TÍTULO SEXTO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO UNICO
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 106. Los recursos son medidos en virtud de los cuales se impugnen los acuerdos y actos administrativos que dicte la autoridad Municipal con motivo de las aplicaciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107. El recurso que podrá interponerse será el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 108. El recurso de inconformidad procede en contra de:

Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales; por violaciones cometidas en las mismas durante el procedimiento administrativo en este último caso cuando trascienda el sentido de las resoluciones.

Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicte orden ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales que afecten derechos de particulares de imposible reparaciones.

ARTÍCULO 109. El recurso de inconformidad podrá interponerse ante la propia autoridad que emitió el acto o bien, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 110. El plazo para la interposición del recurso de inconformidad es de quince días contados a partir del día siguiente de aquel en que se surtan efectos la notificación del acto que se impugna y se substanciará conforme a las reglas del procedimiento administrativo previsto en las leyes estatales.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento ha sido aprobado por cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero Estado de Hidalgo, en fecha 19 de febrero de 2023 y será publicado en la gaceta de gobierno municipal y entrara en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO: El Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar o adecuar el presente reglamento en cualquier momento previa aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo.

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

José Juan Viggiano Austria
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Yarazeth Castillo Flores
Síndica Municipal
Rúbrica

Héctor Martínez Chávez
Regidor
Rúbrica

Venancia Reyes Manilla
Regidora
Rúbrica

Abner Axel Hernández Martínez
Regidor

Margarita Antonio Sánchez
Regidora



Rúbrica

Rúbrica

Elías Hernández Trejo
Regidor
Rúbrica

Hermelinda Rubio Hernández
Regidora
Rúbrica

José Luis Hernández Torres
Regidor
Rúbrica

Rosana González Muñoz
Regidora
Rúbrica

Mónica Víctor González
Regidora
Rúbrica

Anastacia Hernández Hernández
Regidora
Rúbrica

Benito Márquez Manuel
Regidor
Rúbrica

Javier Bautista Campos
Regidor
Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-03-2023
8994



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



INICIATIVA REGLAMENTARIA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO

Ing. José Juan Viggiano Austria, Presidente Municipal Constitucional de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, a sus habitantes informa que el Ayuntamiento del Municipio en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que dentro de las facultades otorgadas a éste Ayuntamiento está la de emitir disposiciones normativas de observancia general que, teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal o de los particulares;

SEGUNDO. Que el aumento y mejoramiento en las vías de comunicación hacen indispensable que el Reglamento de Tránsito se actualice de acuerdo con las necesidades presentes, buscando las mayores seguridades en el movimiento de las personas y vehículos en general, haciéndose más fluido el tránsito en esas mismas vías y con el máximo de garantías para todos los transeúntes;

TERCERO. Que resulta indispensable procurar las debidas medidas de protección, indemnización y reparación del daño a las víctimas de los accidentes de tránsito o a sus familiares, proveyendo los métodos más eficaces para obtener el cumplimiento de estas obligaciones; y

CUARTO. Que es indispensable contar con un sistema rígido de infracciones por la violación a las disposiciones de tránsito.

Por todo lo expuesto, han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único

Objeto, Competencia y Supletoriedad

Artículo 1. Este reglamento es de orden público, interés general y cumplimiento obligatorio en el municipio de Tepehuacán de Guerrero; su objeto es regular la circulación de vehículos y peatones de las vías públicas municipales.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento corresponde a:

El/la presidente/a del Ayuntamiento por cuanto hace al mando que encabeza y ejerce sobre el cuerpo policial de seguridad pública municipal;

El/la titular de la dependencia de seguridad pública municipal;

Los/as integrantes del cuerpo policial de seguridad pública municipal encargados/as de realizar las funciones previstas en esta normativa;

El/la oficial conciliador municipal; y

El/la titular de la tesorería municipal.

Artículo 3. El tránsito y la vialidad es un servicio público a cargo del municipio y forma parte de la seguridad pública, en consecuencia, le son aplicables los criterios y principios jurídicos que rigen esta materia.

Los/as servidores/as públicos/as encargados de la ejecución y observancia de este reglamento tienen como base de su actividad el respeto a los derechos fundamentales de las personas.



Artículo 4. Además de las Constituciones, local y federal, son normativas de ejecución, observancia y supletoriedad para este reglamento:

La ley estatal que establezca las bases generales de la organización y funcionamiento del gobierno y la administración pública municipal;

La ley estatal en materia de seguridad pública;

Los reglamentos municipales;

Las Acuerdos y disposiciones que emita el Ayuntamiento; y

Las leyes federales y estatales en materia de seguridad pública.

Artículo 5. Para la interpretación y aplicación de este instrumento, son:

Conductor: Persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo.

Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Dirección: La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Infracción: Sanción aplicada a la conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgreda alguna disposición del presente Reglamento y que tienen como consecuencia una sanción.

Licencia o permiso de conducir: Documento mediante el cual el conductor acredita que se encuentra legalmente apto para conducir un vehículo automotor.

Lugar prohibido: Espacio físico y territorial que establecen los señalamientos instalados por la autoridad competente, conforme al manual de disposiciones de control de tránsito.

Municipio: El Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo.

Ocupante de vehículo: La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor.

Oficial de tránsito y vialidad: Elemento de tránsito y vialidad municipal que realiza funciones de control, supervisión y vigilancia, regulando el tránsito de personas y de vehículos en la vía pública, así como la aplicación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Pasajero: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor, beneficiario de un servicio público.

Peatón: Persona que transita por la vía pública.

Personas con discapacidad: Quien presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o personales, que lo limitan a realizar una actividad normal.

Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Vialidad.

Sustancias tóxicas o estupefacientes: Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales y de salud.

Tránsito: Movimiento o desplazamiento de un lugar a otro, de peatones y vehículo en un ir o venir, pero siempre con esa idea.

Vehículo: Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga de un punto a otro.



Vía pública: El espacio de dominio público y uso común, que por disposiciones de la ley o por razones del servicio, esté destinado al tránsito de peatones, vehículos, semovientes y transporte de personas y carga en general.

Título Segundo
Seguridad Pública Municipal
Capítulo I
Atribuciones

Artículo 6. En las funciones de tránsito y vialidad, la dependencia de Seguridad Pública municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Ejecutar y observar las disposiciones que en materia de tránsito y vialidad sean aplicables para el municipio conforme a las reglas contenidas en este reglamento;

Proponer al presidente del Ayuntamiento y, en su caso, al órgano de gobierno, el uso de espacios y vías públicas municipales así como, conducir y vigilar el uso adecuado de éstas;

Controlar y vigilar el tránsito y vialidad municipal;

Imponer a las personas, a través de su titular y/o de los elementos de policía que le estén adscritos, las infracciones de tránsito en que incurran, de conformidad con lo establecido en este reglamento;

Controlar, vigilar y almacenar en la base de datos con la que se cuente; la información relacionada con la estadística de tránsito y vialidad municipal;

Llevar a cabo el registro de infracciones e infractores de tránsito y vialidad municipal en la base de datos correspondiente;

Proponer al presidente/a del Ayuntamiento la creación, corrección y/o eliminación de políticas, programas y acciones en materia de tránsito y vialidad;

Ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de tránsito y vialidad;

Planear, difundir e impartir a la población, programas de educación vial y de cultura de la legalidad con base en las leyes de aplicación nacional y estatal así como, la reglamentación municipal;

Proponer al presidente/a del Ayuntamiento y, en su caso, ejecutar los programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades ambientales municipales, estatales y/o federales;

Implementar, con conocimiento del presidente/a del Ayuntamiento, operativos para la prevención, vigilancia y atención de hechos de tránsito terrestre;

Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;

Coordinarse con las autoridades estatales y federales para la detección y, en su caso, aseguramiento de vehículos robados y/o vinculados a hechos presumiblemente delictivos;

Operar el equipamiento de señalización de tránsito así como, las herramientas tecnológicas a su disposición para el cumplimiento de este reglamento;

Informar al presidente/a del Ayuntamiento sobre la necesidad de mantenimiento y/o renovación del equipo y/o herramientas tecnológicas a su disposición, desarrollando además, los trámites que se requieran;

Gestionar y, en su caso, firmar acuerdos o convenios con autoridades federales, estatales y/o municipales cuyo objeto sea coordinar los sistemas de tránsito, control vehicular y conductores;



Retirar de cualquier vía pública municipal los vehículos que, de conformidad con este reglamento se consideren abandonados, inutilizados o desarmados;

Retirar de la circulación los vehículos que no reúnan los requisitos físicos, de seguridad y/o legales de registro;

Poner y/o tener a su disposición o de las autoridades municipales, estatales o federales, a los vehículos y/o personas, con motivo de las conductas y/o infracciones en que incurran de acuerdo con las leyes federales, estatales y/o municipales en la materia;

Coordinar con la Secretaría estatal de la materia, la verificación y cumplimiento de los requisitos que deban reunir las personas que soliciten concesiones para prestar el servicio público de pasajeros en el municipio así como, proponer a esta, el establecimiento de requisitos para la obtención de la concesión;

Establecer en coordinación con las autoridades estatales y/o federales, los paraderos para el transporte público de pasajeros, cualquiera que sea su modalidad, así como, proponer su reubicación acorde con el crecimiento demográfico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

Ejecutar, observar e implementar en el ámbito municipal, los convenios de colaboración que se establezcan con las autoridades de los tres niveles de gobierno;

Otorgar las autorizaciones para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración de personas que requiera intervenciones al tránsito y/o la vialidad o, que pueda ocasionar conflictos o trastornos a cualquiera de estas; y

Las demás que sean aplicables conforma a las normas de este reglamento.

Capítulo II Funciones del/la titular de Seguridad Pública municipal

Artículo 7. La persona titular de la dependencia de seguridad pública municipal tiene la responsabilidad de ejecutar y observar, por sí y/o a través de los/as elementos de policía que le estén adscritos, las atribuciones y obligaciones de la dependencia a su cargo.

Artículo 8. Con independencia de las previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables en el municipio; la persona titular de la dependencia de seguridad pública municipal tiene las siguientes funciones y obligaciones en materia de tránsito y vialidad:

Vigilar la ejecución y observancia de las normas contenidas en este reglamento;

Ejercer mando inmediato respecto de los elementos de policía municipal, cualquiera que sea su rango;

Organizar, ordenar, dirigir, vigilar y/o ejecutar por sí y/o a través de los elementos de policía a su cargo, las funciones de tránsito y vialidad municipal en los términos de este reglamento;

Imponer a las personas, las infracciones de tránsito en que incurran, de conformidad con los establecido en este reglamento;

Dirigirse con respeto hacia las personas y a sus derechos fundamentales, sin incurrir en actos discriminatorios o desiguales, de abuso de autoridad, o cualquiera otro que vulnere la normas jurídicas aplicables en materia de seguridad pública; así mismo, hacer cumplir esta misma disposición entre los elementos de policía a su cargo;

Procurar y/o facilitar la solución de controversias que se generen entre las personas intervinientes en hechos de tránsito terrestre, cuando esto sea procedente jurídicamente;

Informar inmediatamente al/la presidente/a del Ayuntamiento y, por cualquier medio, los asuntos urgentes que se presenten en el ejercicio de sus funciones;

Rendir al/la presidente/a del Ayuntamiento, los informes que este/a le solicite y, con independencia de ello, rendir un informe semanal de las actividades policiales en materia de tránsito y vialidad municipal;



Generar y poner a consideración de las autoridades competentes, la instrumentación y vigilancia del cumplimiento de los manuales de organización y funcionamiento de la dependencia a su cargo;

Solicitar el apoyo y/o intervención del área jurídica municipal y/o del conciliador/a municipal;

Las demás que se contengan en este reglamento o, con ajuste a las normas supletorias previstas en él.

Capítulo III Policía de Tránsito y Vialidad

Artículo 9. Durante el ejercicio de sus funciones, en forma enunciativa y no limitativa, los/as oficiales de policía de tránsito y vialidad tienen las siguientes funciones y obligaciones:

Ejecutar y observar este reglamento en los términos de las normas que contiene;

Acatar las instrucciones de sus mandos siempre que éstas no sean contrarias a las normas jurídicas y/o los derechos fundamentales;

Imponer a las personas, las infracciones de tránsito en que incurran, de conformidad con lo establecido en este reglamento;

Conducirse con respeto hacia las personas; privilegiando la salvaguarda de sus derechos;

Procurar y/o facilitar la solución de controversias que se generen entre las personas intervinientes en hechos de tránsito terrestre, cuando esto sea procedente jurídicamente;

Solicitar el apoyo y/o intervención del área jurídica municipal y/o del conciliador/a municipal;

Informar inmediatamente a su superior jerárquico sobre asuntos urgentes que acontezcan durante el ejercicio de sus funciones;

Rendir al presidente/a del Ayuntamiento en forma inmediata y, por cualquier medio, la información que este/a le requiera;

Durante su horario de servicio, usar el uniforme completo; portar la placa o, en su caso, el gafete que los/as identifique plenamente a la población;

Permanecer en el lugar, espacio y/o perímetro que se le asigne para ejercer sus funciones; colocándose en lugares visibles; y

Las demás que se deriven de la aplicación de este reglamento.

Título Tercero Clasificación de Vehículos y Requisitos de Circulación Capítulo I Clasificación de Vehículos

Artículo 10. Para los efectos de este reglamento, de acuerdo con su peso, los vehículos se clasifican en:

Ligeros; son aquellos que cuenten con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas, tales como:

- Bicicletas, triciclos y bicicletas adaptadas;
- Bici motos, triciclos automotores;
- Motonetas, motocicletas y cuatrimotos normales y adaptadas;
- Automóviles;
- Camionetas y vagonetas;
- Remolques; y
- Semirremolques.



Pesados; son aquellos que cuenten con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas, tales como:

Microbús;
Autobuses;
Camiones de tres o más ejes;
Tractores;
Semirremolques;
Remolques;
Vehículos agrícolas;
Camionetas; e
Vehículos con grúa.

Capítulo II Equipamiento y Requisitos para la Circulación de Vehículos

Artículo 11. Todos los vehículos que transiten en cualquiera de las vías públicas municipales deben contar y tener en buen estado los dispositivos siguientes:

Llantas. Los vehículos de cuatro o más ruedas, deben traer llanta de refacción así como herramientas en buen estado;

Frenos. Todo vehículo, remolque o semirremolque debe estar previsto de frenos que puedan ser accionados por el conductor, debiendo estar estos en buen estado. Los pedales para accionar los frenos, deberán estar cubiertos de material antiderrapante.

Luces y reflejantes.

Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño, y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo;

Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deben contar con luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luces blancas dotadas de un mecanismo para realizar cambios de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros.

Las luces indicadoras de reversa estarán colocadas en la parte posterior del vehículo automotor, remolque o semirremolque y emitirán luz blanca al aplicarse la reversa;

Luces direccionales de destello, las delanteras deberán ser de color amarillo y la trasera de color rojo;

Faros, cuartos y reflejantes que emitan o reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz en la parte trasera;

Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia debiendo ser la delantera de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo;

Luz blanca que ilumine la placa posterior (según el fabricante);

Luces o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo;

Luz que ilumine el tablero de control funcionando en su totalidad;

Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial, deben utilizar faros o torretas;

Los remolques y semirremolques deben cumplir con lo establecido en los incisos b), c), e) y f);
Las motonetas, motocicletas y cuatrimotos deben contar con el equipo de luces siguientes:



Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para realizar el cambio de intensidad;

Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos; y

Luces direccionales en las condiciones del resto de los vehículos, así como, una luz iluminadora de placa.

Las bicicletas deben contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior;

Claxon. Todos los vehículos automotores deben contar con un claxon y las bicicletas con un timbre;

Cinturón de seguridad. Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;

Tapón del tanque de combustible. Debe ser de diseño original y universal;

Vehículos de emergencia. Todos los vehículos de emergencia deben contar con una sirena y uno o varios faros o torretas de color rojo, azul, o blanco, mismos que deberán de ser audibles y visibles a una distancia aproximada de doscientos cincuenta metros;

Cristales parabrisas. Todos los vehículos automotores deben estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones, debiendo mantenerlos libres de objetos o aditamentos que impidan o limiten la visibilidad del conductor;

Polarizado de cristales. Únicamente podrá utilizarse cristales polarizados cuando:

Sea de origen en la fabricación del vehículo; y

El grado del polarizado o película anti asalto permita la visibilidad natural diurna y nocturna al interior del vehículo.

Tablero de control de los vehículos. Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna;

Limpiadores de parabrisas. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deben contar con limpiadores de parabrisas que cubran cuando menos el espacio del conductor;

Extinguidor de incendios. Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros, particulares y transporte escolar deben de contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;

Sistema de escape. Todos los vehículos automotores deben estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor. Este sistema deberá de ajustarse a los siguientes requisitos:

No debe estar roto o con fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;

Ninguno de sus componentes debe pasar a través del espacio interior del vehículo;

La salida de tubo de escape debe permitir que las emisiones de gases y humos emanen hacia el exterior del vehículo; sin que sobresalga más allá de la defensa posterior;

Los vehículos de combustible a diésel, deben, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, tener la salida del tubo de escape por lo menos a quince centímetros de la carrocería; y

Las motocicletas deben contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo con el conductor y/o, en su caso, con el pasajero.



Defensa de los vehículos. Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deben contar con dos defensas, una ubicada en la parte frontal del vehículo y, la otra en la parte trasera, a una altura no menor de cuarenta y no mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;

Pantaloneras o cubrellantas. Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo similar deben de contar con pantaloneras o cubrellantas;

Espejos retrovisores. Todo vehículo automotor debe contar cuando menos con un espejo en su interior y otro en su exterior ubicado del lado del conductor, dispuesto para que el conductor tenga visibilidad respecto de la periferia del vehículo así como, uno más en la parte exterior del lado del pasajero, estos deben estar en óptimas condiciones para su uso;

Asientos. Todos los vehículos automotores deben contar con sus asientos respectivos unidos firmemente a la carrocería. Salvo que la ausencia de alguno o varios esté justificada; y

Dispositivos para remolques. Todos los remolques deben tener, además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas de acuerdo al peso de cada remolque, debiendo ir una a cada lado y al frente del remolque; estas cadenas deben unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla de dispositivo de unión.

Artículo 12. Tratándose de vehículos de carga y/o transporte de materiales y/o residuos peligrosos como explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos y/o de cualquier índole similar a las anteriores; además de cumplir con los dispositivos y requisitos generales establecidos en este reglamento; deben:

Tener en la parte posterior y en los costados, leyendas que indiquen el tipo de producto o material que transportan; y

Contar y, en su caso, exhibir todos los permisos, licencias y/o autorizaciones que correspondan para la circulación y transporte de su carga, estos documentos deben estar vigentes.

Artículo 13. Los vehículos que transporten y/o sean conducidos por personas con discapacidad, deben contar con los dispositivos de conducción que se requieran en cada caso y deben portar o tener visible el distintivo que expida la autoridad reguladora de transporte, en su caso, con la placa que tenga emblema respectivo.

Título Cuarto **Normas para el Tránsito y la Vialidad Municipales** **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

Artículo 14. La circulación o tránsito, es el movimiento de peatones y de vehículos, cualquiera que sea el mecanismo que los impulse.

Artículo 15. La conducción es el manejo de un vehículo a través de sus mecanismos de dirección y/o impulso.

Artículo 16. La suspensión de movimiento es la detención total de cualquier vehículo por cualquiera de las causas previstas en este reglamento.

Artículo 17. El estacionamiento de vehículos es la maniobra realizada para la suspensión del movimiento de un vehículo.

Artículo 18. Para la circulación y/o conducción en los términos de este instrumento, son:

Vías públicas: bulevares, las avenidas, calles, plazas, banquetas, isletas y cualquier otro espacio destinado para el libre tránsito de peatones, semovientes o vehículos.

Zonas privadas con acceso al público: los estacionamientos y los espacios que, siendo de propiedad privada, permitan la realización del tránsito de personas semovientes y vehículos.

Artículo 19. En casos de emergencia y situaciones no convencionales, las indicaciones de policía de tránsito y vialidad y/o protección civil, prevalecerán sobre las medidas habituales previstas en este reglamento para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.



Artículo 20. La señalización gráfica es el medio principal para el direccionamiento de la circulación, la conducción, el estacionamiento y los límites máximos de velocidad en las vías de tránsito municipal.

Artículo 21. En las vías de tránsito que no cuenten con señalización respecto del límite máximo de velocidad permitido para la circulación de vehículos, esta será de veinticinco kilómetros por hora.

Artículo 22. Los vehículos de emergencia y/o protección civil que hagan uso simultáneo de sirenas o torretas, faros de luz roja y con luces encendidas durante el día, tienen derecho de paso y circulación respecto de los demás vehículos y, estos deben facilitarles el libre movimiento.

Capítulo II Disposiciones Específicas para la Circulación y Conducción de Vehículos en el Municipio

Artículo 23. La circulación general en calles o avenidas de doble circulación es de la siguiente manera:

Cuando haya un solo carril para cada circulación opuesta, esta debe hacerse por el costado derecho. Si al momento de la circulación, el carril opuesto se encuentra libre, éste puede ser utilizado para:

Rebasar en lugares permitidos;

Girar a la izquierda o, en "U" en lugares permitidos; y

Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.

Para realizar cualquiera de las maniobras mencionadas, los/as conductores/as deben respetar la aproximación y preferencia de paso de los vehículos que lo hagan acorde al sentido de circulación que se invade.

Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o girar a la izquierda; y

Los vehículos que circulen a una velocidad notoriamente más baja en relación con el máximo permitido, los camiones, los vehículos de servicio público y, los de carga pesada, deben hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar.

Artículo 24. En las calles de una sola circulación, con dos o más carriles, el tránsito se debe hacer sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

Artículo 25. En las maniobras de rebase, los/as conductores/as deben hacerlo de la siguiente manera:

El conductor que va rebasar debe:

En calles o avenidas de doble circulación que tengan solo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo;

Cerciorarse antes de iniciar la maniobra, que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase;

Cerciorarse que el carril de circulación opuesto se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud o proximidad suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;

Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, debe hacerlo además con cambio de luces;

Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y



Antes de volver al carril de la derecha, debe cerciorarse de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado y encenderán su direccional derecha.

Los/as conductores/as de los vehículos que sean rebasados deben cumplir con lo siguiente:

Mantenerse en el carril que ocupan;

No aumentar la velocidad de su vehículo; y

Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

Artículo 26. Se permite rebasar a la derecha en los siguientes casos:

Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el o (los) vehículo (s) que antecede (n) vayan a dar vuelta a la izquierda o en "U";

Cuando él o (los) vehículo (s) que circule (n) en el o (los) carril (es) de la izquierda, circule (n) a una velocidad menor a la permitida; y

Cuando por cualquier circunstancia este obstruido el carril o carriles de la izquierda.

Artículo 27. Prohibiciones a las maniobras de rebase:

Por el carril de circulación en curvas, vados, lomas, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada.

Esta prohibición es aplicable desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulan sobre el carril donde esté la línea continua;

Por acotamiento;

Por el lado derecho en calles o avenidas de doble de circulación que tenga solamente un carril para cada sentido de circulación;

A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;

A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;

A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja; y

Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril.

Las violaciones a cualquiera de las disposiciones previstas en este artículo, son infracciones de tránsito y se sancionarán acorde con lo establecido en este reglamento.

Artículo 28. Para realizar maniobra de cambio de carril sobre el que se circula, los/as conductores/as deben:

Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces (direccionales) o indicando con la mano la maniobra;

Esperar a que esté libre el carril hacia donde se pretenda cambiar;

El cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno a una distancia considerable antes de pasar al siguiente; y

Únicamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio.

Artículo 29. Para realizar maniobra de vuelta respecto del carril en el que se circula, los/as conductores/as deben:



Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección;

Señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano, indicando su maniobra a una distancia de cuando menos cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a dar vuelta, este movimiento puede realizarse por más de un vehículo a la vez cuando el lugar así lo permita mediante señalamiento;

Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad;

Durante la maniobra la velocidad será moderada;

Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta; y

Utilizar los carriles exclusivos, canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambios de direcciones.

La vuelta a la izquierda en las calles de doble circulación hacia otra calle de doble circulación debe realizarse de la siguiente manera:

La aproximación al crucero o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central marcada o imaginaria divisora de carriles;

Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se debe ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y

Al entrar a la calle transversal podrá hacerlo en cualquiera de sus carriles.

De una calle de doble circulación hacia otra de una circulación, debe realizarse de la siguiente manera:

La aproximación al crucero o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central marcada o imaginaria divisora de carriles;

Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto; y

Al entrar a la calle transversal podrá hacerlo en cualquiera de sus carriles.

Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación, cochera, estacionamiento o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deben realizarse de la siguiente manera:

La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y

Antes de entrar al carril podrá hacerlo en cualquiera de sus carriles de circulación opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puede venir rebasando.

Las vueltas a la izquierda en cruceros donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

La aproximación al crucero o intersección se hará por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila; y

Al entrar a la calle transversal, debe hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;

Las vueltas a la derecha deben realizarse como sigue:



La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo a la circulación, a menos que en lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila;

Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a esta se realizará sobre el carril contrario al flujo vehicular de circulación;

Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a esta se realizará en cualquiera de los carriles; y

Artículo 30. La vuelta en "U" en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, debe ceder el paso a los vehículos que, circulando por la calle transversal, estén dando vuelta a la derecha.

Artículo 31. Están prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

A media cuadra, se exceptúan cuando haya carril de retorno;

En vados, lomas, curvas y zonas escolares;

En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor este limitada de tal forma que no se le permita ver la proximidad de vehículos en sentido opuesto;

En cualquier lugar en donde la maniobra no permita ser realizada sin efectuar reversa; y

En sentido contrario al que tenga la calle transversal en avenidas y calles de alta circulación.

Se podrá circular en reversa únicamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cochera, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. Cuando la circulación hacia adelante este obstruida totalmente, se podrá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

Las violaciones a cualquiera de las disposiciones previstas en este artículo, son infracciones de tránsito y se sancionarán acorde con lo establecido en este reglamento.

Artículo 32. En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o caminos, la prioridad de paso es la que sigue:

Los peatones.

Quando los vehículos se encuentren en suspensión de movimiento y, antes de iniciar su marcha, los/as conductores/as deben ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de la vía de tránsito.

La marcha del vehículo debe hacerse estrictamente en el carril por el que se circula, evitando invadir cualquier otro y cerciorándose de la proximidad de otros vehículos, evitando detenerse dentro de la intersección;

En las esquinas o lugares donde haya señalamiento de "ALTO", los conductores deben detener totalmente sus vehículos; esto es, antes de las zonas de peatones marcadas.

Artículo 33. En las calles o caminos convergentes en un cruce que tengan señal de "ALTO", la prioridad de paso es:

Todos los vehículos deben hacer "ALTO", al llegar el cruce, el paso corresponde al primer vehículo en el cruce; y

En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica para ceder el paso, los/as conductores/as deben concederlo al vehículo que circule sobre la vía en donde se encuentre el señalamiento.



Artículo 34. En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de "ALTO"; para ceder el paso; no haya semáforos funcionando o; no se encuentre un policía de tránsito y vialidad dirigiendo la circulación, la prioridad de paso es la siguiente:

Las avenidas en relación con las calles;

La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;

En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que cierra; y

Las calles pavimentadas sobre las no pavimentadas.

Con independencia de lo anterior, cuando dos vehículos se aproximen o coincidan en un cruce, debe ceder el paso el conductor que tenga al otro vehículo hacia su lado derecho en la otra vía.

Artículo 35. Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento y, los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación; antes de iniciar la marcha deben ceder el paso a los vehículos que hayan iniciado o estén realizando alguna maniobra de rebase; vuelta sobre ellos o, que hayan iniciado el cruce de la calle.

Artículo 36. En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o lo hagan invadiendo el carril contrario de calles o avenidas de doble circulación.

Artículo 37. En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para dar vuelta exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido opuesto al diseñado.

Artículo 38. Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

Artículo 39. Los vehículos cuyas dimensiones dificulten o impidan realizar las vueltas en los carriles que se usen para esta maniobra, podrán realizarla de acuerdo con sus necesidades, extremando sus precauciones y anunciando la maniobra con una distancia mínima de veinte metros antes de llevarla a cabo. Estos vehículos deben tener visible para los/as conductores/as que circulen detrás de este, el aviso respecto a sus dimensiones y/o de "vuelta amplia".

Artículo 40. Los/as conductores/as de vehículos que circulen en reversa no podrán hacerlo por más de veinte metros y, deben ceder el paso y permitir el libre movimiento de aquellos que circulen de frente.

Lo anterior con excepción de cuando dos vehículos pretendan simultáneamente ocupar un cajón de estacionamiento, caso en el que el espacio de estacionamiento será para el vehículo que circule de reversa.

Artículo 41. Los/as conductores/as de los vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

Artículo 42. Los/as conductores/as de vehículos que estén autorizados para hacer uso provisional de zonas destinadas para uso exclusivo de peatones o, que tengan que atravesar banquetas, deben ceder siempre el paso a los peatones que circulen sobre ellas.

Artículo 43. Los/as conductores/as de vehículos que salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deben ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación con excepción de que estos dos últimos circulen en reversa o sentido contrario a la circulación.

Artículo 44. A partir de las 19:00 horas de cada día, es obligatorio para los vehículos que circulen en las vías de tránsito municipales deben:

Usar las luces de circulación, las auxiliares y, las especiales. También lo será cuando las circunstancias limiten o imposibiliten la visibilidad natural; y



Conceder cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se le aproximen en sentido opuesto de forma sucesiva.

Capítulo III
Suspensión de Movimiento de Vehículos
y Estacionamiento
Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 45. La dependencia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la encargada de autorizar espacios para cajones de estacionamiento general y exclusivo, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial.

Cuando los cajones sean destinados para bases de transporte público, la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos otorgará la autorización correspondiente, previo visto bueno de factibilidad otorgado por la de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 46. El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;

En pendientes descendentes se aplicará el freno de seguridad y, en su caso, el de motor y se deberán dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe esta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En pendientes ascendentes, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;

En lugares donde se permite el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia esta;

Antes de bajar de un vehículo estacionado, el conductor debe:

Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;

Apagar el motor;

Recoger las llaves de encendido del motor; y

Ceder el paso a vehículos al abrir las puertas o bajar por el lado de la circulación.

Artículo 47. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo sobre los carriles de circulación y requiera detener la marcha y/o estacionarse, debe realizar las siguientes acciones:

Durante las horas en que haya luz solar. Banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado y reflejantes del mismo color; y

En ausencia de luz solar. Linternas, luces o reflejantes de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a una distancia de entre diez a cincuenta metros de cada lado de donde se aproximen los vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

Artículo 48. Tratándose de vehículos de transporte de pasajeros, la maniobra para subir o bajar pasaje debe hacerse únicamente en las esquinas o paradas asignadas y lo más cercano posible a la banqueta, evitando que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación.

Artículo 49. Las empresas o dependencias de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos, deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos, por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos al suyo o centro de operaciones o trabajo.

Se considera flotilla a más de dos vehículos que presten servicio a una misma empresa.



Artículo 50. Cuando un vehículo se encuentre indebidamente estacionado, cause trastorno a la vialidad u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y trasladado al corralón asignado por el municipio, considerando además:

Si la interrupción es intencional, ocasionando bloqueo de circulación, en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción correspondiente; y

Los gastos de arrastre y pensión serán por cuenta del infractor.

Sección Segunda Prohibiciones

Artículo 51. Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;

Colocar señales o dispositivos de tránsito como bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas, o destinar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin el permiso correspondiente de la dependencia municipal de seguridad pública y tránsito;

Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal modo que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la viabilidad de los mismos;

Colocar luces y anuncios luminosos de tal intensidad que pueden deslumbrar o distraer a los conductores;

Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier otro material o sustancia, que pueden ensuciar o causar daño a las vías públicas municipales u obstaculizar el tránsito y vialidad de peatones y vehículos;

Abrir zanjas o efectuar trabajos de construcción en la vía pública, sin el previo permiso correspondiente de la dependencia de seguridad pública y tránsito municipal o la de obras públicas;

Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, a menos que se trate de una evidente emergencia;

Utilizar la vía pública para exposición de compra venta de vehículos;

Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;

Hacer uso indebido de claxon al ir circulando en vías donde se localicen escuelas u hospitales y lugares que estén restringidos al ruido;

Jugar en las calles y banquetas, con triciclos, patines o cualquier vehículo automotor, donde no se esté permitido;

Establecer puestos fijos, semifijos ejercer el comercio ambulante u ofrecer cualquier producto o servicio en la vía pública;

Abandonar vehículos en la vía pública;

Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

Acompañarse de semovientes sueltos;

Hacer uso de cualquier equipo de sonido para anunciar, sin el permiso de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos; de igual forma, queda prohibido en los vehículos, el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o la tranquilidad de las personas, violentando la normatividad ambiental respectiva; y



Las unidades vehiculares que presten el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, en ningún caso podrán hacer base, paradero o sitio en lugar distinto al autorizado, en sus respectivas concesiones de acuerdo a la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 52. Está prohibido el estacionamiento de vehículos:

Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y zonas peatonales diseñadas para uso exclusivo de peatones;

Dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;

A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones marcadas;

A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del límite de propiedad cuando no haya banqueta;

En un área comprendida aproximadamente de diez metros antes y hasta diez metros después de puentes, vados, lomas, curvas y áreas restringidas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;

En áreas para vehículos de auxilio o de acceso para personas con discapacidad;

Estacionarse en sentido contrario a la circulación;

En lugares asignados al transporte público;

En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforo, señal de "ALTO" y de "CEDA EL PASO", o cualquier otra señal de vialidad;

En donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito y vialidad;

En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;

Dejar estacionado un vehículo en el mismo lugar por una temporalidad mayor a cinco días sin causa justificada, caso en el cual se considerará que el vehículo se encuentra en estado de abandono;

En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o en forma de batería;

En cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad;

En las guarniciones o cordones donde exista pintura de color rojo;

A menos de cinco metros de las esquinas de cualquier tipo de vía aún y cuando no exista señalamiento de no estacionarse;

Sobre los carriles de circulación;

En vía pública, tratándose de remolques y semirremolques si no están unidos al vehículo que los jala o conduce;

Cuando obstruyan la circulación de entrada y salida de estacionamientos públicos y privados; y

Las demás que por disposiciones administrativas transitorias determine la autoridad municipal.

También está prohibido el apartar lugares para estacionarse en vía pública, exceptuando aquellos que tengan la autorización, o bien se trate de lugares autorizados como exclusivos.



Conductores, Peatones y Pasajeros

Capítulo I Licencia para Conducir

Artículo 53. En el municipio es obligatorio para los/as conductores/as de vehículos automotores, obtener y llevar consigo la licencia o permiso para conducir, misma que debe estar vigente y ser acorde al vehículo o servicio que corresponda.

Las licencias para conducir expedidas en un país distinto a México, no tienen validez en el municipio.

Artículo 54. Las personas mayores de diecisiete años de edad pero menores de dieciocho años de edad cumplidos, pueden conducir vehículos automotores siempre que cuenten con el permiso expedido por la autoridad estatal correspondiente.

Capítulo II Obligaciones y Prohibiciones

Sección Primera Conductores

Artículo 55. Los conductores de vehículos deben cumplir con lo siguiente:

Acatar todas las disposiciones dictadas en este reglamento y en caso de emergencia o de siniestro, obedecer las indicaciones de las autoridades en materia de seguridad pública, vialidad, auxilio o rescate;

Circular con las puertas del vehículo cerradas;

Antes de abrir la puerta del vehículo para descender de él, debe cerciorarse que al hacerlo no haya circunstancias que lo pongan en riesgo a él/ella u otra persona o vehículo;

Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que sus acompañantes hagan lo mismo. Los niños de hasta cuatro años de edad y estatura menor de 95 centímetros, deberán viajar en el asiento posterior sujetos por el cinturón de seguridad;

Permitir el ascenso y descenso de pasajeros a una distancia adecuada y segura de la banqueta o acotamiento, así como utilizar los lugares destinados para ello;

Ceder el paso a personas invidentes y personas con capacidades diferentes, en cualquier lugar y respetar las áreas destinadas para el estacionamiento de estas personas;

Utilizar únicamente un carril para la circulación en su vehículo;

Conducir únicamente en el sentido de la circulación establecida;

Mostrar al/la oficial de tránsito municipal, su licencia o permiso de conducir vigente y la tarjeta de circulación del vehículo cuando estos le sean solicitados con motivo de la comisión de alguna infracción de tránsito;

Reducir o aumentar gradualmente la velocidad de su conducción, respetando los carriles de circulación y los límites de velocidad establecidos en los señalamientos y dispositivos de tránsito y vialidad;

Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estén rebasando a otro que se encuentre detenido y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido, si esto ocurre en un cruce o intersección;

Realizarse los exámenes correspondientes para detectar los grados de alcohol o influencia de droga o estupefacientes, cuando sea requerido por el personal autorizado del municipio, en términos del presente reglamento;

Reducir la velocidad e incluso detener su marcha, ante concentraciones de peatones o vehículos;



Sujetar el volante del vehículo con ambas manos;

Revisar las condiciones mecánicas del vehículo automotor que manejen para comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuente con llanta de refacción, extinguidor, herramienta y que este cuente con combustible;

Extremar las precauciones respecto de las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar un crucero, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, a la derecha, o en "U" al circular en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia; y

Respetar los colores de los semáforos para avanzar, reducir o detener su marcha.

Sección Segunda Pasajeros

Artículo 56. Los pasajeros y ocupantes de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

Usar el cinturón de seguridad;

Viajar sentados en el lugar que les corresponda;

Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento; y

Los pasajeros de los vehículos de servicio público deben tener para los demás pasajeros y éstos para el conductor, una conducta de respeto, absteniéndose de realizar algún acto que ocasione molestias y/o distraiga al conductor. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos de que utilice audífonos.

Sección Tercera Peatones

Artículo 57. Es obligación de los peatones, respetar las normas establecidas en este reglamento y, en general, en todo a lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como, acatar las directrices que emita la dependencia de seguridad pública municipal y tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 58. Para bajar de la banqueta, los peatones cuyas circunstancias les impidan hacerlo por sí mismos y, los menores de edad, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que puedan auxiliarlos. Las personas con invidencia pueden usar un bastón con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar una calle.

Artículo 59. Los peatones al transitar en la vía pública, deben acatar las prevenciones siguientes:

No transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas;

En las calles de alta densidad de tránsito, deben cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto;

Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforo u oficiales de tránsito y vialidad, lo hará a partir del color de este;

No deben invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;

En cruceos no controlados por semáforos u oficiales de tránsito y vialidad, no deben cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando al frente al tránsito de vehículos;

Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceos;



Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deben invadir el arroyo vehicular, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y

Ayudar a cruzar las calles a las personas con capacidades diferentes y a menores de edad cuando lo soliciten.

Sección Cuarta Prohibiciones

Artículo 60. Los conductores de vehículo tienen prohibido:

Usar el claxon, bocinas y escapes de su vehículo para generar ruido de forma continua;

Estacionar su vehículo en segunda o más filas en vías públicas;

Rebasar el cupo de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación del vehículo;

Retroceder en vías de circulación continua o en intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;

Conducir haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo móvil o incorporado al vehículo que pueda distraer;

Encender fósforos, encendedores y/o fumar en el área de carga de combustible;

Cargar combustible con el vehículo en marcha;

Efectuar carreras, arrancones, competencias o acrobacias en cualquier tipo de vehículos, en la vía pública, sin la autorización previa de la dependencia municipal correspondiente;

Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que obstruyan la libre y normal conducción del mismo o reduzcan su campo de visión, audición o libre movimiento;

Entorpecer u obstruir la libre circulación de vehículos;

Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no previsto específicamente para esa función;

Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones en curso, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;

Tener y usar en el vehículo, aparatos que sintonicen la frecuencia de radio de cualquier autoridad municipal;

Provocar ruidos intensos y/o continuos mediante equipos de sonido en el vehículo, incluidos los del transporte público de pasajeros;

Utilizar audífonos mientras conduce;

Bajar o subir pasajeros sobre los carriles de circulación;

No permitir o, no ceder el paso de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de los faros o torretas de color rojo o azul o bien circular a los lados, adelante o atrás de estos vehículos;

Circular o estacionarse sobre banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;

Circular cualquier tipo de vehículo en forma de zigzag;

Circular o encender el motor del vehículo cuando esos expidan humo o hagan ruidos excesivos;

Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y/o manejo del vehículo en movimiento, así como a menores de edad sin el permiso vigente respectivo;



- Circular a una velocidad excesivamente inferior a la permitida y que obstaculice la circulación normal;
- Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- Empalmarse con otros vehículos o rebasarlos utilizando un mismo carril de circulación o hacer uso de más de un carril a la vez;
- Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
- Remolcar vehículos si no se cuenta con el permiso correspondiente;
- Transportar más de dos personas en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo y hasta tres en caso de ser asiento individual, salvo diseño del mismo para tal fin o, que una persona viaje encima de otra;
- Efectuar la compra y venta de productos o servicios en cruceros y vía pública en general, cuando con dicha actividad se entorpezca o impida la vialidad o ponga en riesgo la seguridad del peatón;
- Avanzar a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo; y
- Realizar una conducción de hostigamiento hacia otros/as conductores/as.

Artículo 61. Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido:

- Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos de servicio público o particulares;
- Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- Arrojar basura u objetos en la vía pública;
- Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados;
- Bajar de vehículos en movimiento;
- Sujetarse del conductor o distraerlo;
- Interferir en las funciones de oficiales de tránsito; y
- Viajar en espacios destinados a carga o fuera del vehículo.

Artículo 62. Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- Realizar la venta de productos o la prestación de servicios en los vía pública sin el permiso de la dependencia municipal en la materia. Los permisos expedidos para estos efectos, no autorizan la obstrucción de la vía pública;
- Jugar sobre el arroyo vehicular;
- Subirse y/o colgarse de los vehículos en movimiento;
- Lanzar objetos a los vehículos o desde el interior de ellos;
- Pasar a través de vallas colocadas por autoridades para proteger desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;
- Obstaculizar las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;



Abordar en estado de ebriedad vehículos del servicio público de pasajeros;

Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización previa de la Secretaría General Municipal o el Sistema DIF Municipal;

Abordar vehículos a media calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, con excepción de los que se encuentren estacionados en primera fila; y

Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales, cuando estas estén delineadas.

Capítulo III Conductor de Transporte de Carga y de sus Maniobras

Artículo 63. Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

Acomodar la carga a fin de que esta no impida la visibilidad del/la conductor/a y que no exceda los límites del vehículo hacia sus costados;

Cubrir con lona y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo;

Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporte carga que la requiera. Los explosivos, material peligroso, inflamable, tóxico, residuos infecciosos o contagiosos, deben transportarse en los vehículos especialmente diseñados para ello;

Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte superior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible. En caso de que las condiciones climatológicas generen poca o nula visibilidad, no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo; y

Toda aquella maquinaria que por sus dimensiones exceda el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular, debe contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar.

Artículo 64. Los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;

Transportar cadáveres de animales en el compartimento de pasajeros; y

Transportar carga que arrastre o pueda caerse.

Artículo 65. La carga que sea esparcida en la vía pública, debe ser retirada por quien la transporta. La dependencia municipal encargada de los servicios generales en el municipio podrá hacerlo previo pago de la multa a cargo del infractor.

Capítulo IV Disposiciones Complementarias

Artículo 66. Los conductores y ocupantes de bicicletas, triciclos, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos automotores, motonetas, motocicletas y cuatrimotos normales y adaptadas; además de lo previsto en este Título, deben cumplir lo siguiente:

Usar casco protector el conductor y el ocupante;

No efectuar piruetas o acrobacias, ni zigzaguear en la vía pública;

No remolcar o empujar otro vehículo;

No sujetarse a un vehículo en movimiento;

No rebasar a un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril. Los vehículos que pertenezcan al área de protección civil municipal no están obligados a observar esta prohibición;

Circular en el carril del lado derecho a menos que deban realizar vuelta a la izquierda;

Maniobrar con precaución al rebasar vehículos en movimiento;

Respetar los límites de velocidad;



No circular con ocupantes menores de cinco años;
No circular con más de un ocupante salvo que el vehículo cuente con asientos o espacios específicos para ello.

Título Sexto
Señales de Tránsito
Capítulo I
Señales y Dispositivos para el Control de Tránsito

Artículo 67. Las señales y dispositivos que se utilicen para el control de tránsito y la verificación del cumplimiento a las normas del presente reglamento, se establecen en los manuales y demás disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como, los Acuerdos Internacionales en la materia.

Artículo 68. Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son los siguientes:

Preventivas: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, así como, para proteger a peatones, trabajadores y equipo de posibles accidentes o situaciones de riesgo en las vías públicas.

El tablero de las señales preventivas es generalmente de forma cuadrada, con las esquinas redondeadas y se fijan sobre postes, o bien sobre caballetes desmontables, el color de fondo es amarillo reflejante, en tanto que los símbolos, leyendas y filetes de su interior son en color negro;

Restrictivas: Indican a los conductores las limitaciones o prohibiciones de uso de las vías de circulación; pueden estar indicadas en textos, símbolos o en ambos; e

Informativas: Tienen por objeto guiar a los conductores en forma ordenada y segura de acuerdo con los cambios temporales sirven de guía para localizar nombres de poblaciones; distancias y lugares de interés.

De acuerdo a su ubicación y dimensiones, las señales informativas se clasifican en previas, decisivas y confirmativas; la distancia a la que se colocan las señales previas depende de las condiciones geométricas y topográficas de la zona donde se ubique, pero en ningún caso a una distancia menor de cincuenta metros de la obra o construcción, estas señales de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

Capítulo II
Señales Humanas

Artículo 69. Las que realiza la policía de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación.

Las señales de la policía de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

Siga. Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación, los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos;

Preventiva. Cuando los/as oficiales, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores/as de vías públicas se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante (n) su (s) mano (s), apuntando con la palma hacia la misma. Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse; y

Alto. Cuando los/as oficiales de tránsito, patrulleros/as o auxiliares escolares, trabajadores/as de vías públicas se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal conductores y peatones deben detenerse así hasta que ellos den la señal de "SIGA".

Capítulo III
Señales que deben realizar los conductores

Artículo 70. Las que deben hacer los/as conductores/as para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos, esto es, que por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos.



Artículo 71. Son señales que deben realizar los conductores:

Alto o reducción de velocidad. Sacarán su brazo izquierdo, colocando verticalmente hacia abajo y con la palma de su mano hacia atrás juntando los dedos.

Vuelta a la derecha. Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñaran su mano y con dedo índice apuntarán hacia arriba.

Vuelta a la izquierda. Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el dedo índice apuntando hacia la izquierda;

Estacionarse. Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás o viceversa.

Artículo 72. Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado; de igual forma, está prohibido que se haga cualquier otra señal que pueda confundir a los/as demás usuarios/as, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

Capítulo IV Señales Canalizadoras

Artículo 73. Los/as conductores/as deben respetar los elementos que se usen para encausar el tránsito de vehículo y peatones a lo largo de un tramo en construcción o conservación, tanto en calles como en carreteras para indicar cierres, estrechamientos y cambios de dirección de la ruta con motivo de la obra.

Artículo 74. Son señales las siguientes:

Barreras. Consistentes en tableros horizontales montados en postes y firmemente fijadas en caballetes;

Conos. Son los dispositivos en forma de triángulo truncado con la base de sustentación cuadrada, fabricadas con material resistente al impacto, de tal manera que no se deteriore ni causen daños a los vehículos. Son generalmente de color naranja mate con una franja de color blanco reflejante;

Indicadores de alineamiento. Son similares a los descritos anteriormente en las obras y dispositivos diversos y solamente se modificará la franja reflejante que en este caso será de color naranja; y

Marcas en el pavimento. Tienen las mismas características que las señales horizontales.

Capítulo V Señales Luminosas

Artículo 75. Las señales luminosas son las fuentes de iluminación que se utilizan durante la noche o cuando la claridad y la distancia de visibilidad disminuyen y se hace necesario llamar la atención e indicar la presencia de obstrucciones, accidentes o peligros en la vialidad; pueden ser mecheros, linternas, lámparas de destello y luces eléctricas.

El retiro indebido o destrucción de este tipo de señales es una fracción que se sancionará en los términos de este reglamento.

Artículo 76. Son señales luminosas las siguientes:

Mecheros y linternas: Los mecheros son elementos de llama libre y consiste en recipientes con combustible y una mecha de estopa; deben usarse como complemento de otros dispositivos de canalización para delinear o hacer destacar las obstrucciones peligrosas. Las linternas son de llama cautiva y su uso es similar al de los mecheros; y

Lámparas y destellos. Son elementos portátiles con luz intermitente de color ámbar que emiten destellos de corta duración, sirven para prevenir al usuario de la existencia de un peligro y deben colocarse anticipadamente al mismo.



Capítulo VI Señales Manuales y Gráficas

Artículo 77. Son banderas y lámparas operadas manualmente que sirven para controlar el tránsito de vehículos y peatones en la zona de trabajo, a las personas encargadas de operar estos dispositivos se les denomina bandereros.

Artículo 78. Los/as conductores/as deben respetar las señales que se encuentran fijas y sirvan para controlar el tránsito de vehículos de peatones en la vía pública y privada:

Verticales: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares;

Horizontales: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones, así como, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales y pueden ser las siguientes:

Rayas longitudinales discontinuas. Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que aparezcan dentro del mismo, cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que éste prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en este reglamento;

Rayas longitudinales continuas. Cuando éstas se colocan en la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas indican una prohibición de cambio de carril;

Combinación de rayas centrales longitudinales continuas. Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen;

Rayas transversales. Indican el límite de paradas de los vehículos, delimitando también la zona de peatones, no deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo;

Rayas oblicuas. Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones;

Rayas de estacionamiento. Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento; y

Marcas en guarnición. Indican la prohibición de estacionamiento.

Letras Símbolos:

Indicadores de peligro. Indican a los conductores la presencia de obstáculos; y

Fantasmas o indicadores de alumbrado. Delimitan la orilla de los acotamientos.

Capítulo VII Señales Preventivas de Obras en Vías Públicas

Artículo 79. Las dependencias de la administración pública municipal que ejecute obras en las vías públicas o los particulares con el permiso vigente de la dependencia municipal de obras públicas, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a veinte metros; cuando los trabajos interfieren o hagan peligrar el tránsito de peatones y vehículos, consistirán en cintas preventivas, conos, banderolas y señalamientos de prevención.

Capítulo VIII Señales Auditivas o Sonoras



Artículo 80. Los/as conductores/as de vehículos deben atender las señales emitidas por la policía de tránsito y vialidad, patrulleros auxiliares y escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

Alto. Un toque corto;

Siga. Dos toques cortos; y

Acelere. Tres o más toques cortos.

Además de las anteriores, son señales sonoras la que producen las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

Capítulo IX Señales por Ejecución de Obras

Artículo 81. Hacer caso omiso por parte de los conductores de vehículos de los elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y trabajadores en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Éstas incluyen señales preventivas, restrictivas o informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

Artículo 82. Cuando en tramos de construcción, reparación mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajo, éste deberá utilizar además de los dispositivos marcados, una banderola de color rojo con un tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado, sus indicaciones deberán realizarse como sigue.

Alto. Cuando el banderero se encuentre de frente con el brazo que porte la banderola extendido horizontalmente;

Siga. Cuando el banderero encuentre de perfil con la banderola de arriba hacia abajo y el brazo libre indicando seguir; y

Preventiva. Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

Título Séptimo Hechos de Tránsito Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 83. Los hechos de tránsito son aquellos que se derivan del movimiento de uno o más vehículos que colisionan o se impactan con una o varias personas u objetos ocasionándose daños colaterales, pérdida de la vida o daños materiales.

Artículo 84. Los hechos de tránsito se clasifican en:

Alcance. Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o de la misma trayectoria y el de atrás golpea al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normalmente o rápidamente;

Choque de cruce. Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo uno o varios de ellos, parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro u otros;

Choque lateral. Ocurre entre dos o más vehículos cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;

Choque de frente. Ocurre entre dos o más vehículos cuyos/as conductores/as circulan en carriles en sentido contrario; en el mismo sentido los vehículos entre sí cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circule el otro;

Salida de arroyo de circulación. Ocurre cuando el/la conductor/a pierde el control de su vehículo y se sale sin control de la superficie de rodamiento;



Estrellamiento. Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido se impacta contra algo que se encuentra provisional o permanente estático;

Volcadura. Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre las llantas y superficie de rodamiento originándose giros en cualquier sentido;

Alcance y proyección. Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que el objeto proyectando caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;

Atropellamiento. Ocurre cuando un vehículo en movimiento golpea a una o más personas, las cuales pueden estar estáticas o en movimiento;

Caída de persona. Ocurre cuando una o varias personas caen hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;

Choque con móvil de vehículo. Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado, es abierto, sale, desprenden o cae de este e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y

Choques diversos. En esta clasificación se incluyen las no previstas en las fracciones anteriores.

Capítulo II Conducta que deben realizar las personas en los Hechos de Tránsito

Artículo 85. Las personas involucradas en hechos de tránsito terrestre deben:

En hechos en los que no se presenten personas lesionadas o que hayan perdido la vida, tienen la obligación de esperar el arribo de la policía de tránsito municipal;

Retirar los vehículos de la vía pública una vez que la autoridad lo disponga, lo mismo aplica para los residuos o cualquier otro material que hubiese quedado esparcido como consecuencia del hecho; y

Los conductores de vehículos y peatones que circulen por el lugar en donde se haya presentado el hecho de tránsito, sin estar implicados, deben continuar su marcha para no entorpecer las labores de auxilio y solo se deberán detener si las Autoridades se lo solicitan.

Los hechos de tránsito en los que se encuentren personas lesionadas y/o con pérdida de la vida, se atenderán acorde con las leyes nacionales y protocolos estatales respectivos pero privilegiando la atención oportuna a la salud de las personas involucradas.

Artículo 86. Con independencia de lo establecido en las leyes nacionales en materia procesal penal, la intervención en el lugar de los hechos de tránsito se hará en primer lugar por el personal designado por el municipio antes de cualquier autoridad.

Artículo 87. El/la policía de tránsito y vialidad que arribe en primer lugar a un hecho de tránsito debe:

Acordonar el lugar, abanderarlo y solicitar apoyo de la dependencia correspondiente;

En caso de que haya pérdida de vidas humanas dar aviso inmediato a la policía de investigación y, en su caso, al Ministerio Público que corresponda, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando rastros y evidencias del hecho vial;

En caso de lesionados, solicitará y prestará auxilio inmediato según las circunstancias y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos ocurridos así como a disposición de dicho servidor/a público/a a las personas que pudiesen resultar detenidas;



Actuará conforme lo establecen los criterios del informe policial homologado;

Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesionados o pérdida de vidas humanas;

Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente y permitirá la intervención de grúas de servicio, de resultar gastos por las labores de limpieza y esta no haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por ese último;

Deben solicitar la intervención del servicio médico a fin de que evalúe el estado físico y de salud de las personas involucradas, así como, para que determine la aptitud para declarar y/o su posible estado de intoxicación.

Facilitará las conversaciones entre las personas involucradas a fin de que puedan llegar a un acuerdo, en caso contrario, deberá asegurar los vehículos y ponerlos juntos con las involucradas, a disposición del Agente del Ministerio Público; y

Llenará el formato de acta y croquis.

Artículo 88. Únicamente el/la policía de tránsito y vialidad a cargo del asunto, puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

Artículo 89. Los/as conductores/as participantes en un accidente, deben cumplir con lo siguiente:

No mover los vehículos de la posición resultante del accidente a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente; en este caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;

Prestar o solicitar ayuda para lesionados;

No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;

Dar aviso inmediato a través de terceros a la dependencia correspondiente;

Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la policía municipal, a menos que resulten con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica.

Artículo 90. El arrastre de vehículos involucrados en hechos de tránsito terrestre podrá hacerse por vehículos del servicio público federal o estatal.

En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en el depósito oficial municipal.

Está prohibido a grúas particulares, levantar vehículos en los términos de este artículo cuando no cuenten con la concesión o permiso correspondiente.

Artículo 91. En un accidente en el que no se hayan originado pérdida de vidas humanas y que las partes involucradas lleguen a un convenio celebrado ante la dependencia correspondiente, las personas conductoras, propietarios/as de los vehículos y cualquiera otra víctima, firmarán el documento que así lo acredite, entregando copia al/la oficial de tránsito municipal. El/la policía que atienda el asunto, debe cerciorarse que los firmantes del acuerdo tienen la capacidad legal y la personalidad para poder llevarlo a cabo.

Título Octavo
Infracciones, Retención de Vehículos
y Responsabilidad Administrativa
Capítulo I
Infracciones

Artículo 92. Toda infracción que sea pagada antes de diez días naturales, se descontará el cincuenta por ciento del monto de la infracción.



Artículo 93. El descuento mencionado en el artículo anterior no aplicará en caso de el/la conductor/a, al momento de cometer la infracción se hubiese encontrado alcoholizado, en estado de ebriedad y/o intoxicado por alguna droga o sustancia tóxica.

Artículo 94. El/la policía de tránsito y vialidad puede retener a la persona conductora del vehículo, cualquiera de los siguientes documentos:

- La licencia de conducir;
- La tarjeta de circulación; o
- La placa de circulación.

Artículo 95. Las infracciones impuestas por alguna de las causas establecidas en este reglamento, deben pagarse en Recaudación Municipal dependiente de la Tesorería municipal.

Si el pago no se realiza dentro de los seis meses posteriores al día de la infracción, la Tesorería Municipal procederá al cobro conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal e informará a las autoridades estatales y federales en materia de tránsito y vialidad para los efectos correspondientes.

Capítulo II Retención de vehículos

Artículo 96. La dependencia municipal de seguridad pública, tránsito y vialidad puede en los términos de este reglamento remover y/o retener vehículos.

Los/as conductores/as pueden conducir estos hasta el depósito oficial, pero, ante su negativa, imposibilidad material y/o abandono del vehículo, el traslado se hará conforme lo disponga la dependencia encargada y esta medida es independiente de la multa que en su caso deba imponerse por la infracción cometida.

Artículo 97. La retención de vehículos procede en los siguientes casos:

- Cuando al cometer una infracción de tránsito, el/la conductor/a del vehículo carezca de licencia o permiso para manejar, o se encuentre vencido o el vehículo no tenga tarjeta de circulación;
- Cuando al vehículo le falten ambas placas;
- Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- Cuando estando estacionado el vehículo, en doble o triple fila y su conductor no esté presente;
- Por conducir alcoholizado/a, o en estado de ebriedad, o bajo los efectos del influjo de drogas o sustancias tóxicas, o cuando en un accidente se produzcan daños al patrimonio del municipio, el Estado o la federación;
- Por participar en un hecho de tránsito en el que se produzcan hechos posiblemente constitutivos de algún delito; y
- Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías de jurisdicción municipal.

En la causal prevista en el inciso d) del artículo anterior, si el conductor arriba al lugar antes de que la grúa se retire, este podrá solicitar la devolución del mismo y solo se aplicará la infracción correspondiente, aun así el cobro del sistema de grúa corre por cuenta del infractor.

Artículo 98. Una vez remitido el vehículo al depósito oficial correspondiente, los/as oficiales de policía que hayan realizado el aseguramiento, supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifiquen las condiciones físicas del mismo, así como los objetos de valor que se encuentren en su interior cerciorándose que el vehículo quedó debidamente cerrado y sellado, entregando copia legible del inventario al/la conductor/a y/o propietario/a del vehículo remitido en caso de encontrarse presente, y entregando original del inventario en el área encargada de la liberación de vehículos.



Los gastos derivados de los vehículos retirados o asegurados, en estas acciones serán cubiertos íntegramente por los propietarios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Capítulo III Responsabilidad Administrativa

Artículo 99. Los particulares pueden presentar quejas por los actos cometidos por la policía de tránsito y vialidad en el desempeño de sus funciones, para ello acudirán ante el titular de la dependencia correspondiente.

Cuando el quejoso haga por escrito su queja o reclamación y presente pruebas de la misma, tomará conocimiento del asunto la Comisión de Honor y Justicia municipal a fin de que se inicie el procedimiento por responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 100. Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad de algún accidente sin lesionados; la persona inconforme puede presentarse ante el titular de la dependencia municipal de seguridad pública y tránsito a solicitar por escrito copia del dictamen técnico del accidente elaborado por la propia dependencia y debe presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que serán recibidas por la propia autoridad sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante cualquiera otra autoridad competente.

Título Décimo Estado Etílico y/o de Intoxicación en la Conducción Vehicular Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 101. Los/as conductores/as de vehículos infractores de este ordenamiento que muestren síntomas de encontrarse en estado etílico, o de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias tóxicas o drogas, serán invitados/as a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación o al médico adscrito a la oficina calificadora de este municipio, ante la cual serán presentados.

La policía municipal de tránsito y vialidad puede detener la marcha de un vehículo cuando se esté desarrollando algún programa de control y prevención de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos. Estos programas deben ser publicados en los diarios de mayor circulación del municipio, en la Gaceta Informativa Municipal y en la página electrónica oficial de este municipio.

Los conductores de vehículos que infrinjan lo establecido en el presente artículo, además de cubrir la multa o sanción establecida, deberán de cubrir el costo del certificado médico; no aplicando ningún descuento al respecto.

Artículo 102. Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ambos en sus clasificaciones de público, mercantil y privado, sus conductores no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el/la conductor/a será trasladado/a ante el/la Oficial Conciliador/a Municipal.

Artículo 103. Cuando la policía de tránsito municipal cuente con dispositivos para la detección de alcohol y otras sustancias tóxicas se procederá como sigue:

Los/as conductores/as serán invitados/as a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la dependencia de seguridad pública y tránsito municipal;

El/la policía entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y



El/la policía entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Conciliador Municipal que conozca de la presentación del conductor, documento que constituirá prueba idónea de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del médico legista.

Título Décimo Primero Sanciones a las Infracciones

Capítulo I Sanciones Específicas

Artículo 104. A las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento; se les impondrá conjunta o separadamente, las multas siguientes:

Artículo 11		
Monto de la multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	I, IV, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV, XV	
5	III	a-j y, l-n
10	VII, VIII, XI, XVI y XVII	
20	III	k
30	II	
Artículo 12		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
15		
Artículo 51		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	II, X, XI, XIV y XVI	
10	III, V, VII, VIII, XII y XIII	
15	IV y XV	
20	I, VI, IX	
Artículo 52		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	I, III, IV, XIII, XV, XVI y XIX	
10	II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVII y XVIII	
15	VI y XII	
Artículos 53 – 54		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
10		
Artículo 55		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	VII, VIII, XI	
10	II, IV, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII	
15	V	
Artículo 60		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	II, IV, IX, XIX, XX, XXII, XXVIII y XXIX	
10	I, VI, VII, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXVI y XXVII	
15	III, V, IX, VIII, XV, XXIV y XXX	
30	XIII	
Artículo 61		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	II, III, IV, V, VI y VII	
10	I y IX	
15	III	
Artículo 62		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	VIII, IX y X	
10	I, II, III, IV, V y VII	
15	VI	
Artículo 63		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
10	I, II y IV	
15	III	
30	V	
Artículo 64		



Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5		
10	II, III	
15	I	
20	IV	
Artículo 66		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	I y VII	
10	II, III, IV, V y VI	
15	VIII	
25	IX y X	
Artículo 72, 74 y 76		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
10		
Artículos 79		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	I	
Artículos 80		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
10		
Artículo 83		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
15	I-VII, XI y XII	
25	VIII y X	
30	IX	
Artículo 84		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
15	I y II	
Artículo 88		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
15	I	
20	V	
Artículo 89		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
15	Último párrafo	
Artículo 96		
Monto de la Multa (UMA'S)	Fracción (es)	Inciso (s)
5	I	d
10	I	a, b y g
15	I	c
20	I	f
30	I	e

Artículo 105. La multa será pagada en pesos mexicanos y la cantidad será la que resulte de multiplicar el monto de la infracción por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo II Aplicación de las Infracciones y Cobro de Multas

Artículo 106. Corresponde al titular y, los elementos adscritos a la dependencia municipal de seguridad pública y tránsito, en los términos de su organización interna, la vigilancia del cumplimiento de las normas contenidas en este instrumento, así como, la imposición de las infracciones que al respecto se comentan.

Artículo 107. El pago correspondiente a las multas que se impongan con motivo de las infracciones previstas en este reglamento, están a cargo de la Tesorería municipal, en consecuencia, es en esta dependencia donde deben realizarse.

Título Décimo Segundo Actos y Recursos Administrativos Capítulo I Actos Administrativos



Artículo 108. Para los efectos de este capítulo, son días hábiles, todos los del año, excepto los domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las 8:30 (ocho treinta) y las 16:30 (dieciséis treinta) horas. Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actué en horas inhábiles.

Artículo 109. Los particulares pueden promover recursos administrativos contra los actos, acuerdos, resoluciones e imposición de multas realizados, impuestos y/o ejecutados por la autoridad Municipal.

Los recursos administrativos se tramitarán en la forma, temporalidad y medios previstos por la ley estatal de la materia.

Régimen Transitorio

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Este reglamento abroga el que se encontrare vigente al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Tercero. Se abrogan y derogan todas las disposiciones que contravengan las establecidas en este instrumento.

Dado en la sala de cabildo en el municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo a los veinte días del mes de junio del año 2022.

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

José Juan Viggiano Austria
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Yarazeth Castillo Flores
Síndica Municipal
Rúbrica

Héctor Martínez Chávez
Regidor
Rúbrica

Venancia Reyes Manilla
Regidora
Rúbrica

Abner Axel Hernández Martínez
Regidor
Rúbrica

Margarita Antonio Sánchez
Regidora
Rúbrica

Elías Hernández Trejo
Regidor
Rúbrica

Hermelinda Rubio Hernández
Regidora
Rúbrica

José Luis Hernández Torres
Regidor
Rúbrica

Rosana González Muñoz
Regidora
Rúbrica

Mónica Víctor González
Regidora
Rúbrica

Anastacia Hernández Hernández
Regidora
Rúbrica



Benito Márquez Manuel
Regidor
Rúbrica

Javier Bautista Campos
Regidor
Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-03-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

